

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Sociales y
de la Justicia



**Pruebas estandarizadas en dictámenes forenses por delitos
de violencia sexual**
-Tesis de Licenciatura-

Elly Alejandra Beltrán Figueroa

Guatemala, junio 2019

**Pruebas estandarizadas en dictámenes forenses por delitos
de violencia sexual**

-Tesis de Licenciatura-

Elly Alejandra Beltrán Figueroa

Guatemala, junio 2019

Para efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1°. Literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Elly Alejandra Beltrán Figueroa** elaboró la presente tesis, titulada: Pruebas estandarizadas en dictámenes forenses por delitos de violencia sexual.

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cobar

Secretario General EMBA. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Vice Decana M. Sc. Andrea Torres Hidalgo

Director de Carrera M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

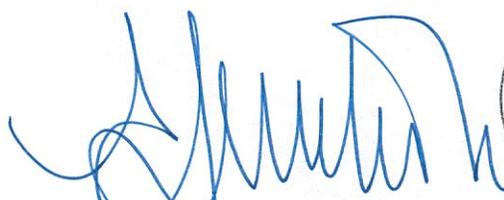
Coordinador de Sedes M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador de Postgrados y

Programa de Equivalencias Integrales M.A. José Luis Samayoa Palacios

Coordinadora de Procesos académicos Licda. Gladys Jeaneth Javier Del Cid

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, cuatro de enero de dos mil diecinueve. -----
En virtud de que el proyecto de tesis titulado **PRUEBAS ESTANDARIZADAS EN DICTÁMENES FORENSES POR DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL**, presentado por **ELLY ALEJANDRA BELTRÁN FIGUEROA**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor a la **LICDA. GLADYS JEANETH JAVIER DEL CID**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

c.c. Archivo

Guatemala, 18 de marzo de 2019

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

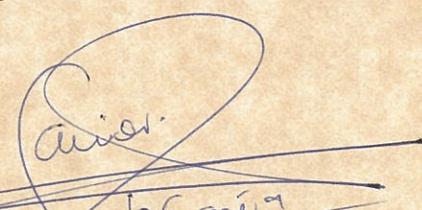
Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **tutor** de la estudiante **Elly Alejandra Beltrán Figueroa** carné **201712032**. Al respecto se manifiesta que:

- a. Brindé acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada **Pruebas estandarizadas en dictámenes forenses por delitos de violencia sexual**.
- b. Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c. Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,


Licda. Gladys Jeaneth Javier Del Cid
Abogada y Notaria



UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, cinco de abril de dos mil diecinueve. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **PRUEBAS ESTANDARIZADAS EN DICTÁMENES FORENSES POR DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL**, presentado por **ELLY ALEJANDRA BELTRÁN FIGUEROA**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico a la **MGTR. ANA BELBER CONTRERAS MONTOYA DE FRANCO**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Mgtr. Ana Belber de Franco

Guatemala, 24 de mayo de 2019

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados Señores Miembros:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia al nombramiento como **revisora** de la tesis de la estudiante **Elly Alejandra Beltrán Figueroa**, carné **201712032**, titulada **Pruebas estandarizadas en dictámenes forenses por delitos de violencia sexual**.

Al respecto me permito informar que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,

Ana Belber de Franco



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: ELLY ALEJANDRA BELTRÁN FIGUEROA
Título de la tesis: PRUEBAS ESTANDARIZADAS EN DICTÁMENES FORENSES POR DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor y Revisor, en donde consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

Tercero: Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 05 de junio de 2019.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

En la ciudad de Guatemala, el día tres de junio del año dos mil diecinueve, siendo las dieciséis horas en punto, yo, **Juan Luis Monterroso Luna**, Notario, me encuentro constituido en la sede central de la Universidad Panamericana, ubicada en la Diagonal treinta y cuatro, treinta y uno guión cuarenta y tres zona dieciséis, de esta ciudad, en donde soy requerido por **Elly Alejandra Beltrán Figueroa**, de cuarenta años de edad, soltera, guatemalteca, maestra de educación primaria urbana, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) dos mil ochocientos cincuenta y ocho espacio cincuenta y nueve mil cinco espacio cero ciento uno (2858 59005 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. El objeto del requerimiento, es hacer constar su **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta **Elly Alejandra Beltrán Figueroa**, bajo solemne juramento de Ley y advertido de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa manifestando bajo juramento el requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: "**Pruebas estandarizadas en dictámenes forenses por delitos de violencia sexual**"; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, impresa en ambos lados, que numero, sello y firmo, a

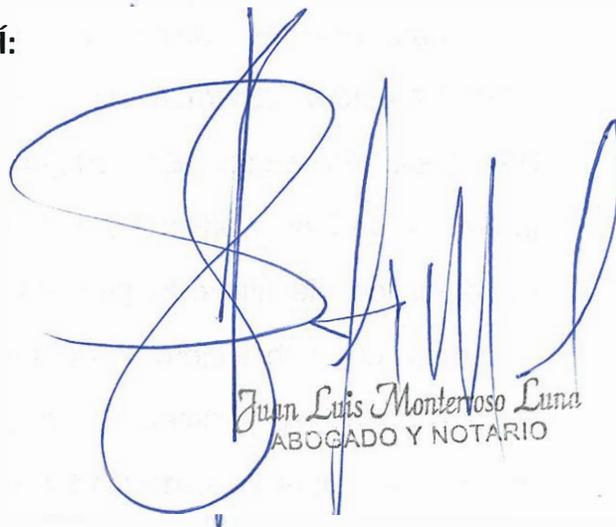


la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie AN y número cero cero setenta y dos mil doscientos cuarenta y cuatro (0072244) y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal, con número cuatro millones quinientos catorce mil ciento setenta y nueve (4514179). Leo lo escrito al requirente, quien enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

f-)



ANTE MÍ:



Juan Luis Monterroso Luna
ABOGADO Y NOTARIO

Dedicatoria

A Dios:

Por estar siempre presente en mi vida, darme fuerzas cada día para seguir adelante y lograr lo que mi corazón anhelaba.

A mis padres:

Por brindarme siempre su apoyo.

A mis hijos:

María Alejandra, Mario Estuardo y Jorge Andrés, por su amor incondicional, comprensión y apoyo, son el motor de mi vida, mi motivación, que este logro sea un ejemplo para ellos.

En especial a:

Ricardo Efraín Garrido Velásquez, por su amor, apoyo incondicional y por motivarme a alcanzar esta meta.

A mis mascotas:

Kiki, Manchas, Peluche y Paquito, por acompañarme siempre en mis noches de desvelo, Carmelo y Bruce, su amor es incondicional, son un regalo de Dios.

Al Instituto de la Defensa Pública Penal:

Por darme la oportunidad de pertenecer a tan noble Institución, permitirme desenvolverme laboralmente y motivarme a alcanzar esta meta como profesional.

A la Universidad Panamericana:

Especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y de la Justicia por permitirme alcanzar mi sueño.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Violencia sexual	1
Peritaje o dictamen forense	15
Inclusión de pruebas estandarizadas en dictámenes forenses	38
Conclusiones	64
Referencias	66
Anexos	73

Resumen

Los delitos de violencia sexual han sido cada vez más frecuentes y comunes en la sociedad y no solamente afectan a un género, sino que se han dado en forma generalizada, es decir, contra niños, niñas, adolescentes, hombres y mujeres, de allí ha partido la presente investigación. A través de la misma se conocieron los aspectos, modalidades y características con relación a los delitos de violencia sexual y la vulnerabilidad de las personas ante estos hechos tan deplorables. En el estudio se ha hecho referencia de la legislación tanto nacional como internacional a la que Guatemala está sometida para proteger y resguardar el derecho de las personas de tener una vida sexual libre de violencia.

Se abordó el estudio de las consecuencias físicas y psicológicas que sufren las personas víctimas de esos abusos, se trató lo relacionado a los dictámenes forenses como prueba en el proceso penal y la inclusión de pruebas estandarizadas dentro de los referidos dictámenes. Se estudiaron algunos de los principios que al respecto se han establecido por las entidades internacionales especializadas en la evaluación estandarizada.

Se obtuvo información en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses sobre la forma de realizar las entrevistas a víctimas de violencia sexual, y se determinó que se realizan en una sola sesión y que en ocasiones no ha sido posible realizar la evaluación psicológica, por diversas circunstancias conductuales y afectivas de las personas evaluadas. También se realizó el análisis de algunas sentencias dictadas por los Tribunales de Sentencia Penal y otras formas de Violencia contra la Mujer del departamento de Guatemala, por delitos de violencia sexual, en las cuales se precisó el valor probatorio otorgado a los peritajes forenses, como garantes de fiabilidad de la prueba.

Palabras clave

Violencia sexual. Peritaje. Pruebas estandarizadas. Dictamen forense. Violencia psicológica.

Introducción

Con la investigación, sobre las pruebas estandarizadas en dictámenes forenses por delitos de violencia sexual, se dará a conocer el valor probatorio que tienen los referidos dictámenes dentro del proceso penal guatemalteco, siendo una de las pruebas que ofrece información vital sobre el daño psicológico que sufre la víctima de delitos de violencia sexual. Derivado de ello, se podrá establecer que no se le ha dado el valor necesario a la realización de los dictámenes forenses, ya que, no se cuenta con una prueba estandarizada para realizar las evaluaciones y entrevistas a las víctimas de ese tipo de delitos.

El aspecto anterior se evidencia en las sentencias que dictan los órganos jurisdiccionales, pues debido a la falta de un instrumento objetivo y común, los jueces al momento de valorar la prueba y posteriormente dictar la sentencia, la convicción o persuasión a la que lleguen sobre los peritajes forenses estarán restringidos en información técnica diversa y la interpretación de los juzgadores se basará en la sana crítica razonada fundamentalmente sobre las conclusiones y recomendaciones emitidas o ratificadas por el perito.

El objetivo general del estudio será valorar la aplicación de pruebas estandarizadas en los dictámenes del Instituto Nacional de Ciencias Forenses –INACIF- del departamento de Guatemala, en atención a víctimas de violencia sexual; para alcanzar este objetivo general, será necesario establecer objetivos específicos y el primero de ellos será exponer la importancia de implementar una herramienta técnica y jurídica orientada a brindar una mejor atención a las víctimas de violencia sexual, mientras que a través del segundo objetivo específico se analizarán los aspectos de los dictámenes forenses en el proceso penal.

Se utilizará como método de investigación, el analítico, para lo cual se recopilarán datos e información de fuentes primarias como libros, revistas científicas, documentos, informes, legislación nacional e internacional, peritajes emitidos por el INACIF, sentencias dictadas por tribunales respectivos y sitios formales de internet, para luego analizar ese conocimiento.

Así también será de apoyo la aplicación del método deductivo, pues con la información obtenida y analizada se partirá de analizar de lo general hacia lo particular, lo que permitirá determinar en forma de inferencias lógicas las conclusiones respectivas.

El orden sistematizado que se le dará a la investigación será: el primer subtítulo se enfocará en todo lo relacionado con el delito de violencia sexual, respondiendo a las preguntas, qué significa, cuáles son las características, quiénes son víctimas, cuáles son las consecuencias físicas y psicológicas que sufren las personas abusadas sexualmente y la legislación que regula ese tipo de delitos.

En el segundo subtítulo se irá adentrando más sobre la investigación, ya que, se abordarán los temas de peritajes y dictámenes forenses, la estructura de estos últimos, su clasificación y los efectos jurídicos; por último, en el tercer subtítulo, se desarrollará el tema central de la investigación, será sobre la inclusión de pruebas estandarizadas en dictámenes forenses, dando una breve explicación sobre la prueba y el valor probatorio que se le da a los dictámenes forenses dentro del proceso penal guatemalteco, así también, se explicará qué es una prueba estandarizada, características, naturaleza, uso y efectividad.

Violencia sexual

Definición

La violencia sexual es un drama social que se presenta día a día en Guatemala, derivado de distintos factores de carácter económico, social y cultural, este hecho es mucho más frecuente de lo que la mayoría de las personas creen, tiene efectos directos en la vida de las personas que la sufren, tanto mujeres, hombres, niños y niñas son víctimas del abuso sexual. Este abuso, se manifiesta con agresiones a través de la fuerza física, psíquica e incluso moral y tiene como resultado desvalorizar a una persona a condiciones de inferioridad al tener contacto sexual en contra de su dignidad. Es pues una violación al derecho humano de gozar de una vida segura y libre de violencia en todos sus entornos.

La Organización Mundial de la Salud OMS (2005) define:

La violencia sexual como todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, actos sexuales no deseados o insinuaciones sexuales no deseadas, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona, mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier otro ámbito, incluidos el hogar, el lugar de

trabajo, la violación por desconocidos, durante conflictos armados, acoso sexual, de personas con discapacidad, de menores de edad, matrimonio forzado, negación a anticoncepción y protección, aborto forzado entre otras. (p.27)

De esta definición se puede señalar que la sexualidad de la persona es una facultad que tiene como ser humano libre e independiente. Cuando se hace referencia a la libertad es porque sólo la persona puede decidir el someter su cuerpo a un acto sexual consensual y voluntario.

La Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, en su artículo 3 inciso n) define la violencia sexual como:

Acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho de hacer usos de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual.

De las dos definiciones anteriormente expuestas, se puede notar que la más amplia y acertada es la de la Organización Mundial de la Salud, ya que, como promotora contra este tipo de violencia, especifica todos los

aspectos necesarios y reales que describen la violencia sexual, derivado de investigaciones que ha realizado a nivel mundial sobre las condiciones sociales que perpetúan este problema.

Características principales

Los actos de violencia sexual pueden variar y producirse en diferentes circunstancias y ámbitos. Pueden manifestarse desde actitudes mínimas hasta actitudes agresivas por parte de las personas que cometen estos hechos y al final lo que buscan es tener contacto sexual con una persona, sometiéndola en contra de su voluntad. La OMS (2013) establece ciertas características al respecto, mismas que se detallan a continuación:

La violencia sexual abarca actos que van desde el acoso verbal hasta la penetración forzada y una variedad de tipos de coacción, desde la presión social y la intimidación a la fuerza física. La coacción puede abarcar el uso de grados variables de fuerza, intimidación psicológica, extorsión, amenazas. (p.2)

De acuerdo a las características de violencia sexual a las que se hizo referencia en el apartado anterior, las personas al ser víctimas de violencia sexual pueden ser sometidas a todas o a algunas de ellas, lo que provoca una baja autoestima emocional, reflejándose en la forma de su comportamiento en los ámbitos en que se desenvuelva.

Legislación guatemalteca en delitos de violencia sexual

La lucha en contra de los delitos de violencia sexual, es una batalla constante tanto a nivel mundial como nacional, Guatemala en la búsqueda de contrarrestar estos hechos delictivos ha participado y ratificado importantes instrumentos internacionales, así también, ha creado diferentes leyes donde las penas que se establecen para este tipo de delitos son más severas. Entre ellas se puede mencionar las siguientes:

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Contra la Mujer, ratificada mediante Decreto 69-94 del Congreso de la República de Guatemala, conocida también como la Convención *Belem do Pará*, la cual establece que el Estado guatemalteco tiene que velar por el respeto, la garantía, la prevención, la investigación, la no discriminación y la protección a niñas y mujeres, adoptando medidas positivas y a su favor.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, ratificada mediante Decreto Ley número 49-82 del Congreso de la República de Guatemala, se basa en la declaración de los derechos humanos que reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

Ley de Dignificación, Promoción Integral de la Mujer, Decreto 7-99 del Congreso de la República de Guatemala, cuyo objeto promueve el desarrollo integral de la mujer y de los derechos fundamentales con relación a la dignificación y promoción de la mujer establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, convenciones internacionales de derechos humanos de las mujeres.

Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, cuyo objeto principal es prevenir, reprimir, sancionar y erradicar la violencia sexual, la explotación y trata de personas, la atención y protección de sus víctimas y resarcir los daños y perjuicios ocasionados.

Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, cuyo fin es promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier tipo de coacción en contra de las mujeres, garantizándoles una vida libre de violencia.

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, cuyo objeto es la aplicación de medidas de protección necesarias para garantizar la vida, la integridad, seguridad y la dignidad de las personas.

Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, en su parte especial tipifica los delitos e impone las sanciones a los hechos delictivos.

Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, su objeto es garantizar la pronta y efectiva justicia penal, la paz, la tranquilidad y la seguridad ciudadana , el respeto a los derechos humanos, la efectiva persecución de los delincuentes y la sanción de las conductas que lesionan los bienes jurídicos, sociales e individuales de los guatemaltecos.

De acuerdo con las leyes citadas, se mencionan algunos artículos que se consideran importantes y que a continuación se detallan:

Artículo 173 del Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala:

Violación. Quien, con violencia física o psicológica, tenga acceso carnal vía vaginal, anal o bucal con otra persona, o le introduzca cualquier parte del cuerpo u objetos, por cualquiera de las vías señaladas, u obligue a otra persona a introducirselos a sí misma, será sancionado con pena de prisión de ocho a doce años. Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad, o cuando sea una persona con incapacidad

volitiva o cognitiva, aun cuando no medie violencia física o psicológica. La pena se impondrá sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por la comisión de otros delitos.

Con lo anteriormente expuesto, se puede establecer que la violación no significa solo el acceso carnal y penetración de cualquier parte del cuerpo a una persona, sino que además cuando la penetración se realice con cualquier objeto o parte del cuerpo y se manifieste una amenaza, coacción o fuerza, y que no se dé el consentimiento derivado de la edad, miedo, enfermedad, discapacidad volitiva o cognitiva. Montt (2002) en relación al bien jurídico tutelado del delito de violación afirma: “Esta figura ampara indistintamente la libertad de autodeterminación sexual y la llamada intangibilidad sexual”. (p.348)

Siguiendo el contexto anterior, el bien jurídico tutelado del delito de violación es la libertad y seguridad sexual de las personas, sin que esté afectada por la violencia, coacción o intimidación de otra persona.

Antes de las reformas hechas al Código Penal se contemplaba que la violación solo podía ser cometida contra la mujer, pero en la actualidad la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas Decreto 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, establece que al varón se le considera víctima al igual que a mujer.

Artículo 173 Bis del Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala:

Agresión sexual. Quién con violencia física o psicológica, realice actos con fines sexuales o eróticos a otra persona, al agresor o a sí misma, siempre que no constituya delito de violación será sancionado con prisión de cinco a ocho años. Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva aun cuando no medie violencia física o psicológica. La pena se impondrá sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por la comisión de otros delitos.

En relación a este artículo se puede definir la agresión sexual como toda acción que consiste en realizar actos corporales sexuales contrarios a la voluntad de una persona, delito que atenta contra la libertad sexual de la víctima, donde solo se manifiesta el deseo del agresor por el contacto físico, sin llegar a la penetración. El bien jurídico tutelado es la libre voluntad del sujeto pasivo para dar su consentimiento hacia la actividad sexual.

En torno a los delitos sexuales, la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas Decreto 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala en su artículo número 8, respalda a la víctima, ya que vela por su protección mediante la intervención de la autoridad competente, para garantizarle el acceso a medidas administrativas o judiciales que eviten la continuidad de la violación de sus derechos.

Vulnerabilidad aplicada a delitos de violencia sexual

La palabra vulnerable hace referencia a una cualidad, es la susceptibilidad que se tiene de ser lastimado ya sea física o moralmente, puede ser una persona o un grupo social, las personas vulnerables se caracterizan por ser frágiles, débiles, inseguras, indefensas e incapaces de soportar algún acto o situación. Desde el punto de vista humano es el grado en que las personas pueden ser sensibles a las pérdidas, el sufrimiento, los daños, la muerte, las cuales pueden presentarse en torno a condiciones sociales, físicas, ideológicas, culturales y educativas.

Como complemento del párrafo anterior (Sammaragua, 1994) indica: “La vulnerabilidad se inscribe más allá de la pobreza y abarca riesgos que se han recrudecido en estos últimos años con la proliferación de la violencia, en todas sus formas”. (p.32)

Las víctimas de este tipo de delitos en ocasiones callan por desconocimiento de sus derechos, o bien por sufrir amenazas, discriminación, estigmatización social causando efectos negativos en el desarrollo social de las personas, Rodas (2009) afirma:” La violencia sexual se ha vuelto tan común y la sociedad es tan patriarcal que la violación y el abuso sexual causan poca atención o preocupación”. (p.11)

Se pueden determinar diversos factores que aumentan la vulnerabilidad de las víctimas tales como la edad, sexo, condición social, el uso de drogas, estupefacientes y alcohol, tener varios compañeros sexuales, la prostitución entre otras. Según la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas en Guatemala (2017): “La violencia sexual es un delito con alta incidencia y su aumento constituye un problema social grave, que tiene influencia en otros fenómenos y sectores de la sociedad, cualquier persona puede ser susceptible de ser víctima.”

Consecuencias que se derivan de la violencia sexual

En Guatemala la violencia sexual es un delito muy común que como se ha venido haciendo énfasis constituye un grave problema, las consecuencias dependen en gran medida del tipo de abuso y de las circunstancias en las que se presenta, ya que en su mayoría las víctimas presentan secuelas tales como miedo, hostilidad, angustia, depresión,

ansiedad, desconfianza, derivado de todos estos aspectos es importante comprender que a nivel de salud mental se puede presentar algún trastorno de ansiedad, crisis de angustia, estrés postraumático, efectos que se desvanecen o minimizan si reciben una adecuada atención.

Sobre este tema se puede mencionar a la Unidad de Psicología y Psiquiatría del Instituto Nacional de Ciencias Forenses – INACIF-, unidad en que diariamente se atienden a víctimas referidas para evaluaciones psicológicas o psiquiátricas, después de haber sufrido una experiencia por algún hecho delictivo. De acuerdo con el INACIF, para facilitar la investigación y mejorar la comunicación entre los clínicos y los investigadores, se utiliza el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales -DSM-IV-, que es el método habitual de organizar y transmitir información en la vida diaria y ha sido el enfoque fundamental empleado en todos los sistemas de diagnóstico.

El DSM-IV lo usan psiquiatras, otros especialistas como: psicólogos, asistentes sociales, terapeutas ocupacionales y muchos otros profesionales, en este caso los peritos del INACIF lo aplican para determinar los síntomas que presentan las personas que han sido víctimas de un hecho delictivo según los estudios científicos realizados Pichot (1995) indica que algunos de ellos son:

a) Trastorno por estrés postraumático: se caracteriza por la reexperimentación de acontecimientos altamente traumáticos, síntomas debidos al aumento de la activación y comportamiento de evitación de los estímulos relacionados con el trauma; b) trastorno por estrés agudo: se caracteriza por síntomas parecidos al trastorno por estrés postraumático que aparecen inmediatamente después de un acontecimiento altamente traumático; y c) el trastorno de ansiedad generalizada: se caracteriza por la presencia de ansiedad y preocupaciones de carácter excesivo y persistente durante al menos 6 meses. (p.401)

Hay que tomar en cuenta que estos síntomas se pueden desvanecer si la víctima recibe el apoyo necesario en el momento adecuado, para poder superar todos aquellos traumas que quedan como secuela.

En cuanto a las consecuencias físicas, la violencia sexual puede conllevar enfermedades de transmisión sexual, heridas en áreas genitales, desórdenes alimenticios, infecciones de tracto urinario de manera frecuente. Este tipo de consecuencias es más difícil que desaparezcan, ya que, son consecuencias que se reflejan externamente, sin embargo, mediante atención médica y legal oportuna, efectiva y de calidad, se puede ayudar a la víctima a su rehabilitación.

Tal como lo establece la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas Decreto 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, en su artículo 13:

Toda denuncia sobre acciones que constituyan sospecha o afirmación de la amenaza, restricción o actos que constituyan violencia sexual debe ser comunicada o denunciada inmediatamente ante las autoridades administrativas y judiciales competentes, como la Policía Nacional Civil, Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, Secretaria Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Procuraduría de los Derechos Humanos, la denuncia podrá ser presentada bajo reserva de confidencialidad.

Haciendo un análisis del artículo antes mencionado, se puede decir que el sistema de justicia está compuesto por instituciones administrativas y judiciales que dentro de sus funciones está el realizar actividades que permitan el cumplimiento de los preceptos constitucionales, las leyes del país y que tomarán acciones derivadas de las denuncias por delitos sexuales.

La Policía Nacional Civil es la institución indispensable para el cumplimiento del mandato constitucional de garantizar la seguridad ciudadana, apegada al cumplimiento de proteger la vida, integridad

física, la seguridad de las personas, así como la seguridad pública, teniendo como fundamento jurídico la Ley de la Policía Nacional Civil Decreto 11-97 del Congreso de la República de Guatemala.

El Organismo Judicial es la institución encargada de impartir justicia, con independencia y potestad de juzgar conforme lo establece el artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual indica:

Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

En este mismo sentido, la Ley del Organismo Judicial Decreto número 2-89 del Congreso de la República, cita en el artículo 51 que el ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, recae en el Organismo Judicial, que imparte justicia en concordancia con la norma constitucional.

El Ministerio Público en sentido amplio es la institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales de justicia, conforme a la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Procesal

Penal y la Ley Orgánica del Ministerio Público, encargada de la acción penal, así como de la investigación preliminar para preparar el ejercicio de la acción y en su caso la fundamentación para la acusación. De conformidad con el artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala:

El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica (...)

Peritaje o dictamen forense

Cuando se ha cometido un hecho delictivo como lo es el delito de violencia sexual, le corresponde al Ministerio Público la averiguación de la verdad, lo que supone la obtención de todos los indicios de la investigación y de prueba, a través de una serie de herramientas o mecanismos técnicos, jurídicos y legales que hagan posible su realización, entre ellos el peritaje, que a diario es solicitado por las fiscalías del Ministerio Público al INACIF.

Definición

La peritación es un examen o estudio que realiza una persona con conocimientos profesionales sobre la materia determinada, se analiza el problema y luego se entrega el informe con relación al hecho objeto del análisis, a ese informe se le llama peritaje. Dicho informe consiste en detallar todas las diligencias practicadas por el especialista designado para presentar los resultados y conclusiones derivadas de la pericia. Sarmiento (2003) define: “La pericia es la habilidad, sabiduría y experiencia en una determinada materia. Quien cuenta con pericia recibe el nombre de perito; se trata de un especialista que suele ser consultado para la resolución de conflictos” (p. 63). Es decir que el perito es una persona que posee conocimientos especiales sobre alguna ciencia, técnica, arte u oficio.

Para el efecto el Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, en el artículo 234 establece en relación al dictamen lo siguiente:

El dictamen será fundado y contendrá una relación detallada de las operaciones practicadas y sus resultados, las observaciones de las partes o de sus consultores técnicos, y las conclusiones que se formulen respecto de cada tema pericial, de manera clara y precisa. Los peritos podrán dictaminar por separado cuando exista diversidad

de opiniones entre ellos. El dictamen se presentará por escrito, firmado y fechado, y oralmente en las audiencias, según lo disponga el tribunal o la autoridad ante quien será ratificado.

Se interpreta según la legislación guatemalteca, que el dictamen pericial es el documento que contiene de manera detallada el procedimiento realizado por el perito en la evaluación, así como, la explicación del resultado del mismo emite conclusiones de manera escrita y lo realiza de forma oral en audiencia ante el órgano jurisdiccional o ante quien tenga que ratificar su informe.

Actualmente es el INACIF el encargado de proporcionar los peritos para realizar los peritajes dentro del proceso penal y esto se determina en los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses Decreto número 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala, siendo su finalidad principal la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente emitiendo dictámenes, en cuanto al servicio, para el efecto el artículo 29 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses establece:

Servicio Forense. El INACIF suministrará sus servicios a requerimiento o solicitud de: Los jueces o tribunales competentes en materia penal; los auxiliares y agentes fiscales del Ministerio

Público; los jueces competentes de otras ramas de la administración de justicia; el Instituto de la Defensa Pública Penal, la defensa técnica privada y las partes procesales en el ramo penal, por medio del Ministerio Público o el Órgano Jurisdiccional Competente; la Policía Nacional Civil en el desarrollo de investigaciones preliminares en casos urgentes, dando cuenta inmediatamente al Ministerio Público quien también deberá recibir el resultado de las mismas para dirigir la investigación correspondiente. Por ningún motivo podrá la Policía Nacional Civil, solicitar en forma directa informes o peritajes sobre evidencias obtenidas en allanamientos, aprehensiones, detenciones o secuestros judiciales; y las personas o entidades a quienes se les encomiende la investigación en los procedimientos especiales de averiguación.

Dentro de este marco, el perito puede ser solicitado a requerimiento del Ministerio Público, de juez o tribunal competente, a pedido de parte por oficio y es el INACIF quien hace la designación del profesional otorgándole discernimiento y aceptación del cargo, con el compromiso de desempeñar sus funciones con apego a la ley y a cada uno de los métodos y procedimientos científicos regulados en la materia.

De acuerdo al presente apartado, para la peritación en delitos sexuales deben observarse ciertas condiciones, para lo cual se menciona el artículo 241 del Código Penal Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala a continuación:

La peritación en delitos sexuales solamente podrá efectuarse si la víctima presta su consentimiento, y si fuere menor de edad, con el consentimiento de sus padres o tutores, de quien tenga la guarda o custodia o, en su defecto, del Ministerio Público.

Un aspecto importante es que cuando la víctima es menor de edad, debe estar acompañada de una persona encargada, esto para que presencie la evaluación y genere un ambiente tranquilo entre el perito y el evaluado, procurando que la comunicación entre ambos se facilite y puedan obtenerse los criterios para emitir el dictamen.

Cuando se realiza un peritaje a la víctima de delitos sexuales, es común que se le hagan varios tipos de preguntas solicitando cierta información, esto con el fin de evaluar aspectos como el temperamento, la conducta, daño emocional, la sinceridad, la percepción o la memoria, con ello se podrá establecer el posible estado de la salud mental de la víctima o bien establecer la existencia de una lesión emocional derivada del abuso sufrido. En función de ello el perito utiliza una serie de métodos y

técnicas especializadas en la materia, mismas que pueden llevar variantes respecto a las respuestas emocionales y físicas que la persona afectada pueda proporcionar.

Cabe mencionar que es posible que en el INACIF sea difícil realizar un peritaje que cumpla con todos los requisitos y aspectos a evaluar, debido a que la intervención entre el perito y la víctima se lleva a cabo en una sola entrevista, tiempo en el cual es limitado evaluar todos los aspectos necesarios para emitir un dictamen lo más acertado posible.

En ese sentido Chan, E., Rodríguez, F. y Estrada, C. (2014) señalan en torno a esta situación lo siguiente:

El psicólogo forense debe realizar las intervenciones o sesiones que considere necesarias, estas podrían tomar varias sesiones pero le darán al informe la validez y objetividad necesarias, para que la autoridad competente al momento de valorar pueda tener un dictamen bien fundado y con las características necesarias para tomarlo como verídico. (p.83)

Según la guía de servicios institucional del INACIF, existe un protocolo de evaluación y entrevista con base en el procedimiento de INACIF PRO-DTC-PPF-001 en atención al agraviado, en esa guía se norman procesos, se establecen rutas y se fijan criterios específicos para realizar

dichas evaluaciones, sin embargo, al momento de llevar a cabo la evaluación no se cumplen con los procesos establecidos, ya que, la evaluación a la que se ha hecho referencia anteriormente, se realiza en una sola sesión, la cual puede durar entre 45 minutos a una hora aproximadamente.

Adicional al párrafo anterior, también hay que considerar que en ocasiones la persona a evaluar no se encuentra en las condiciones físicas y morales para realizar el proceso de evaluación o se trata de un menor de edad que no es capaz de expresar sus ideas o narrar la situación que le causó un daño; por estas razones podría dudarse de la objetividad con la que se realizó la evaluación, es por ello, que el dictamen pericial no debe ser considerado como una verdad absoluta en virtud que no detalla otro tipo de herramienta en la evaluación de la víctima.

De acuerdo con uno de los principios establecidos por el INACIF sobre la publicidad y transparencia, el artículo 4 inciso f) indica:

Los procedimientos y técnicas periciales que se apliquen serán sistematizadas y ordenadas en protocolos o manuales, los cuales serán públicos y accesibles para los interesados, debiendo realizar actualizaciones periódicas, es decir que toda persona tiene derecho de acceder al servicio que presta dicha institución.

El peritaje y su estructura

Según la legislación guatemalteca, el peritaje deberá presentarse con base a una estructura previamente establecida que reúna ciertos requisitos indispensables, ya que, este dota al juzgador de información necesaria para resolver situaciones que están sometidas a su consideración.

Como parte de la investigación, se tuvo acceso a dictámenes periciales emitidos por el INACIF, en los cuales se solicita reconocimiento a la víctima, determinando como ya se mencionó que los peritajes realizados tienen una estructura establecida para que al momento de incorporarlos al proceso penal tenga un valor probatorio, a continuación se especifica la estructura a la que se hace referencia:

El código o número de referencia institucional y departamento técnico científico.

Lugar y fecha de la emisión del peritaje.

Datos de referencia del caso, es decir la información clara de individualización donde consten los siguientes datos, nombre de la persona evaluada, sexo, edad referida, número de referencia que

identifica el proceso en el Ministerio Público, fecha y lugar del reconocimiento, autoridad solicitante.

Objetivos, es el motivo por el cual se realiza el peritaje, es decir la información que se quiere obtener con la realización de la peritación.

Procedimiento realizado, en esta parte del informe se establece la forma de la evaluación y si consta el consentimiento de la víctima para realizar el mismo.

Historia personal del sujeto a quien se le practicará el peritaje, se deben establecer aspectos significativos que contribuyan con información relevante y coherente sobre la vida del evaluado.

Antecedentes, se hace la descripción del o los hechos de forma sencilla y precisa para que se comprenda el hecho a investigar.

El reconocimiento que se le realizará al evaluado, ya sea médico, legal, patológico, biológico, psicológico.

Resultados de la evaluación, es una de las partes más importantes del informe, ya que es aquí donde se enfoca la realización del peritaje.

Conclusiones, darán respuesta a las preguntas planteadas por quien realizó la solicitud del peritaje.

Métodos y procedimientos utilizados para realizar la evaluación a los sujetos investigados.

La terminología utilizada en la realización del peritaje que consiste en el vocabulario utilizado en la elaboración del peritaje.

El experto que realice la evaluación a la víctima, debe actuar en todo momento con ética, profesionalismo, objetividad aplicando las técnicas, conocimientos, aptitudes, habilidades para presentar un informe verídico. Ya que, el contenido del informe ayudará a los jueces a comprender mejor lo que no conocen y valorar los hechos y circunstancias relevantes en el asunto sometido a su conocimiento en el desarrollo del proceso penal.

Efectos jurídicos del dictamen forense

Los fines primordiales de realizar un peritaje son: individualizar a la víctima, así como, la reconstrucción de la forma en que ocurrió el incidente, establecer los actos realizados, brindando una opinión especializada sobre el análisis de un hecho, basándose en principios o teorías técnico científicas, que permitan esclarecer los hechos y así llegar a la verdad material o histórica del hecho que se investiga, con el aporte de suficientes elementos de convicción.

En efecto la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses - INACIF- Decreto 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala en el artículo 30 indica sobre la orden del peritaje lo siguiente:

La orden de peritaje fijará con precisión los temas de la peritación e indicará el plazo dentro del cual se presentarán los dictámenes, tomando en consideración la naturaleza de la evaluación, la complejidad de su realización y la urgencia de sus resultados.

En el desarrollo del proceso penal, el juzgador hará leer en el momento procesal oportuno las conclusiones de los dictámenes presentados por los peritos, si estos hubieren sido citados al debate, procederán a ratificar, o modificar el informe, posterior a ello responderán directamente a las preguntas que les formulen las partes, los abogados, los consultores técnicos y los miembros del tribunal, en ese orden, para que el juez aprecie las conclusiones de los peritajes.

Debido a que el profesional se encarga de evaluar y diagnosticar a personas implicadas en el litigio, también debe valorar hechos y circunstancias relevantes en el proceso penal, al emitir el dictamen deberá manifestar, bajo juramento o promesa de decir la verdad, que ha actuado con la mayor objetividad posible, ya que su participación contribuye al esclarecimiento de un acto ilícito.

Derivado de la responsabilidad con la que cuentan estos profesionales en el desempeño de sus funciones, la legislación también establece los impedimentos por lo que los sujetos no podrán ser designados como peritos, los cuales se encuentran enumerados en el artículo 228 del Código Procesal Penal Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala el cual indica:

No serán designados como peritos: 1) Quienes no gocen de sus facultades mentales o volitivas. 2) Los que deban o puedan abstenerse de declarar como testigos. 3) Quienes hayan sido testigos del hecho objeto del procedimiento. 4) Los inhabilitados en la ciencia, en el arte o en la técnica de que se trate. 5) Quienes hayan sido designados como consultores técnicos en el mismo procedimiento o en otro contexto.

Para ampliar lo que establece el inciso 5 del artículo anterior el Código Procesal Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala en el artículo 141 regula:

Consultores técnicos. Si, por las particularidades del caso, alguna de las partes considera necesario ser asistida por un consultor en una ciencia, arte o técnica, lo propondrá al Ministerio Público o al tribunal, quien decidirá sobre su designación, según las reglas aplicables a los peritos, en lo pertinente, salvo que sea legalmente

inhábil conforme a este Código. El consultor técnico podrá presenciar las operaciones periciales y hacer observaciones durante su transcurso, pero no emitirá dictamen; los peritos harán constar las observaciones. En los debates, podrá acompañar a quien asiste, interrogar directamente a los peritos, traductores o intérpretes, y concluir sobre la prueba pericial, siempre bajo la dirección de quien lo propuso.

Por lo que es necesario hacer una breve diferencia entre ambos profesionales, cabe señalar que el consultor técnico es un auxiliar de la parte que lo propuso para que analice el informe pericial, mientras que el perito como ya se indicó, es un auxiliar de la justicia designado por autoridad competente.

Clasificación legal

El Código Procesal Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, contempla varias peritaciones especiales, es decir que al momento de solicitar la práctica por el INACIF debe fijarse con precisión los temas de evaluación que deben abordarse ya que, el informe de las pericias debe respaldarse con la garantía de un buen perito, quien debe cumplir con requisitos mínimos, como conocimientos comprobados, honestidad y el equipo necesario para poder realizarlo.

Por la especialidad y complejidad de las peritaciones que deben realizarse, es de suma importancia que los peritos cumplan con responsabilidad y compromiso sus funciones y que acrediten su experiencia, capacidad y calidad en la materia, aplicando los principios éticos para evaluar los aspectos sometidos a su conocimiento. Las peritaciones especiales se encuentran reguladas en la sección quinta del Código Procesal Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala de los artículos 238 al 243, de las cuales se brinda una breve explicación:

Autopsia (necropsia o necroscopia) su práctica es derivada de una muerte violenta o sospechosa de criminalidad, es común que tanto el Ministerio Público como el Juez soliciten este tipo de pericias para la inspección externa e interna del cadáver.

Peritación en caso de envenenamiento, para determinar si la muerte de la persona se debió a la ingestión de alguna sustancia presumiblemente tóxica o venenosa.

Peritación por delitos sexuales, es necesaria la práctica de distintos tipos de evaluación pericial entre ellos el peritaje médico legal, biológico o psicológico.

Cotejo de documentos, para comparar o confrontar una cosa con otra u otras, se practica cuando no se reconoce o se niega la autenticidad de un documento presentado en juicio.

Traductores o intérpretes, son necesarios para traducir o interpretar, explicar en el lenguaje español lo que está escrito o se ha expresado en otro idioma o lengua.

Además dentro de los servicios que presta el INACIF para la realización de los peritajes se encuentran la medicina forense y esta incluye: la atención clínica, tanatología, odontología y antropología; psicología y psiquiatría forense; laboratorios de criminalística que proporcionan el análisis de balística, fisicoquímica, toxicología, sustancias controladas, serología, genética, lofoscopia, vehículos, lingüística y acústica y documentoscopia.

Para la prestación de cada uno de los servicios, el INACIF cuenta con diversas clínicas, áreas y unidades para una atención especializada en la realización de los peritajes que le sean solicitados dentro del proceso penal y esto se determina en los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses Decreto 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala, que establecen:

Artículo 1. Creación. Se crea el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, que podrá denominarse INACIF, como una institución auxiliar de la administración de justicia, con autonomía funcional, personalidad jurídica y patrimonio propio. Tiene competencia a nivel nacional y la responsabilidad en materia de peritajes técnicos científicos de conformidad con la presente Ley (...)

Peritación de los delitos sexuales

En virtud que la prueba pericial es directa en su práctica, para examinar o analizar a personas que han sido víctimas de violencia sexual, se deben de realizar una serie de evaluaciones específicas para determinar el daño sufrido por el agraviado o agraviada, tales como la evaluación médico legal, si presenta algún maltrato físico; análisis biológico como el de serología para detectar presencia de sangre o semen; entrevista psicológica para determinar si existe algún daño psicológico o mental.

En la realización del informe pericial se deben seguir una serie de pasos comunes, los cuales se resumen a continuación:

Formulación del problema: según la denuncia del Ministerio Público o el Juzgador. Es aquí donde el perito valora qué es lo que se le está solicitando y cuáles son los medios materiales con los que cuenta, el tiempo que posee para emitir el informe, la disponibilidad de la persona o personas implicadas en el peritaje y las técnicas disponibles.

Evaluación del problema: en esta fase el experto estudia toda la documentación a su alcance o solicita aquella que puede ser de interés para el problema, corresponden las primeras exploraciones con las personas implicadas en el peritaje, principalmente la entrevista, dentro de esta fase las personas tienen derecho a colaborar o no con el peritaje.

Formulación de la hipótesis: según los datos obtenidos de la entrevista realizada con la persona objeto de la pericia, se plantea la hipótesis sobre el posible hecho ocurrido.

Validación de la hipótesis: para la validación de la hipótesis el psicólogo puede utilizar dos tipos de datos: los propios de la observación de la evaluación forense y los que obtiene de la entrevista con la víctima.

Valoración de los resultados: es la información obtenida por el perito durante la evaluación de la persona.

Comunicación de los resultados: la comunicación del resultado se hace normalmente por escrito. El perito ratifica o modifica en audiencia de debate oral y público el dictamen pericial.

Con el objeto de comprender la importancia del contenido de los dictámenes forenses que extiende el INACIF, a continuación se hará un breve análisis de dos informes periciales, a manera de determinar el procedimiento realizado y el resultado de las conclusiones:

Análisis 1

El peritaje fue elaborado por un psicólogo del departamento técnico científico del área de Psicología y Psiquiatría del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, el informe fue identificado con el código número PCCEN-2015-04760 INACIF-2015-31372, de fecha 16 de julio de 2015, en el que la Fiscalía de la Mujer UDI del Ministerio Público solicitó la evaluación psicológica de una adolescente de 16 años de edad, por denuncia de violación, el cual fue extendido en 7 hojas impresas solo en su anverso, cuyo objetivo era determinar si la menor de edad se encontraba en uso de sus facultades mentales, si había presencia de daño psicológico, valoración clínica del relato, secuelas a futuro, determinar si necesitaba terapia psicológica, si ameritaba entrevista psiquiátrica.

Como fuentes de información del hecho sufrido por la menor, el profesional que realizó la evaluación obtuvo la siguiente información: prevención policial en la que constaba la descripción del hecho cometido, la declaración testimonial de la víctima y la de su progenitora, la denuncia verbal, los documentos de identificación de la menor y de su madre. En cumplimiento con el protocolo de la institución, en el considerando número 3 del informe pericial se puede leer: “Método empleado 3.1 Evaluación y entrevista psicológica con base en el procedimiento de INACIF PRO-DTC-PPF-001”.

Según consta en el procedimiento realizado por el perito, se procedió a revisar la documentación proporcionada por la fiscalía a fin de que se determinara el contexto en el que sucedieron los hechos y generar criterios sobre el enfoque de la entrevista, la cual se realizó con el consentimiento de la adolescente y su progenitora dando inicio a las ocho de la mañana con treinta minutos y finalizando cincuenta minutos más tarde. Finalizada la evaluación, se efectuó el análisis respectivo y se establecieron las conclusiones.

Como información general para el perito, se presentaron datos de referencia del caso, los antecedentes personales y familiares de la víctima, el relato de los hechos establecidos en la denuncia y los factores de vulnerabilidad de la persona evaluada, todo ello en el período

establecido para la entrevista, posteriormente el perito, procedió al respectivo análisis emitiendo las siguientes conclusiones:

19.1 Al momento de la evaluación se observó que la menor se encontraba en uso de sus facultades mentales, es decir que no fue percibido ningún signo o síntoma que denote características de algún trastorno mental incapacitante. 19.2 Presenta un cuadro clínico compatible con un trastorno de estrés post-traumático (F43.1 CIE10), el cual surge como respuesta ante la experimentación de un evento vital estresante que sobrepasó su capacidad de afrontamiento, reconociéndose en la peritada, características de daño psicológico. 19.3 El relato proporcionado por la peritada cuenta con elementos clínicos que permiten hablar sobre la posibilidad de que el hecho descrito haya ocurrido, toda vez refiere una narrativa espontánea, lógica, coherente, detallada, consiente y además presenta resonancia afectiva y respuesta emocional en relación a la situación denunciada, en tal sentido la congruencia clínica aporta un elemento importante para la búsqueda de la credibilidad jurídica, la cual es competencia del ente juzgador basada en la totalidad de la investigación”.

Se puede establecer que el perito, previo a realizar el peritaje tuvo acceso a la información sobre los antecedentes del caso, durante la entrevista individual recabó datos proporcionados por la agraviada que le

permitieron elaborar un informe diagnóstico pericial en un período de cincuenta minutos, dictaminando que presentaba un cuadro clínico compatible con trastorno de estrés post-traumático y que derivado del relato proporcionado por la periciada era posible que el hecho relatado haya ocurrido, por lo que, el Ministerio Público propuso el dictamen pericial como un medio de prueba ante el juzgador en virtud que establece el daño sufrido por la menor.

Análisis 2

El peritaje fue elaborado por un psicólogo del departamento técnico científico del área de Psicología y Psiquiatría del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, el informe fue identificado bajo el código número PSCEN-2019-000292 INACIF-2018-084196, de fecha 22 de enero de 2019, en el cual el Juez del Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del área metropolitana del Organismo Judicial, solicitó la evaluación psicológica de un menor de 5 años de edad, por el delito de violación, cuyo objetivo es realizar evaluación psicológica para establecer estado emocional.

El informe pericial fue extendido en 4 hojas impresas solo en su anverso. En el numeral 2 del dictamen pericial se establece el método empleado, con base en el Manual de Evaluación Psicológica Forense Especializada

MAN-DTC-PCF-001, utilizando como instrumento de evaluación la entrevista psicológica semiestructurada y examen mental.

En el procedimiento practicado por el psicólogo de la institución, se procedió a iniciar la evaluación a las trece horas con treinta minutos, efectuando la revisión de la documentación proporcionada por la autoridad solicitante, a fin de conocer el contexto general del caso y establecer criterios sobre el enfoque del diálogo con el menor, con el consentimiento de la progenitora, pero sin presencia de ella se realizó la entrevista de la víctima, obteniendo previamente información de la madre concerniente a los aspectos relacionados a lo denunciado, para la realización del peritaje se tomó en cuenta las normas internacionales relativas a los derechos de la niñez y adolescencia, la evaluación finalizó cuarenta minutos después.

El perito procedió a solicitar información sobre datos de referencia del caso, los antecedentes personales y familiares de la víctima, el relato de los hechos relacionados por la denuncia y los factores de vulnerabilidad de la persona evaluada, todo ello en el período establecido para la entrevista, a lo cual en respuesta de las mismas fue muy poca la información proporcionada, casi en todas las respuestas no se infiere ninguna información que pueda proporcionar algún dato que le permita

al profesional realizar el respectivo análisis, por lo que se determina lo siguiente:

10. EVALUACIÓN Por la edad del menor y su desenvolvimiento durante la entrevista, rendimiento conductual preoperacional (desde los 2 hasta los 7 años de edad) etapa de la niñez temprana: Según la teoría de las etapas cognoscitivas de Jean Piaget, el niño en estas edades desarrolla un sistema de representación y utiliza símbolos como palabras para representar personas, lugares y hechos, es decir, que son las representaciones mentales que asignan a los elementos de su entorno, pudiendo entonces por medio de ellos pensar, recordar o hablar de personas, cosas, lugares, o hecho sin que estén en el presente. En este particular caso ausente el lenguaje.

11. CONCLUSIONES Los extremos solicitados en la evaluación, no es posible realizar ningún pronunciamiento debido a que el rendimiento conductual del niño estuvo por debajo de lo esperado acorde a su edad (...)

Por lo que, del análisis del peritaje se puede determinar que no fue posible realizar efectivamente la evaluación psicológica al menor por su bajo rendimiento conductual y ausencia del lenguaje, es en este tipo de casos donde se puede establecer la importancia de implementar las pruebas estandarizadas como herramientas que permitan realizar este

tipo de evaluaciones como alternativa y soporte técnico que sea de utilidad en el desarrollo de la investigación y que pueda ser aportado ante el juzgador para que le otorgue dentro del proceso penal valor probatorio.

Inclusión de pruebas estandarizadas en dictámenes forenses

Previo a desarrollar el presente capítulo, es importante establecer que el término prueba es utilizado generalmente en la vida diaria de los seres humanos, es considerada como todo razonamiento para demostrar la veracidad o falsedad de un hecho, por lo que todo aquel procedimiento que se utilice para analizarla debe ser valorado con objetividad, ya que toda evidencia puede ser considerada como el medio importante para el descubrimiento de la verdad sobre hechos que son investigados.

Definición

La prueba es una diligencia que se realiza con el ánimo de evidenciar algo y tiene la finalidad de convencer al juez sobre la veracidad de la información aportada en el momento oportuno del debido proceso, diferentes autores la definen, en sentido jurídico-procesal, Subyuj (2009) afirma que: “Es todo medio que se utiliza para investigar y demostrar cualquier cosa o hecho”. (p.67)

Otra definición doctrinaria, es la de Valenzuela (2003):

La prueba es la justificación de los hechos alegados, circunstancias que son únicos objetos de probanza y sobre los que debe versar el contradictorio, para que los acontecimientos históricos, base del proceso, sigan su veracidad, posibilidad o aquella justificación. Su finalidad consiste en recabar los datos que lleven al convencimiento de que el acontecimiento sucedió como lo afirman las parte. (p.181)

En tal sentido la prueba es aquel instrumento con que cuentan las partes para demostrar, la verdad o falsedad de un hecho, la información o dato que le permita al juzgador llegar al convencimiento del cómo fue que sucedieron los acontecimientos calificados como delitos y de su análisis pueda emitir un veredicto sobre la responsabilidad penal.

La prueba en el proceso penal

Es importante recordar que el proceso penal consta de cinco fases, el cual inicia con etapa preparatoria en la que el Ministerio Público realiza las diligencias para determinar la existencia de un hecho y recabar los medios de investigación; en la fase intermedia presenta los medios de convicción los cuales servirán para convencer al juez de que hay fundamento para abrir a juicio penal y se resuelve la admisión de la

prueba; el juicio en donde se aporta y se diligencia la prueba, la etapa de ejecución y la de impugnación.

Cabe decir que existe una diferenciación entre lo que son medios de investigación, de convicción y de prueba en cada fase procesal, los cuales presentan al juzgador una serie de evidencias o indicios para que pueda tener información, fundamentos, probabilidades, certezas e incluso dudas en la toma de decisiones en los casos sujetos a su conocimiento dentro del proceso penal.

En la legislación guatemalteca la prueba es todo aquello actuado dentro del juicio oral y público, al respecto el Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala en su artículo 181 indica:

Salvo que la ley penal disponga lo contrario, el Ministerio Público y los tribunales tienen el deber de procurar, por sí, la averiguación de la verdad mediante medios de prueba permitidos y de cumplir estrictamente con los preceptos de este Código.

La incorporación de la prueba es uno de los momentos más importantes del proceso penal, ya que por medio de ella el juez podrá tener la certeza de otorgarle un valor a la decisión que tome al momento de dictar la sentencia.

En virtud que el debate es la tercera etapa del proceso penal, para prepararlo, realizarlo y finalizarlo, se realizan una serie de audiencias, entre ellas el ofrecimiento de prueba en la que cada uno de los sujetos procesales tiene su argumento acusatorio o su oposición al mismo, es en esta fase en la que el Ministerio Público tratará de fundar cada uno de los extremos de la acusación o en el que los abogados defensores procederán a descalificar los hechos descritos en la misma.

El Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala en el artículo 343 sobre el ofrecimiento de prueba establece:

Al tercer día de declarar la apertura a juicio, se llevará a cabo la audiencia de ofrecimiento de prueba ante el juez de primera instancia que controla la investigación. Para el efecto se le concederá la palabra a la parte acusadora para que proponga sus medios de prueba, individualizando cada uno, con la indicación del nombre del testigo o perito y documento de identidad, y señalando los hechos sobre los cuales serán examinados en el debate (...)

En la audiencia, un medio de prueba para que sea admitido por el juzgador debe dirigirse al objeto de la averiguación y ser de utilidad para el descubrimiento de la verdad que se pretende demostrar, en el análisis

que realiza el juez podrá limitar dichos medios por diversos motivos, cuando sean abundantes o sean obtenidos por un medio prohibido por la ley.

Fases de la prueba

En la etapa intermedia, el desarrollo de la prueba se presenta en varias fases, las cuales también se les conoce como procedimiento probatorio, que comprende todas aquellas actividades procesales que se diligencian para la práctica y recepción de las mismas, de las cuales a continuación se hará una breve exposición:

Fase del ofrecimiento de prueba, es el acto procesal en el que las partes anuncian las pruebas que van a rendir para comprobar sus aseveraciones o desvirtuarlas, podrán probar todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta solución del caso por cualquier medio de prueba permitido tal y como lo establece el artículo 182 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. De acuerdo con el tratadista argentino Nores (1994) indica:

En el juicio, el Ministerio Público y los sujetos privados tienen el derecho de ofrecer pruebas, a los cual corresponde el deber del tribunal de recibirlas, con la única excepción de que aquellas que

fueran evidentemente impertinentes o superabundantes. Durante el juicio, el tribunal deberá limitarse a recibir solo las pruebas oportunamente ofrecidas por el Ministerio Público y las partes (...) (p.226)

Fase de proposición de la prueba, es el acto procesal en el cual las partes una vez se ha abierto el período de prueba, requieren, qué medios de prueba desean diligenciar, con excepción del reconocimiento judicial y la declaración de las partes por tratarse de pruebas privilegiadas.

En ese momento, los sujetos procesales en ocasiones y mediante un memorial detallan cada uno de los medios de prueba que van a ofrecer y manifiestan lo que se pretende probar con cada uno de ellos. De acuerdo con Subujuj (2013) al evacuar la audiencia, como mínimo se deben expresar los siguientes puntos:

Identificar al órgano jurisdiccional al que se va a dirigir; la calidad de sujeto procesal que ejerce o la calidad que ostenta (defensor, sindicado, querellante adhesivo, etc.); listar, la prueba que ofrecerá para el desarrollo del juicio; solicitar que se tengan por ofrecidos los medios de prueba y sean aceptados. (p.53)

Fase de aceptación o admisión de la prueba, el juez después de analizar y verificar que los medios de prueba propuestos por las partes cumplan los requisitos legales, determina cuáles deben diligenciarse en el proceso o en su caso rechaza algún medio de prueba. El Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala en el artículo 183 establece:

Un medio de prueba, para ser admitido, debe referirse directa e indirectamente, al objeto de la averiguación y ser útil para el descubrimiento de la verdad. Los tribunales podrán limitar los medios de prueba ofrecidos (...) cuando resultaren manifiestamente abundantes (...)

Fase de diligenciamiento de la prueba, consiste en el conjunto de actos procesales del juez, indispensables para incorporar al proceso, los medios de prueba propuestos por las partes. La legislación procesal penal estipula el procedimiento que se debe seguir en cada caso para obtenerla, así como, el diligenciamiento de la misma, los cuales se encuentran contemplados en los artículos 376, 377 y 380 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, estos artículos hacen referencia al orden en que deben recibirse los medios de prueba, siendo el orden siguiente: primero debe recibirse la prueba pericial; segundo la testimonial; y tercero los demás medios de prueba.

En este punto se hace mayor énfasis en la prueba pericial, tema que ocupa la presente investigación, ya que, dentro del diligenciamiento, el juez pondrá el dictamen del perito a la vista, quien tendrá que ratificar, modificar o ampliar su contenido, según sea el caso, es decir, se le da la oportunidad al profesional en la materia para corregir, modificar o ampliar algún dato o hecho importante que haya sido omitido, posterior a ello se le dará lectura a las conclusiones y se incorpora el documento como medio de prueba del debate.

Por último, la fase de valoración de la prueba, en esta etapa el juez determina el grado de eficacia de los medios de convicción expuestos, para condenar o absolver, o bien establecer que carecen de idoneidad.

Sistemas de valoración de la prueba

Se entiende por valorar la prueba como el acto que consiste en evaluar si los hechos y afirmaciones manifestadas por las partes han sido confirmados por el juzgador, respecto a este tema manifiesta Subbuyuj (2013) lo siguiente:

El nuevo modelo de proceso penal en Guatemala contiene en primer lugar un requisito esencial para valorar la prueba, éste es que la misma haya sido obtenida por un procedimiento permitido e

incorporado al proceso conforme las disposiciones del mismo cuerpo legal. (p.243)

La presentación de los medios probatorios es una garantía procesal que va dirigida a lograr la convicción del juzgador sobre si los argumentos presentados en el juicio son verdaderos, para valorar el resultado de la prueba, desde el punto de vista técnico, existen tres sistemas de valoración, al respecto Baquix (2014) señala:

Prueba legal, esta consiste en que la ley procesal es la que prefija de modo general la eficacia convencional de cada prueba, establece las condiciones para que el juez deba darse por vencido de la existencia de un hecho o circunstancia y viceversa; íntima convicción, el juez es libre de convencerse según su íntimo parecer, valorando las pruebas según su saber y parecer, es un acto de confianza sobre la racionalidad del juzgador; sana crítica razonada o libre convicción, establece la plena libertad de convencimiento de los jueces, pero si exige que las conclusiones a que lleguen sea fruto razonado de las pruebas en que se les apoye. (Pp.131-132)

Como resultado de la valoración de la prueba los jueces están obligados a explicar de manera sencilla y en lenguaje comprensible las decisiones que tomen en el proceso, es por ello que los autos y las sentencias

emitidas y sus razonamientos deben manifestarse con claridad para su comprensión.

Los juzgadores deben valorar las pruebas de cargo y de descargo con el fin de darles una interpretación acertada a cada prueba que se presente en el proceso penal y emitan una resolución condenatoria o absolutoria.

El tema a tratar en el presente trabajo está enfocado en los delitos de violencia sexual, a continuación se presenta un extracto de dos sentencias dictadas por los Tribunales de Sentencia Penal y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Guatemala:

Primera sentencia: expediente identificado con causa penal número único 01187-2016-01983 (T.S.-303-2017) del Tribunal de Sentencia Penal y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Guatemala, con fecha veinticinco de junio de dos mil diecisiete, ante la Jueza Unipersonal abogada Telma Judith Alvarado Orellana, se realizó debate oral y público en contra de los procesados Jordin Paolo Cruz Bailón y Pablo Samuel González Fernández, quienes figuran como acusados por el delito de violencia sexual con agravación de la pena, figurando como agraviadas Isabel Ajiataz García y Catalina Chach Ajaitas.

La sentencia fue dictada con fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete y en su considerando cuarto, en cuanto al razonamiento que inducen al tribunal a condenar o a absolver se extrae lo siguiente:

En este caso para establecer la verdad, se procedió al análisis jurídico de la prueba producida en el debate, conforme a las reglas de la sana crítica razonada, que infieren una valoración por normas jurídicas lógicas, psicológicas y aún experimentales, que dan contenido al método racional que regula el correcto discurso de la mente en sus operaciones intelectuales que deben brindar motivos racionales que permitan el correcto razonamiento humano. Este sistema permite a los juzgadores dictar su pronunciamiento según la convicción obtenida en el juicio, de acuerdo a los elementos de prueba válidamente obtenidos y en ese sentido se procedió al análisis valorativo y al votar en cada una de las cuestiones a decidirse en la presente sentencia y en ese sentido he examinado los medios de prueba siguientes: De los peritos: 3. Licenciado Noe Iberto Estrada Vásquez: Perito profesional que declaró con fecha ocho de agosto de do mil diecisiete indicando que ratifica el dictamen (...)

Es en este momento procesal en el que el perito lee los dictámenes en sus partes sustanciales; y en la sala de audiencias se les formulan preguntas

en tiempo y forma acerca del significado de términos y de sus conclusiones, en este caso, a la declaración del experto así como al documento, la juzgadora le confiere valor probatorio pues el dictamen fue elaborado por el profesional idóneo para la pericia con base al protocolo, la metodología y la técnica científica.

En su parte resolutive y con base en las pruebas producidas durante el desarrollo del debate y valoradas la juzgadora procede a resolver:

Declara: I) Que el acusado Jordín Paolo Cruz Bailón es autor responsable del delito de agresión sexual, por el cual se abrió a juicio, regulado en el artículo 173 Bis del Código Penal, en agravio de Isabel Ajiatáz García, por tal hecho antijurídico, se le condena a la pena de ocho años con cuatro meses de prisión inconvertibles (...)

Con referencia al extracto de dicha sentencia, se puede determinar que los peritajes son de gran importancia dentro del proceso penal, el dictamen debe estar fundamentado especialmente en cuanto a las conclusiones.

Segunda sentencia: expediente identificado con causa penal número único 01188-2013-00120 del Tribunal de Sentencia Penal y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de

Guatemala, con fecha veintiuno de marzo dos mil dieciocho, ante la Jueza Unipersonal, se realizó debate oral y público en contra del procesado José Max Cifuentes Garrido, quien figura como acusado por el delito de violación sexual con agravación de la pena, figurando como agraviada Guadalupe Natalí Garrido.

La sentencia fue dictada con fecha dos de mayo de dos mil dieciocho y en su considerando tercero en cuanto al razonamiento que inducen al tribunal a condenar o a absolver se extrae lo siguiente:

La valoración de los órganos de prueba diligenciados en el debate, constituye una de las etapas más importantes del procedimiento probatorio, pues ella es la cúspide para arribar a un juicio de pensamiento cognoscitivo de carácter decisivo y concentrarlo en la sentencia; la valoración implica la observancia de los principios que informan al proceso penal, siendo estos el de la defensa, debido proceso, los cuales en este caso fueron observados y cumplidos (...)

La experiencia de la juzgadora aunada al grado de conocimiento legal, judicial y común, que se tiene sobre estos casos y situaciones particulares del quehacer judicial con apego a los tratados y convenios suscritos y ratificados por Guatemala, en materia de derechos humanos, facilitó que en el desarrollo del proceso se llegara a las siguientes conclusiones:

A) De la prueba que se otorga valor probatorio: perito profesional de la psicología del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, quien de conformidad con las formalidades de ley declaró en relación al dictamen pericial realizado a Guadalupe Natalí Garrido, la perito ratificó el mismo y dio lectura a las conclusiones y a las preguntas respondió lo siguiente: al momento de realizar las intervenciones, fue factible observar un comportamiento resistente, manifestaba dolor, incomodidad, tristeza, comportamientos ansiosos, esto pasaba cuando se mencionaba algo del caso (...); concluyendo que sí se encontraron elementos que determinan daño psicológico, la resistencia forma parte de una señal que está dentro de la retractación (...)

En este caso a las declaraciones y peritajes que se individualizaron en el desarrollo del debate, la juzgadora les confirió valor probatorio, en virtud que con ellos se estableció que la víctima se mostró evasiva al momento de ser evaluada por el experto, en las conclusiones del dictamen se estableció que fue evidente la resistencia de la víctima al hablar del tema y aún con la limitación del perito en el desarrollo de la evaluación, determinó que como consecuencia del abuso sexual sufrió daño psicológico.

En la parte resolutive del proceso la juzgadora declaró:

I) Que José Max Cifuentes Garrido es autor responsable del delito de agresión sexual con agravación de la pena, en agravio de Guadalupe Natalí Garrido; (...) VI) Se reconoce a Guadalupe Natali Garrido como víctima determinada del delito, a quien se vulneró el derecho de vivir libre de violencia sexual (...)

En síntesis, se puede determinar que en los procesos penales por delitos sexuales es fundamental la presentación de dictámenes forenses, realizados con el método o técnica conveniente para evaluar a la víctima para que la opinión del perito tenga valor y credibilidad en la fundamentación de sus conclusiones, a fin de que el tribunal se sentencie los aprecie y valore en su conjunto conforme a la sana crítica razonada.

Definición de prueba o test estandarizado

Se conoce como estandarización al proceso por medio del cual se realiza una actividad previamente determinada, es decir, se refiere al método establecido y aceptado para realizar cierto tipo de diligencia o función de acuerdo con ciertos parámetros. La estandarización es la creación de lineamientos o formatos a los cuales se debe ajustar la ejecución de una actividad determinada, estos lineamientos son básicos y esenciales y de

alguna forma permiten realizar la actividad con alto grado de eficacia y eficiencia.

En relación a la prueba o test estandarizado Urbina (2006) lo define como:

Los procedimientos o métodos que evalúan la presencia de un factor o fenómeno que comprende un conjunto de ítems (preguntas, estímulos, tareas) que se puntúan de forma estandarizada y se utilizan para examinar y posiblemente evaluar las diferencias individuales en aptitudes, habilidades, competencias, disposiciones, actitudes, emociones. (p.32)

Así mismo, Hogan (2015) señala en relación a las pruebas estandarizadas que: “Una prueba es un proceso o dispositivo estandarizado que ofrece información sobre una muestra de la conducta a los procesos cognitivos”. (p.60)

En efecto la prueba estandarizada es utilizada como una herramienta de evaluación que tiende a elaborarse y utilizarse en beneficio tanto de un individuo como de la sociedad y en la realización de una investigación o en la práctica profesional.

Características

Es importante tomar en cuenta que las pruebas estandarizadas son sumamente variables tanto en su formato como en su aplicación, sin embargo, la mayoría de las pruebas poseen ciertas características que las definen, las cuales pueden ser de carácter general o específico.

Dentro de las características generales Gregory (2012) enumera las siguientes: “Son procedimientos estandarizados; se consideran una muestra de la conducta; permiten obtener puntuaciones o derivar categorías; contemplan normas o estándares y predicen conductas no evaluadas.” (p.64)

Como parte del estudio se abordaron cada una de las características generales con el objeto de proporcionar una breve explicación de las mismas:

Procedimientos estandarizados significa que tanto los procedimientos como las pruebas a aplicar deben tener carácter de uniformidad, no deberían variar independiente a qué caso se refiera o a qué víctima se aplique la prueba.

Son muestras de conducta, porque son producidas por las personas a las que se aplica en respuesta a los estímulos que les son presentados.

Permiten obtener puntuaciones conforme una tabla, escala o lista de cotejo, obtenidas por las personas a quienes se les aplica la prueba.

Contemplan normas estándares, en este caso se determinan las normas tipo para su aplicación e interpretación de los resultados que se obtengan en cada caso.

Predicen conductas no evaluadas, consiste en predecir conductas adicionales, diferentes a las que se muestran en la evaluación.

Para que las pruebas estandarizadas puedan ser aplicables también deben cumplir con ciertas características específicas y según Gregory (2012) son las siguientes:

Flexibilidad, capacidad para adaptarse con facilidad a las diversas circunstancias o para acomodar las normas a las distintas situaciones o necesidades; exactitud, el resultado es el más cercano al valor real en una escala definida y la validez, es la capacidad de medición que tiene una prueba, para cuantificar de forma considerable y adecuada el rasgo para la cual fue diseñada. (pp.13, 110, 113)

Es necesario enfatizar que la validez proporciona una comprobación directa del cumplimiento de la función de la prueba, es por ello que esta característica se ha agrupado en tres categorías que permiten ampliar su

contenido, según el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (2012) las cuales se detallan a continuación:

Validez de contenido, fuentes de evidencia de la validez de una prueba que se basan en el juicio de expertos, que establecen si la prueba es una muestra adecuada o representativa del dominio que pretende evaluar (...); validez de constructo, fuentes de evidencias de validez basadas en consistencia entre el perfil referencial y la prueba. El énfasis está dado en sustentar el grado en que los puntajes en la prueba representa una característica de la medida del atributo latente que se supone evalúa la prueba; validez de criterio (...) es la correlación entre los resultados obtenidos en una prueba y otra variable externa que se considera mide las mismas dimensiones (...)

De manera que, si las pruebas estandarizadas se aplican en los peritajes realizados a víctimas de violencia sexual, será un instrumento adecuado para la recolección de datos, válido y confiable, que proporcione un fundamento relevante para el logro de los objetivos solicitados por el Ministerio Público, defensores o jueces y que sustente los hallazgos de la investigación.

Uso de las pruebas estandarizadas

Los temas desarrollados están enfocados en determinar la importancia de la inclusión de las pruebas estandarizadas en los dictámenes forenses dentro del desarrollo del proceso penal, las cuales deben ser utilizadas por profesionales que tengan pleno conocimiento de su uso, tomando en cuenta los derechos de las personas que van a ser evaluadas en el proceso de averiguación de un hecho ilícito.

Hay que considerar que los profesionales responsables del uso de los test o pruebas estandarizadas con fines de realizar una investigación, deben tener en cuenta que la Comisión Internacional de Test –ITC- *Internacional Test Commission* (2014) establece una serie de condiciones que deben aplicarse para el uso de las evaluaciones, las cuales son: “Permiso para usar los test en investigación; permiso de reimpresión; modificación del test o sus componentes; uso ético de los test; la documentación y la utilización de test de investigación en la práctica profesional” (p.3)

Analizando el contenido del informe presentado por la ITC, es interesante determinar la importancia de cada una de las condiciones del uso de los test, ya que, al ser utilizados en investigaciones su objetivo está dirigido a mejorar los conocimientos técnicos y científicos, así

como, la comprensión de la aplicación de los mismos, como se explica a continuación:

Permiso para usar test de investigación: las pruebas o test son elaborados por uno o más autores, en algunos casos se construyen específicamente para un programa de investigación. Cuando se construye la prueba, el autor de ella es el titular de los derechos de autor y por lo tanto el título del test, los ítems, la estructura, el manual, las claves de corrección y las fórmulas de puntuación están legalmente protegidos. Esto quiere decir que los profesionales comisionados para la aplicación de los test en la averiguación de un hecho deben de obtener permiso de quien posea la licencia antes de utilizarlos.

Permiso de reimpresión: esto indica que las pruebas que cuentan con licencia, no deben reproducirse, distribuirse ni exponerse de forma pública, esto debido a que debe mantenerse la seguridad del test.

Modificación del test o sus componentes: cuando se utiliza un test que cuenta con licencia o derechos de autor, los profesionales no deben modificar ningún elemento de la prueba, pues con ello incurriría en violación a los derechos de autor.

Uso ético de los test: en la realización de una investigación los profesionales que utilizan los test deben actuar con ética y profesionalismo, ser competentes y responsables de su uso, así como, la confidencialidad de los resultados. En la aplicación de una prueba estandarizada se les debe informar a las personas evaluadas sobre los aspectos importantes de la indagación que se realiza.

Documentación: es importante que la investigación científica que se realice cuente con una documentación que le permita al profesional evaluar con calidad, es decir, que el uso de test debe identificarse de forma adecuada en la sección en la cual se indica el método de aplicación en los informes de investigación.

Conflicto de intereses: si el profesional utiliza alguna fuente de financiación para construir el test debe hacerlo constar para evitar conflicto de interés.

Utilización de los test de investigación en la práctica profesional: los test son utilizados para evaluar determinadas características, por lo tanto deben de ser fiables y válidos a nivel individual para la correcta estimación de la característica evaluada.

Partiendo del análisis de las condiciones descritas y con la finalidad de implementar una herramienta técnica y jurídica orientada a brindar una mejor atención a las personas que han sufrido un agravio sexual, el INACIF debe enfocarse en la inclusión de pruebas estandarizadas, validadas y aprobadas por la institución para que sean aplicadas a aquellas personas que han sido víctimas de violencia sexual y que por algún motivo o circunstancia al momento de realizar un peritaje no se encuentran en las condiciones físicas o emocionales para ser evaluada por el experto o se trate de un menor de edad.

La objetividad de las pruebas estandarizadas

Cabe reiterar que el dictamen pericial se ha convertido en un medio de prueba con mayor valor probatorio dentro del proceso penal guatemalteco, ya que el avance que han tenido las ciencias forenses ha originado que el perito sea tomado en cuenta como un auxiliar imprescindible. Con el fin de innovar las técnicas científicas, la racionalidad y objetividad en el procedimiento valorativo de la prueba, la inclusión de pruebas estandarizadas constituyen una herramienta fundamental en la investigación.

Es importante analizar que la objetividad de las pruebas estandarizadas está determinada por la verdad, la ética, honradez, imparcialidad,

justicia, igualdad y rectitud en que se aplique a las diversas actividades del desarrollo humano, por lo que el dictamen pericial y las conclusiones de un experto científico son objetivas y así se evidencian en la redacción del informe científico. Al respecto de la objetividad de las pruebas estandarizadas, A. Tristan y N. Pedroza (2017), en la publicación hecha en la Revista Iberoamericana de Evaluación Educativa, analizan lo siguiente:

La objetividad es un atributo necesario que debe detallarse claramente para satisfacer los propósitos científicos de todo proyecto de evaluación en ciencias de la salud, ciencias sociales y educación, así como en cada una de las etapas de producción y uso de las pruebas estandarizadas. El valor de la objetividad para el desarrollo de las pruebas estandarizadas se refuerza al emplearse como herramienta de vigilancia que garantiza la neutralidad en los estímulos presentados. Se detallan cinco propiedades principales distintivas: especificidad, neutralidad, independencia, imparcialidad e impersonalidad, fundamentales para interpretar los resultados, eliminar o reducir los sesgos inducidos por la influencia de estereotipos y preferencias en el diseño del instrumento o en la apreciación de jueces, entre otros factores que pueden afectar el uso ético de los resultados de las pruebas. Se muestra que la objetividad es el primer atributo que debe definirse en una prueba estandarizada,

distinguiendo las cualidades que le son propias para evitar asociarlas incorrectamente con la validez y la confiabilidad.

La ITC (2015) ha presentado recientemente las directrices sobre el uso de las pruebas las cuales se asientan en tres pilares básicos que son: “Investigación, control de calidad y seguridad en el manejo de las pruebas”. (p.161) Mismas que están encaminadas a brindar recomendaciones teórico- prácticas para guiar la utilización adecuada de los test en contextos de investigación.

Se ha determinado que los test son herramientas elementales en la práctica profesional y deben ser utilizados correctamente, para que adquieran validez y efectividad se debe cumplir con una serie de principios generales establecidos por la Comisión Internacional de Test de las cuales se hace referencia:

El evaluador se obliga a asumir la responsabilidad del proceso de evaluación.

El evaluador debe tomar en cuenta los posibles conflictos de intereses entre el sistema de valores del evaluado y el suyo.

La evaluación se realiza en una situación interpersonal tratando al evaluado con imparcialidad.

El evaluador debe identificar y discutir los asuntos importantes sólo con las personas participantes en el proceso de evaluación.

Durante todo el proceso, se deben valorar las posibles consecuencias positivas y negativas.

En la evaluación se debe seguir una aproximación científica.

El proceso de evaluación debe ser apto para que pueda ser reproducido, valorado y que quede constancia del mismo.

El evaluador debe optimizar la justificación, utilidad y calidad del proceso, así como vigilar las condiciones que puedan distorsionarlo.

En la actualidad, partiendo de la exigencia de la validez científica de la prueba, la ciencia forense se encamina a mejorar la integración del proceso de evaluación, desde el lugar donde acontecieron los hechos hasta los órganos jurisdiccionales encargados de velar por el debido proceso. Es por ello que los peritajes deben enfocarse en el futuro, en los que el cumplimiento de las disciplinas sea garante de la fiabilidad de la prueba, cuya finalidad va dirigida a la comprensión de los resultados significativos en los procesos judiciales y en la aplicación de la Ley.

Conclusiones

Partiendo del análisis de sentencias que se realizó, en el cual se determinó el valor probatorio que los tribunales se sentencias dan a los dictámenes forenses emitidos por los peritos especializados del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, se hace necesaria la aplicación de pruebas estandarizadas en la elaboración de los referidos dictámenes, pues es a través de ellos que se establece la existencia y proporcionalidad del daño psicológico de la víctima de violencia sexual.

Derivado que ya existe en el marco internacional pruebas estandarizadas de aplicación a casos concretos de violencia sexual, se hace necesario que el Instituto Nacional de Ciencia Forenses emplee una herramienta de carácter técnico-jurídico que brinde y mejore los servicios que el Estado como ente soberano presta a las víctimas de violencia sexual, servicio que brinda a través de la referida institución.

Debido que a través de las evaluaciones que realizan los peritos se obtiene información directamente de la víctima, información que se considera válida y confiable, se determinó que los dictámenes forenses serían mejor valorados y de mayor aporte para orientar al juez en la valoración de la prueba dentro del desarrollo del proceso penal con la implementación de una nueva metodología en la evaluación forense, que

permita al perito demostrar científicamente las secuelas del hecho sufrido, las cuales quedan expuestas en las conclusiones del peritaje, por medio de argumentos consistentes y verdaderos, manifestados en el debate oral y público.

Referencias

Libros

Baquiáx, J. F. (2014). *Derecho Procesal Penal Guatemalteco, juicio oral, teoría del caso, técnicas de litigación, prueba, sentencia, recursos y ejecución*. (2da. ed.). Guatemala: Servi Prensa.

Chan, E., Rodríguez, F. y Estrada, C. (2014). *Aportaciones a la Psicología Jurídica y Forense desde Iberoamérica*. México: Manual Moderno.

Chan, E., Rodríguez, F. y Estrada, C. (2014). *Delincuentes habituales*. México: Manual Moderno.

Espinoza, R. D. (1990). *La Prueba Pericial*. Buenos Aires, Argentina: Dykison.

Cano, E., Martínez, A., Rodríguez, E. y Rivera, A., (2013). *Nociones Básicas de Derecho Procesal*. Guatemala: Mayte.

Gregory, R. (2012). *Pruebas Psicológicas*. (8va. ed.). México: Pearson Educación.

- Hogan, T. P. (2015). *Pruebas Psicológicas*. (2da. ed.). México D.F.: El Manual Moderno S.A. de C.V.
- Maier, J. (1989). *Derecho Proceso Penal Argentino*. (2da. ed.). Buenos Aires: Hammurabi.
- Montt, M. G. (2002). *Derecho Penal, parte Especial Tomo III*. (2da. ed.). Chile: Jurídica de Chile.
- Montt, M. G. (2007). *Derecho Penal Parte Especial*. (4ta. ed.). Santiago: Juridica de Chile.
- Nores, J. I. (1994). *La Prueba en el Proceso Penal*. (3ra. ed.). Buenos Aires: Depalma.
- Pierre Pichot. (1995). *Manual de Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales*. (4ta. ed.). Barcelona: MASSON S.A.
- Ruíz, J. F. (1998). *Análisis del Proceso Penal y la Audiencia Oral en la Etapa Intermedia y el Debate*. Guatemala: Ediciones y Servicio.
- Sarmiento, E. P. (2003). *La Prueba en el Proceso Penal Acusatorio*. (2da. ed.). Venezuela: Editores C. A. Venezuela.

Subujuj, O. A. (2009). *El Proceso Penal guatemalteco, etapas del debate, ejecución y su vía recursiva*. (3ra. ed.). Guatemala: Magna.

Subuyuj, O. A. (2013). *El Proceso Penal Guatemalteco Tomo II Las fases de ofrecimiento de prueba, debate, ejecución y su vía recursiva*. (3era. ed.). Guatemala: Simer.

Valenzuela, W. (2003). *El Nuevo Proceso Penal*. (2da. ed.). Guatemala: E. Impreofset.

Legislación

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*. Guatemala, Guatemala: Tipografía Nacional.

Congreso de la República de Guatemala. (1973). *Código Penal Decreto 17-73*. Guatemala, Guatemala: Tipografía Nacional.

Congreso de la República de Guatemala. (1992). *Código Procesal Penal Decreto 51-92*. Guatemala, Guatemala: Tipografía Nacional.

Congreso de la República de Guatemala. (1999). Ley de Dignificación, Promoción Integral de la Mujer, Decreto 7-99.

Congreso de la República de Guatemala. (2006). Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala Decreto 32-2006. Guatemala, Guatemala: Tipografía Nacional.

Congreso de la República de Guatemala. (2007). Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala. Guatemala, Guatemala: Tipografía Nacional.

Congreso de la República de Guatemala. (2008). Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer Decreto 22-2008. Guatemala, Guatemala: Tipografía Nacional.

Congreso de la República de Guatemala. (2009). Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas Decreto 9-2009. Guatemala, Guatemala: Tipografía Nacional.

Causa penal 01187-2016-01983 (T.S. 303-2017) del 25 de junio de 2017.

Causa penal 01188-2013-00120 del 2 de mayo de 2018.

Revistas

Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional USAID.
(2014). La Psicología en las Cortes. *Con la Ciencia a la Verdad*, 17-18.

Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional USAID.
(2016). Correlación entre el relato de la víctima y los hallazgos médicos legales durante la evaluación clínica del delito sexual. *Con la Ciencia a la Verdad*, 27-29.

Rodas, M. (2009). Sobrevivientes de Violencia Sexual. *Médicos sin Fronteras*, 11.

Sammaragua, C. (1994). Más solidaridad para un desarrollo humano. *Internacional de la Cruz Roja*.

Manuales

Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional USAID.
(1999). *Manual de Técnicas para el Debate*. Guatemala.

Publicaciones del Gobierno

Organización Mundial de la Salud. (2005). *Violencia contra la mujer y vulnerabilidad a VIH*. Costa Rica.

Organización Mundial de la Salud. (2013). *Comprender y abordar la violencia contra las mujeres*. Washintong D.C.: Organización Panamericana de la Salud.

Salud, Ministerio de. (2005). *Violencia contra la Mujer y vulnerabilidad al VIH*. San José: OPS.

Páginas web

Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior. (s.f.). *Características de las pruebas estandarizadas* Recuperado de http://www.fmrizo.net/fmrizo_pdfs/libros/L%2027%202000%20Estandares%20Calidad%20CAE-CENEVAL.pdf.pdf

Consejo General de la Psicología en España. (1995). *Normas mínimas para el uso de test*. Recuperado de <https://www.cop.es/index.php?page=normas-uso>

Consejo General de la Psicología en España. (2001). *Principios generales de las pruebas estandarizadas*. Recuperado de <https://www.cop.es/index.php?page=guias-proceso>

Consejo General de la Psicología en España. (2014). *El uso de los test*. Recuperado de <https://www.cop.es/pdf/ITC2015-Investigacion.pdf>

Papeles del Psicólogo. (2015). *Directrices del uso de los test*. Recuperado de www.papelesdelpsicologo.es/pdf/2609.pdf

Revista Iberoamericana de Evaluación Educativa. (2017). *La objetividad de las pruebas estandarizadas*. Recuperado de <https://doi.org/10.15366/riee2017.10.1.001>

Secretaria Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas en Guatemala. (2017). *La violencia sexual* Recuperado de <http://www.svet.gob.gt/temasdetrabajo/contexto-en-guatemala>

Anexos

Formato de dictamen pericial para adultos.

Formato de dictamen pericial para menores.

Sentencia de la causa penal 01187-2016-01983 (T.S. 303-2017) del 25 de junio de 2017.

Sentencia de la causa penal 01188-2013-00120 del 2 de mayo de 2018.



**PPCEN-2019-
INACIF-2019-**

Hoja 1 de 5

DICTAMEN PERICIAL

Guatemala, XX de XXX de 2019

Señor
Auxiliar Fiscal
Agencia
Fiscalía
Ministerio Público
Guatemala

Señor Auxiliar Fiscal:

De manera atenta me dirijo a usted en relación a oficio de fecha de del año dos mil quince, recibido en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF- el 00/00/2019; el mismo con referencia MP/2019/ a través del cual se solicita la realización de PERITAJE PSICOLÓGICO a **XXX**. Dado que fui designada para atender el peritaje, respetuosamente manifiesto:

1 OBJETIVOS DEL PERITAJE

- 1.1 Realizar reconocimiento psicológico a **XXXX**, para establecer:
 - 1.1.1 Condición psicológica al momento de la evaluación
 - 1.1.2 Evidencia clínica de daño psicológico en relación con el hecho denunciado
 - 1.1.3 En caso de daño psicológico, debilitamiento psicológico y/o sintomatología depresiva, determinar diagnóstico específico o si se trata de una reacción vivencial postraumática inesperada
 - 1.1.4 Secuelas emocionales crónicas como consecuencias del hecho
 - 1.1.5 Posibilidad de secuelas que puedan surgir en el futuro
 - 1.1.6 Determinar si ha existido daño al proyecto de vida como consecuencia del hecho
 - 1.1.7 Factores de vulnerabilidad en la persona evaluada que pudieron influir en la comisión del hecho
 - 1.1.8 Valoración del testimonio (correlación clínica y congruencia entre el relato del hecho y la respuesta psicológica.
 - 1.1.9 Otros aspectos que el o la perito considere pertinentes.

2. FUENTES DE INFORMACIÓN

- 2.1 Persona evaluada
- 2.2 Documentación remitida por la Fiscalía. Si existiera. En caso de no haber documentos hacerlo constar para que en el debate se pueda defender por qué solo se cuenta con la versión de la persona. También en casos de violencia intrafamiliar es importante que se consigne que no se conoce la versión de la otra parte.



3. MÉTODO EMPLEADO

Evaluación y entrevista psicológica con base en el procedimiento de PRO-DTC-PPF-002.

4. PROCEDIMIENTO

- 4.1 Se revisó documentación proporcionada por la fiscalía a fin de determinar contexto general del caso y generar criterios sobre enfoque de la entrevista.
- 4.2 Se le informó a la persona sobre el objetivo de la evaluación, la metodología a utilizar y el destinatario de la información a obtener.
- 4.3 Se solicitó consentimiento de la persona para realizar la evaluación psicológica.
- 4.4 Se practicó evaluación psicológica a **xxxxxxx**, el xxxx de xxxxx de 2019, a las nueve treinta horas con cero minutos (09:30), en las Clínicas de Psicología y Psiquiatría Forense, ubicadas en la Sede Central del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-.
- 4.5 Se efectuó el análisis psicológico para establecer conclusiones.

5. DATOS GENERALES

- 5.1 **Nombre de la persona:** xxxx
- 5.2 **Edad:** xxxx
- 5.3 **Sexo:** xxxx
- 5.4 **DPI:** xxxxx
- 5.5 **Fecha de nacimiento:** xxxxx
- 5.6 **Lugar de nacimiento:** xxxxx
- 5.7 **Dirección:** xxxx
- 5.8 **Escolaridad:** xxxx
- 5.9 **Ocupación:** xxxx
- 5.10 **Estado Civil:** xxxx
- 5.11 **Religión:** xxxx
- 5.12 **Situación Judicial:** víctima, sospechoso, otros.

6. ANTECEDENTES PERSONALES NO PATOLOGICOS

- 6.1 **Sexuales:** Refiere:
- 6.2 **Maritales:** Refiere:
- 6.3 **Académicos:** Refiere:
- 6.4 **Laborales:** Refiere:
- 6.5 **Judiciales:** Refiere:

7. ANTECEDENTES PERSONALES PATOLOGICOS

- 7.1 **Psiquiátricos:** Refiere:
- 7.2 **Psicológicos:** Refiere:



- 7.3 **Personalidad:** Manifiesta:
- 7.4 **Médicos:** Refiere:
- 7.5 **Ginecobstétricos:** Refiere:
- 7.6 **Quirúrgicos:** Refiere:
- 7.7 **Traumáticos:** Refiere:
- 7.8 **Alérgicos:** Refiere:
- 7.9 **Uso de medicamentos:** **Manifiesta:**
- 7.10 **Uso de alcohol:** Refiere:
- 7.11 **Uso de drogas:** Refiere:

8. ANTECEDENTES FAMILIARES

- 8.1 **Médicos:** Refiere:
- 8.2 **Psiquiátricos:** Refiere:
- 8.3 **Uso de sustancias:** Refiere:
- 8.4 **Penales:** Refiere:

9. ESTRUCTURA Y DINÁMICA FAMILIAR (Miembros que constituyen el sistema familiar, Ubicación del niño, niña o adolescente dentro del sistema, Historia con énfasis en estructura, Relaciones, Comunicación, Roles, Alianzas, Colusiones, Conflictos, Medios de sostén del hogar)

XXX manifiesta:

10. FACTORES DE VULNERABILIDAD EN LA PERSONA EVALUADA (Relaciones de dependencia, Escasos recursos de afrontamiento, Inestabilidad emocional, Ansiedad-rasgo, Bajo nivel de inteligencia, Dificultades escolares, Escaso control sobre situaciones vitales, Sucesos vitales estresantes en su vida, Sucesos en el último año de vida, Antecedentes psicopatológicos y victimológicos, Agresión sexual o abuso sexual anterior, Historia de maltrato, Ambiente crónico de violencia)

11. HECHOS RELACIONADOS CON LA DENUNCIA

XXX refiere:

12. RESPUESTAS PSICOLÓGICAS EN RELACIÓN A LOS HECHOS (Emocionales, Memoria, Reacciones disociativas, Quejas físicas, Rendimiento -escolar, actividades-, Comportamientos sexuales, Alteraciones mentales)

XXX manifiesta:

13. EXAMEN MENTAL (Conciencia, Aspecto, Comportamiento, Conación, Atención, Comprensión, Concentración, Memoria, Lenguaje, Inteligencia, Abstracción, Pensamiento, Ánimo, Sensopercepción, Juicio, Capacidad de introspección o insight)



14. CONCLUSIONES Cubrir con ellas los objetivos.

15. TERMINOLOGÍA

Adaptación: Acomodarse, avenirse o ajustarse a diversas circunstancias, condiciones.

CIE 10: (en inglés ICD, siglas de Internacional Statistical Classification of Diseases and Related Health Problems) Décima revisión de la Clasificación Internacional de Enfermedades y Factores que influyen en el estado de salud. Determina los códigos utilizados para clasificar las enfermedades y una amplia variedad de signos, síntomas, hallazgos anormales, denuncias, circunstancias sociales y causas externas de daños y/o enfermedad; siendo el capítulo V el utilizado para realizar diagnósticos de trastornos mentales y del comportamiento.

Crisis: Situación grave y decisiva que pone en peligro el desarrollo de un proceso.

Daño psicológico: Perturbación del equilibrio emocional de la víctima, que guarde adecuado nexo causal con el hecho dañoso y que entrañe una significativa descompensación que altere su integración en el medio social. También una perturbación de la personalidad, que altere el equilibrio básico o agrave algún desequilibrio precedente. La modificación del aparato psíquico es consecuencia de un trauma que desborda toda posibilidad de elaboración verbal o simbólica produciendo una modificación o alteración de la personalidad que se expresa a través de síntomas, inhibiciones, depresiones, bloqueos, actuaciones.

Desarrollo: Evolución progresiva hacia mejores niveles de vida.

Desarrollo infantil: Sucesión de etapas o fases en las que se dan una serie de cambios físicos y psicológicos, que van a implicar el crecimiento y la maduración de la niña, el niño o adolescente.

Disfuncional: Que no funciona como corresponde, que no cumple adecuadamente su fin.

Enfermedad mental: Alteración de los procesos cognitivos y afectivos del desarrollo, considerados anormales con respecto al grupo social de referencia del cual proviene una persona. Se puede tratar de alteraciones en el razonamiento, el comportamiento, la facultad de reconocer la realidad o de adaptarse a las condiciones de vida.

Entrevista clínica: Obtención de información sobre la condición clínica o padecimiento de la persona a través de la valoración de la sintomatología, antecedentes del episodio actual que ayuden a clarificar posibles causas, datos biográficos y demás. Permite estudiar las actitudes y los sentimientos del paciente ante su situación y su enfermedad, favorece la observación de la conducta no verbal que amplíe información sobre la persona y la naturaleza de sus problemas y finalmente permite observar el tipo de relaciones interpersonales que maneja la persona y estudia de qué forma se han alterado debido a las actuales circunstancias.

Entrevista semiestructurada: Técnica de evaluación en psicología forense que permite abordar de una manera sistematizada y flexible la biografía, el examen del estado mental actual y los aspectos relevantes relacionados con el objetivo del dictamen pericial.

Estrés: Proceso que se pone en marcha cuando una persona percibe una situación o acontecimiento como amenazante o desbordante de sus recursos.

Forense: En el campo de la psicología y la victimología, cuando hay marcas y/o heridas, cuando haya consecuencias en la calidad de vida, cuando la persona requiera atención psicológica. En psiquiatría, cuando existe una relación importante entre un hecho y una posible causa de incapacidad.

Personalidad: Conjunto de rasgos y cualidades que configuran la manera de ser de una persona y la diferencian de las demás.

Proyecto de Vida: Conjunto de expectativas, metas, deseos y visión de uno mismo en el futuro; en un ámbito familiar, social, cultural, económico, educativo, personal, laboral, afectivo. En las niñas, niños y adolescentes implica principalmente el Desarrollo Psicosocial.

Psicología forense: Rama de la psicología cuya finalidad es colaborar con las autoridades que deben resolver un proceso judicial. Se encarga de recolectar y estudiar datos psicológicos que sean útiles en el marco de un juicio penal, civil, laboral o familiar.

Psiquiatría forense: Rama de la Medicina Legal que auxilia a la autoridad judicial; a fin de determinar el estado mental cuando se requiere un conocimiento científico relativo a las enfermedades mentales o aspectos psíquicos de las funciones mentales y su relación con un momento determinado o a lo largo de la vida de una persona.

Recurso: Ayuda o medio del que una persona se sirve para conseguir un fin o satisfacer una necesidad.

Resiliencia: Capacidad que tiene una persona para superar circunstancias traumáticas.

Signo: Dato clínico observable por el examinador.

Síntoma: Vivencia subjetiva del paciente y que él mismo refiere verbalmente al examinador.

Síndrome: Conjunto de signos y síntomas que se presentan juntos y que pueden ser característicos o indicativos de algún cuadro psicopatológico.

Trauma: Resultado de la exposición a un estrés experimentado directa o indirectamente y que se caracteriza por el desarrollo de síntomas emocionales y conductuales. Conflicto emotivo que afecta a la persona dejando una huella que puede reconocerse como una herida psicológica.

Traumatógeno (evento): Acontecimiento vital estresante y grave que abre la posibilidad de que se desarrolle un trauma.

Valoración del testimonio: (Credibilidad Clínica) Contribución clínica del perito al análisis de la credibilidad que debe realizar el juzgador. Está



Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-
Departamento Técnico Científico
Psicología y Psiquiatría Forense
PSICOLOGÍA FORENSE
3ª calle 11-35, zona 2. Teléfono 77664905
Sede Central

**PPCEN-2019-
INACIF-2019-**

Hoja 5 de 5

basada en elementos que consideran formas y contenidos, congruencia entre las características particulares de la persona, los elementos existentes en la historia, el contexto de los hechos, la sintomatología descrita (si hubiera) y los hallazgos de la exploración clínica.

Victimología: Disciplina que tiene por objeto el estudio científico de las víctimas del delito, de su personalidad, de sus características biológicas, psicológicas, morales, sociales y culturales, de sus relaciones con el agresor y del papel que ha desempeñado en la génesis del delito.

Vínculo afectivo: Lazo emocional o apego que el niño desarrolla desde los seis meses, con las personas que le cuidan (Ainsworth 1973, Lamba 1977).

16. FUENTES CONSULTADAS:

Autores varios. (2010). *El Mundo de la Psicología en Español*.

Cazorla, G; Samperio R. y Chirino, I. (1994) *Alto a la Agresión Sexual. Consecuencias conductuales en los niños*. 2ª. Edición. México: Editorial Diana.

Diges, Margarita; Alonso-Quecuty, María (1993) *Psicología Forense Experimental -Pautas de valoración de los testimonios*. Capítulo 5. Valencia, España.

Echeburúa, Enrique. (2004) *Superar un trauma*. Madrid: Ediciones Pirámide (Grupo Anaya, S.A.)

Groth-Marnat, G. (2009). *Handbook of psychological assessment/Manual de atención psicológica* 5a. edición. Nueva York: John Wiley & Sons.

Investigación Judicial y Violencia Femicida. Modulo 2: *Variantes psicológicas de la violencia femicida*. Edición 4. Madrid, España: Universidad Complutense de Madrid, Escuela de Práctica Jurídica.

Mendoza Beivide, Ada Patricia (2006) *Psiquiatría para criminólogos y Criminología para psiquiatras* (Primera Edición). Editorial Trillas, México.

Organización Mundial de la Salud, Ginebra (1992). CIE 10 *Trastornos Mentales y del Comportamiento: Descripciones clínicas y pautas para el diagnóstico*. Madrid, España. Meditor.

Stingo, N; Toro Martínez, E.; Espiño, G. y Zazzi, M. (2006) *Diccionario de Psiquiatría y Psicología Forense* (Primera Edición). Buenos Aires, Argentina: Editorial Polemos.

Tiffon, N. (2008) *Manual de Consultoría en Psicología y psicopatología clínica, legal, jurídica criminal y forense* (Primera Edición). Barcelona, España: Bosch Penal S.L.

Urra J. y Albarrán A. (2000) *Manual de psicología forense*. España Editores.

El presente dictamen va extendido en XXXXXXXXXX hojas escritas en su anverso, las mismas llevan el sello de Psicología y Psiquiatría Forense, así como la firma y sello del perito que suscribe.

Deferentemente,

Lic.

Perito en Psicología Forense

Número de Documento de Identificación Personal

Extendido en Guatemala, Guatemala

C.C.

File/Copia Archivo.



DICTAMEN PERICIAL

Guatemala, XXX de XXX de 2019

Señora
Nombre
Auxiliar Fiscal
Agencia
Fiscalía
Ministerio Público
Guatemala, Guatemala

Señora Fiscal:

De manera atenta me dirijo a usted en relación a oficio de fecha del año dos mil dieciséis recibido en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF- el 00/00/2019; el mismo con referencia a través del cual se solicita la realización de PERITAJE PSICOLÓGICO a **XXX**. Dado que fui designado para atender el peritaje, respetuosamente manifiesto:

1. OBJETIVOS DEL PERITAJE

1.1. Realizar reconocimiento psicológico a **XXX** para establecer, según los alcances del peritaje en relación al caso:

1.1.1. Condición psicológica al momento de la entrevista.

1.1.2. Factores de vulnerabilidad en la persona evaluada que pudieron influir en la comisión del hecho.

1.1.3. Presencia de daño psicológico.

1.1.4. Valoración clínica del relato.

1.1.5. Otros aspectos que el perito considere pertinente.

2. FUENTES DE INFORMACIÓN

2.1. **XXX**

2.2. PERSONA ENCARGADA

2.3. Documentación proporcionada por la autoridad solicitante:



3. MÉTODO EMPLEADO

3.1 Evaluación y entrevista Psicológica con base en el procedimiento de INACIF PRO-DTC-PPF-001.

4. PROCEDIMIENTO

- 4.1. Se revisó la documentación proporcionada por la autoridad solicitante—a fin de determinar contexto general del caso y generar criterios sobre el enfoque de la entrevista-.
- 4.2. Se le informó a **XXX** y a su encargado sobre el objetivo de la evaluación, la metodología a utilizar, el destinatario de la información a obtener y el documento público a realizar.
- 4.3. La evaluación psicológica se realizó, previo consentimiento del (la) referida a evaluación y de la persona a cargo de la mismo (a)
- 4.4. Tomando en cuenta la edad del referido (a) a evaluación, se obtiene información personal del mismo (a) por parte de la persona encargada.
- 4.5. Se practicó evaluación psicológica a **XXX**, el **##** del año 2019, iniciando a las **##** horas con **##** minutos (00:00) y finalizando a las **##** con **##** minutos (00:00) en las clínicas de Psicología y Psiquiatría Forense, ubicadas en la Sede Central del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-.
- 4.6. Se efectuó el análisis psicológico para establecer conclusiones.

5. DATOS DE REFERENCIA DEL CASO

- 5.1. Nombre: **XXX**.
- 5.2. Edad:
- 5.3. Sexo:
- 5.4. Fecha de nacimiento:
- 5.5. Lugar de nacimiento:
- 5.6. Ubicación de domicilio:
- 5.7. Escolaridad:
- 5.8. Religión:
- 5.9. Situación judicial, según oficio de solicitud:

6. ANTECEDENTES PERSONALES NO PATOLOGICOS

- 6.1 **Crecimiento y desarrollo:** Refiere
- 6.2 **Académicos:** refiere
- 6.3 **Laborales:** menciona
- 6.4 **De pareja:** indica



- 6.5 **Sexuales:** manifiesta
- 6.6 **Judiciales:** menciona

7. ANTECEDENTES PERSONALES PATOLÓGICOS

- 7.1 **Psicológicos y/o Psiquiátricos:** No refiere
- 7.2 **Médicos:** no refiere
- 7.3 **Uso de medicamentos:** no refiere

8. ANTECEDENTES FAMILIARES

- 8.1 **Psicológicos y/o Psiquiátricos:** No refiere
- 8.2 **Uso de alcohol, cigarro y/o otras drogas:** No refiere
- 8.3 **Judiciales:** No refiere

9. ESTRUCTURA Y DINÁMICA FAMILIAR

Se queda únicamente XXX en el área de evaluación y manifiesta: “.

10. HECHOS RELACIONADOS A LA DENUNCIA

XXX refiere:

11. RESPUESTAS PSICOLÓGICAS EN RELACIÓN A LOS HECHOS

XXX manifiesta:

12. EXAMEN MENTAL

XXX se presenta a evaluación caminando por sus propios medios con arreglo personal apropiado. Manifiesta una actitud afable, accesible y de colaboración con la entrevistadora. Su estado de conciencia es alerta, orientada en persona, lugar, tiempo y situación. La actividad motora es adecuada. Demuestra una expresión afectiva estable al narrar lo relacionado al presente caso. Su afecto es adecuado a la situación narrada así como con el momento de entrevista. El lenguaje verbal es espontáneo, con tono de voz y velocidad moderadas. El curso de su pensamiento es coherente –claro, fácil de seguir y lógico-. El flujo o velocidad en su pensamiento es adecuado, sin alteración en el contenido de las ideas emitidas. Denota que su memoria remota y reciente se encuentra conservada. En su juicio demuestra apreciación apropiada de la situación.



13. FACTORES DE VULNERABILIDAD EN LA PERSONA EVALUADA

Tomando en cuenta la información obtenida, se reconocen en XXX circunstancias que lo colocaron en una postura de vulnerabilidad en relación a lo suscitado,

la edad, siendo más fácilmente sujeta a agresiones por parte de un adulto;
la relación de familiaridad con el sujeto agresor y la posición jerárquica del mismo dentro de la familiar, siendo utilizado esto para provocar temor y hacer uso de control y dominio;
la ausencia de la madre o de otro familiar que le otorgara a la evaluada protección;
el uso de amenazas, induciendo al temor e indefensión;
la relación de dependencia de la madre (ya fuese emocional, económica o material) hacia el sujeto agresor.

Dependencia económica y material propia de un infante

Ambiente crónico de violencia

Historia de maltrato

14. EVALUACION DEL NIVEL COGNITIVO

Por la edad de XXX y su desenvolvimiento durante la entrevista, se reconoce que se encuentra en la etapa

PREOPERACIONAL (desde los 2 hasta los 7 años) etapa de la niñez temprana: Según la teoría de la Etapas Cognoscitivas de Jean Piaget, el niño en estas edades desarrolla un sistema de representación y utiliza símbolos como palabras para representar personas, lugares y hechos, es decir, que son las representaciones mentales que asignan a los elementos de su entorno, pudiendo entonces por medio de ellos pensar, recordar o hablar de personas, cosas, lugares, o hechos sin que estén en el presente. Pueden aprender ya por el reconocimiento de causa-consecuencia.

OPERACIONES CONCRETAS (desde los 7 hasta los 12 años) Niñez intermedia: Según la teoría de la Etapas Cognoscitivas de Jean Piaget, el niño en estas edades puede resolver problemas en forma lógica si ellos se enfocan en el aquí y ahora. Son menos egocéntricos y aplican principios lógicos para situaciones concretas (reales); utilizan operaciones mentales internas (pensamiento) para solucionar problemas que se encuentran aquí y ahora, manejan mejor los números, comprenden los conceptos de tiempo y espacio, distinguen la realidad de la fantasía y clasifican objetos o los agrupan en categorías similares.

OPERACIONES FORMALES: (desde los 12 años hasta la edad adulta): Según la teoría de la Etapas Cognoscitivas de Jean Piaget, la persona a esta edad puede pensar en términos abstractos, manejar situaciones hipotéticas y pensar acerca de posibilidades. La capacidad para pensar en términos



abstractos también tiene ramificaciones emocionales, pudiendo expresar emociones sobre situaciones no tangibles y ser concreto con sus verbalizaciones.

15. EVALUACION DEL APRENDIZAJE EN RELACION CON EL HECHO QUE DESCRIBE

Según lo manifestado, se reconocen en XXX las siguientes formas de aprendizaje, que refuerzan la exposición a la situación referida: *Observación* de las acciones del sujeto señalado como agresor, de allí que pueda describirlas al momento con detalles; *repetición* de sus actitudes de indefensión; asociación de estímulos o elementos relacionables con la experiencia.

16. EVALUACION DE LA COMPETENCIA PARA OFRECER UN TESTIMONIO CONFIABLE Y SIGNIFICATIVO

Según lo observado en XXX y su desarrollo cognitivo, se identifica: capacidad de percibir los hechos de forma precisa, capacidad de recordar y narrar, capacidad para distinguir lo verdadero de lo falso, la fantasía de la realidad, la responsabilidad con la verdad.

17. EVALUACION DE LA PRECISION AL MOMENTO DE NARRAR LOS HECHOS

XXX al momento de la entrevista demuestra en su relato: congruencia con relatos previos, espontaneidad, descripción de detalles de acuerdo a su edad, historia realista y posible de haber ocurrido, recuerdo de diálogos y eventos específicos incluso intrascendentes, persistencia de los elementos centrales al referir los hechos varias veces, afecto congruente con los contenidos de la historia y los momentos de la misma, conducta inocente.

Autocorrecciones,
Ausencia de recuerdos de algunas cosas,
Contraste Razonable con momentos de la entrevista ajenos a la historia de abusos

18. ANALISIS Y CONCLUSIONES

- 18.1.** XXX al momento de la evaluación se encontró en pleno uso de sus facultades mentales y volitivas, de acuerdo con su edad y situación sociocultural.
- 18.2.** El relato la persona evaluada es de crédito por ser acorde con las características y situación de ella y de los hechos, ser clínicamente consistente, cronológicamente ordenado y con respaldo emocional congruente con la historia, denotando ser una vivencia personal.
- 18.3.** Hay factores de vulnerabilidad importantes la persona evaluada que aparecen dentro de la historia y que son consistentes con la posibilidad de que fuera fácilmente escogida como víctima.



18.4. Debido a la afectación psicológica de la persona evaluada, es necesario que la misma se apoye de tratamiento psicológico, esto con el objetivo de guiarle en la superación asertiva los hechos que ha vivido para que influya en su bienestar integral, tratamiento cuya duración dependerá tanto de la metodología psicoterapéutica del psicólogo tratante y de la evolución del propio caso.

19. TERMINOLOGÍA

Adaptación: Acomodarse, avenirse o ajustarse a diversas circunstancias, condiciones.

CIE 10: (en inglés ICD, siglas de Internacional Statistical Classification of Diseases and Related Health Problems) Décima revisión de la Clasificación Internacional de Enfermedades y Factores que influyen en el estado de salud. Determina los códigos utilizados para clasificar las enfermedades y una amplia variedad de signos, síntomas, hallazgos anormales, denuncias, circunstancias sociales y causas externas de daños y/o enfermedad; siendo el capítulo V el utilizado para realizar diagnósticos de trastornos mentales y del comportamiento.

Crisis: Situación grave y decisiva que pone en peligro el desarrollo de un proceso.

Daño psicológico: Perturbación del equilibrio emocional de la víctima, que guarde adecuado nexo causal con el hecho dañoso y que entrañe una significativa descompensación que altere su integración en el medio social. También una perturbación de la personalidad, que altere el equilibrio básico o agrave algún desequilibrio precedente. La modificación del aparato psíquico es consecuencia de un trauma que desborda toda posibilidad de elaboración verbal o simbólica produciendo una modificación o alteración de la personalidad que se expresa a través de síntomas, inhibiciones, depresiones, bloqueos, actuaciones.

Desarrollo: Evolución progresiva hacia mejores niveles de vida.

Desarrollo infantil: Sucesión de etapas o fases en las que se dan una serie de cambios físicos y psicológicos, que van a implicar el crecimiento y la maduración de la niña, el niño o adolescente.

Disfuncional: Que no funciona como corresponde, que no cumple adecuadamente su fin.

Enfermedad mental: Alteración de los procesos cognitivos y afectivos del desarrollo, considerados anormales con respecto al grupo social de referencia del cual proviene una persona. Se puede tratar de alteraciones en el razonamiento, el comportamiento, la facultad de reconocer la realidad o de adaptarse a las condiciones de vida.

Entrevista clínica: Obtención de información sobre la condición clínica o padecimiento de la persona a través de la valoración de la sintomatología, antecedentes del episodio actual que ayuden a clarificar posibles causas, datos biográficos y demás. Permite estudiar las actitudes y los sentimientos del paciente ante su situación y su enfermedad, favorece la observación de la conducta no verbal que amplíe información sobre la persona y la naturaleza de sus problemas y finalmente permite observar el tipo de relaciones interpersonales que maneja la persona y estudia de qué forma se han alterado debido a las actuales circunstancias.

Entrevista semiestructurada: Técnica de evaluación en psicología forense que permite abordar de una manera sistematizada y flexible la biografía, el examen del estado mental actual y los aspectos relevantes relacionados con el objetivo del dictamen pericial.

Estrés: Proceso que se pone en marcha cuando una persona percibe una situación o acontecimiento como amenazante o desbordante de sus recursos.

Personalidad: Conjunto de rasgos y cualidades que configuran la manera de ser de una persona y la diferencian de las demás.

Proyecto de Vida: Conjunto de expectativas, metas, deseos y visión de uno mismo en el futuro; en un ámbito familiar, social, cultural, económico, educativo, personal, laboral, afectivo. En las niñas, niños y adolescentes implica principalmente el Desarrollo Psicosocial.

Recurso: Ayuda o medio del que una persona se sirve para conseguir un fin o satisfacer una necesidad.

Resiliencia: Capacidad que tiene una persona para superar circunstancias traumáticas.

Signo: Dato clínico observable por el examinador.

Síntoma: Vivencia subjetiva del paciente y que él mismo refiere verbalmente al examinador.

Trauma: Resultado de la exposición a un estrés experimentado directa o indirectamente y que se caracteriza por el desarrollo de síntomas emocionales y conductuales.

Conflicto emotivo que afecta a la persona dejando una huella que puede reconocerse como una herida psicológica.

Traumatogénico (evento): Acontecimiento vital estresante y grave que abre la posibilidad de que se desarrolle un trauma.

Valoración del testimonio (Credibilidad Clínica) Contribución clínica del perito al análisis de la credibilidad que debe realizar el juzgador. Está basada en elementos que consideren formas y contenidos, congruencia entre las características particulares de la persona, los elementos existentes en la historia, el contexto de los hechos, la sintomatología descrita (si hubiera) y los hallazgos de la exploración clínica.

Vínculo afectivo: Lazo emocional o apego que el niño desarrolla desde los seis meses, con las personas que le cuida.

20. FUENTES CONSULTADAS:

Autores varios. (2010). *El Mundo de la Psicología en Español*.

Cazorla, G.; Samperio R. y Chirino, I. (1994) *Alto a la Agresión Sexual. Consecuencias conductuales en los niños*. 2ª. Edición. México: Editorial Diana.

Diges, Margarita; Alonso-Quecuty, María (1993) *Psicología Forense Experimental -Pautas de valoración de los testimonios*, Capítulo 5. Valencia, España.

Echeburúa, Enrique. (2004) *Superar un trauma*. Madrid: Ediciones Pirámide (Grupo Anaya, S.A.)

Groth-Marnat, G. (2009). *Handbook of psychological assessment/Manual de atención psicológica* 5a. edición. Nueva York: John Wiley & Sons.

Investigación Judicial y Violencia Femicida. Módulo 2: *Variantes psicológicas de la violencia femicida*, Edición 4. Madrid, España: Universidad Complutense de Madrid, Escuela de Práctica Jurídica.

Mendoza Beivide, Ada Patricia (2006) *Psiquiatría para criminólogos y Criminología para psiquiatras* (Primera Edición). Editorial Trillas, México.

Organización Mundial de la Salud, Ginebra (1992). CIE 10 *Trastornos Mentales y del Comportamiento: Descripciones clínicas y pautas para el diagnóstico*. Madrid, España.

Meditar.

Stingo, N; Toro Martínez, E.; Espiño, G. y Zazzi, M. (2006) *Diccionario de Psiquiatría y Psicología Forense* (Primera Edición). Buenos Aires, Argentina: Editorial Polemos.

Tiffon, N. (2008) *Manual de Consultoría en Psicología y psicopatología clínica, legal, jurídica criminal y forense* (Primera Edición). Barcelona, España: Bosch Penal S.L.

Urra J. y Albarrán A. (2000) *Manual de psicología forense*. España Editores.



Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-
Departamento Técnico Científico
Psicología y Psiquiatría Forense
PSICOLOGÍA FORENSE
14a. Calle 5-49 zona 1 Teléfono: 23273100 Fax 22304270
Sede Central

**PPCEN-2019-
INACIF-2019-**

Hoja 7 de 7

El presente dictamen va extendido en XXXXXXXXX hojas escritas en su anverso, las mismas llevan el sello de Psicología y Psiquiatría Forense, así como la firma y sello del perito que suscribe.

Deferentemente,

Lic.
Perito en Psicología Forense
Numero de documento de Identificación Personal
Extendido en Guatemala, Guatemala

C.C.
File/Copia Archivo.



GUATEMALA, C.A.

OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Sentencia 01187-2016-01983
T.S. 303-2017 Aux. 9º.
Página 1 de 40

NÚMERO ÚNICO DE EXPEDIENTE: 01187-2016-01983 T.S. 303-2017.-----

I. TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL DE DELITOS DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y VIOLENCIA SEXUAL DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. Guatemala, veintiuno de agosto del año dos mil diecisiete.-----

Conoce de forma **UNIPERSONAL** la Jueza Abogada **TELMA JUDITH ALVARADO ORELLANA**, quien procede a dictar sentencia en nombre del Pueblo de la República de Guatemala en el Juicio Oral y Público, dentro del proceso penal seguido en contra de los señores **JORDIN PAOLO CRUZ BAILÓN** y **PABLO SAMUEL GONZÁLEZ FERNÁNDEZ** a quienes se les sindicca la comisión del delito de **AGRESIÓN SEXUAL CON AGRAVACIÓN DE LA PENA.** IDENTIFICACIÓN DEL PROCESADO: El procesado **JORDIN PAOLO CRUZ BAILÓN** en la audiencia de debate manifestó ser de los siguientes datos de identificación personal: de veintitrés años de edad, soltero, mecánico industrial, guatemalteco, de este domicilio, nació el nueve de octubre de mil novecientos noventa y tres, nació en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; con residencia en treinta y ocho calle, ocho guión treinta y siete, zona ocho, municipio de Guatemala, departamento de Guatemala. El procesado **PABLO SAMUEL GONZÁLEZ FERNÁNDEZ** en la audiencia de debate manifestó ser de los siguientes datos de identificación personal: de veintidós años de edad, soltero, mecánico industrial, guatemalteco, de este domicilio, nació el cinco de enero de mil novecientos noventa y cinco, nació en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; con residencia en la treinta calle C, treinta guión setenta y dos, zona ocho municipio de Guatemala, departamento de Guatemala. La acusación está a cargo del Ministerio Público quién actúa a través de la Agente Fiscal, Abogada **SUSECLY KARENINA MOLINA RODAS**. Figura como Agraviada y Querellante **ISABEL AJIATÁZ GARCÍA**. Abogada Directora **MAGDA LUCRECIA REYES**. Además figura como Agraviada la señora **CATALINA CHACH**



Sentencia 01187-2016-01983
T.S. 303-2017Aux. 9º
Página 2 de 40

AJIATAS. La Defensa Técnica del Instituto de la Defensa Pública Penal del procesado está a cargo de la Abogada **MARLENY ZORAIDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**. No hay tercero civilmente demandado.

II. ENUNCIACION DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN Y DEL AUTO DE APERTURA A JUICIO; LOS DAÑOS CUYA REPARACIÓN RECLAMA EL ACTOR CIVIL Y SU PRETENSIÓN REPARATORIA. En su oportunidad Procesal la Jueza Contralor dictó auto de apertura del juicio, con fecha veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, indicando que el hecho punible a discutir en el debate oral sería el descrito por el Ministerio Público en el memorial de solicitud de Apertura a Juicio: Al señor **JORDIN PAOLO CRUZ BAILÓN**, se le sindicó los siguientes hechos: "Al señor **Jordin Paolo Cruz Bailón** se le acusa que el día siete de agosto del año dos mil dieciséis cuando eran aproximadamente las cuatro horas de la madrugada (4:00 A.M.) cuando caminaba conjuntamente con el otro acusado Pablo Samuel González Fernández sobre la 11 avenida 37-60 de la zona 8 del Municipio y Departamento de Guatemala lugar en donde caminaban las agraviadas Isabel Ajiatáz y Catalina Chach Ajiatás quienes se dirigían a un molino de Mixtamal a traer masa para elaborar tortillas, momento en cual el acusado Jordin Paolo Cruz Bailón se le acercó a la agraviada Isabel Ajiatáz García y le dijo: "dame lo que tengas, y la agarró del cuello luego la tiro al suelo, y le enseñó un desarmador de empuñadura de color azul con el cual la amenazo y le dijo te voy a matar ahorita, si no me das nada, luego le introdujo las manos abajo del corte de la agraviada y le tocó sus piernas, momento en el cual llegaron agentes de la Policía Nacional Civil por lo que el acusado se levantó y salió corriendo pretendiéndose darse a la fuga, por lo que los agentes procedieron a su persecución dándole alcance a pocos metros de dicho lugar, y procedieron a su aprehensión."

Al señor **PABLO SAMUEL HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ**, se le sindicó los siguientes



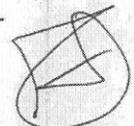
GUATEMALA, C.A.

OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Sentencia 01187-2016-01983
T.S. 303-2017Aux. 9º.
Página 3 de 40

hechos: Al señor PABLO SAMUEL GONZÁLEZ FERNÁNDEZ se le acusa que el día siete de agosto de dos mil dieciséis cuando eran aproximadamente las cuatro de la madrugada (4:00 A.M.) cuando caminaba conjuntamente con el otro acusado Jordin Paolo Cruz Bailón sobre la 11 avenida 37-60 de la zona 8 del Municipio y Departamento de Guatemala lugar en donde caminaban las agraviadas Isabel Ajiataz Garcia y Catalina Chach Ajiatas quienes se dirigían a un molino de Mixtamal a traer masa para elaborar tortillas, momento en el cual el acusado PABLO SAMUEL GONZÁLEZ FERNÁNDEZ se le acercó a la agraviada Catalina Chach Ajiatas y le introdujo su mano en el pecho del lado izquierdo agarrándosele fuertemente, mientras le decía: "dame el celular y todas las mierdas que lleves," por lo que ella le dio su delantal y él acusado lo agarro, luego hacia donde estaba más oscuro mientras saco un cuchillo de cocina con empuñadura negra y la agarró del cuello con una de sus manos y le dijo: "levántate el corte o te dejo tendida aquí, hoy si te voy a abusar, hoy si te llego tu día" mientras le levanto el corte, momento en el cual llegaron agentes de la Policía Nacional Civil, por lo que el acusado empezó a correr pretendiéndose darse a la fuga, por lo que los agentes procedieron a su persecución dándole alcance a pocos metros de dicho lugar, en donde procedieron a su aprehensión.--

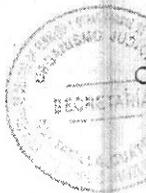
III) DE LA DETERMINACIÓN PRECISA Y CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS QUE EL TRIBUNAL ESTIMA ACREDITADOS: De conformidad con la prueba producida en juicio, la cual se ha analizado y los razonamientos de la valoración que se plasman en el apartado correspondiente en esta sentencia, es lo que de acuerdo al principio de congruencia por medio del cual no se puede dar por acreditados hechos distintos a los contenidos en la acusación y en el auto de apertura a juicio, tal como lo establece el artículo 388 del Código Procesal Penal, se tiene por acreditados los siguientes hechos: Que el señor JORDIN PAOLO CRUZ BAILÓN el día siete de agosto del año dos mil dieciséis cuando eran aproximadamente las cuatro horas de la madrugada cuando





Sentencia 01187-2016-01983
T.S. 303-2017Aux. 9°.
Página 4 de 40

caminaba conjuntamente con el señor Pablo Samuel González Fernández sobre la once avenida treinta y siete guión sesenta de la zona ocho del Municipio y Departamento de Guatemala lugar en donde caminaban las agraviadas Isabel Ajiataz y Catalina Chach Ajiatas quienes se dirigían a un molino de Mixtamal a traer masa para elaborar tortillas, momento en cual el acusado Jordín Paolo Cruz Bailón se le acercó a la agraviada Isabel Ajiatáz García y le dijo: "dame lo que tengas y la agarró del cuello luego la tiro al suelo, y le enseñó un desarmador de empuñadura de color azul con el cual la amenazo y le dijo te voy a matar ahorita, si no me das nada, luego le introdujo las manos abajo del corte de la agraviada y le toco sus piernas, momento en el cual llegaron agentes de la Policía Nacional Civil por lo que el acusado se levantó y salió corriendo pretendiéndose darse a la fuga, por lo que los agentes procedieron a su persecución dándole alcance a pocos metros de dicho lugar, y procedieron a su aprehensión. "Que el señor **PABLO SAMUEL HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ**, el día siete de agosto de dos mil dieciséis cuando eran aproximadamente las cuatro de la madrugada cuando caminaba conjuntamente con el señor Jordín Paolo Cruz Bailón sobre la once avenida treinta y siete guión sesenta de la zona ocho del Municipio y Departamento de Guatemala lugar en donde caminaban las agraviadas Isabel Ajiataz García y Catalina Chach Ajiatas quienes se dirigían a un molino de Mixtamal a traer masa para elaborar tortillas, momento en el cual el acusado **PABLO SAMUEL GONZÁLEZ FERNÁNDEZ** se le acercó a la agraviada Catalina Chach Ajiatas y le introdujo su mano en el pecho del lado izquierdo agarrándose fuertemente, mientras le decía: "dame el celular y todas las mierdas que laves," por lo que ella le dio su delantal y él acusado lo agarro, luego hacia donde estaba más oscuro mientras saco un cuchillo de cocina con empuñadura negra y la agarró del cuello con una de sus manos y le dijo: "levántate el corte o te dejo tendida aquí, hoy sí te voy a abusar, hoy sí te llevo tu día" mientras le levanto el corte, momento en el cual llegaron agentes de la Policía Nacional



GUATEMALA, C.A.

OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Sentencia 01187-2016-01983
T.S. 303-2017Aux. 9º.
Página 5 de 40

Civil, por lo que el acusado empezó a correr pretendiéndose darse a la fuga, por lo que los agentes procedieron a su persecución dándole alcance a pocos metros de dicho lugar, en donde procedieron a su aprehensión."

IV) DE LOS RAZONAMIENTO QUE INDUCEN AL TRIBUNAL A CONDENAR O A ABSOLVER.

La juez en el ejercicio de su función, únicamente sujeta a la Constitución Política de la República de Guatemala y demás normativa para garantizar a las personas, la justicia penal, en estricta observancia de su inocencia mientras no se les haya declarado culpables en un debido proceso, pero también sancionar a quienes lesionen bienes jurídicos tutelados, sociales o individuales. En este caso, para establecer la verdad, se procedió al análisis jurídico de la prueba producida en el debate, conforme a las reglas de la sana crítica razonada, que infieren una valoración por normas jurídicas, lógicas, psicológicas y aún experimentales, que dan contenido al método racional que regula el correcto discurso de la mente en sus operaciones intelectuales que deben brindar motivos racionales que permitan el correcto razonamiento humano. Este sistema permite a los juzgadores dictar su pronunciamiento según la convicción obtenida en el juicio, de acuerdo a los elementos de prueba válidamente obtenidos y en ese sentido se procedió al análisis valorativo y al votar en cada una de las cuestiones a decidirse en la presente sentencia y en ese sentido he examinado los medios de prueba siguientes: **DE LOS PERITOS: 1.**

DOCTORA LUISA FERNANDA ARRIAGA GODOY; Perito Profesional que declaró con fecha ocho de agosto de dos mil diecisiete indicando que ratifica el dictamen identificado como CCEN guión dieciséis guión veintiún mil cuatrocientos doce, de fecha siete de agosto de dos mil dieciséis, el cual en sus conclusiones establece: "6.1 No es posible emitir extremos médicos legales en virtud de que Isabel Ajiataz García no desea ser evaluada y que no sufrió trauma en área genital o para genital. 6.2 POR LESIONES: 6.2.1 El tiempo de tratamiento médico es de tres días a partir de la fecha de la lesión. 6.2.2. No



Sentencia 01187-2016-01983
T.S. 303-2017Aux. 9º.
Página 6 de 40

amerita tiempo de incapacidad para realizar actividades laborales. 6.2.3 El rostro no fue afectado, por la lesión evaluada, por lo que no procede pronunciarse sobre cicatriz visible y permanente, o bien deformidad. 6.2.4 No quedará impedimento físico funcional total y/o parcial." A las preguntas del Ministerio Público manifestó: Que tiene ocho años de laborar para el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, diez años de ser profesional y posee una maestría en medicina forense, el protocolo a seguir en la Institución es poseer el oficio de solicitud de reconocimiento de autoridad competente, posteriormente se procede a firmar un consentimiento informado a la persona donde se le explica el tipo de evaluación a practicar, si porta el documento de identificación se verifica, luego se procede al interrogatorio y en la historia es lo referente que la persona narra sobre el hecho, después pasa al reconocimiento médico legal y depende del caso se evalúa a la persona en las diferentes áreas en búsqueda de hallazgos referentes al trauma para finalizar con la realización del dictamen, la historia la proporciona la persona evaluada, encontró lesiones en la región posterior del cuello, la excoriación que encontró es reciente menos de veinticuatro horas, no se puede determinar el patrón por no ser una lesión patrón. A las preguntas de la Abogada Querellante indicó: Las excoriaciones son lesiones que se producen con cierta fuerza y presión con objetos que tienen filo y punta y en el presente caso no se puede determinar con que objeto se realizó la excoriación, la excoriación es la pérdida de la integridad de la piel ya que es una lesión superficial. A las preguntas de la Defensa Técnica respondió: Que la historia tiene relación con los objetivos y con los hallazgos genitales y paragenital y las conclusiones se realizan ya que la persona no autoriza que se realizara la evaluación por no sufrir lesiones paragenitales o trauma en esa área específicamente. A esta declaración así como al documento la juzgadora le confiere valor probatorio pues el dictamen fue elaborado por profesional idóneo para la pericia en base al protocolo, la metodología y la técnica



GUATEMALA, C.A.

OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Sentencia 01187-2016-01983
T.S. 303-2017Aux. 9º.
Página 7 de 40

científica que la disciplina requiere, lo que le confiere validez y con ello queda demostrado lo siguiente: a) Que la señora Isabel Ajiataz García fue evaluada por la profesional de la medicina el mismo día de sucedidos los hechos; b) Que ante el reconocimiento médico legal a la señora se le encontró una excoriación de cero punto ocho centímetros por cero punto tres centímetros de ancho en la región posterior del cuello, lesión compatible al indicar la misma que fue sujeta del cuello por el hoy acusado.

2. DOCTOR EDGAR RENÉ SALAZAR AGUIRRE; Perito Profesional que declaró con fecha veinticinco de julio de dos mil diecisiete indicando que ratifica el dictamen identificado como CCEN guión dos mil dieciséis guión veintiún mil cuatrocientos trece, de fecha siete de agosto de dos mil dieciséis, el cual en sus conclusiones establece: " 6.1 Al momento del reconocimiento médico forense presenta sinología clínica secundaria a desfloración antigua. 6.2 Al momento del reconocimiento médico forense no presenta sinología clínica asociada a sobre distensión anal. 6.3 Al momento del reconocimiento médico forense no presenta signología clínica asociada a lesiones extra genitales ni genitales. 6.4 Al momento del reconocimiento médico forense no presenta signología clínica asociada a enfermedades de transmisión sexual. 6.5 Al momento del reconocimiento médico forense presenta signología clínica asociada a un embarazo de veinticuatro semanas por altura uterina y veinte semanas por última regla." A las preguntas del Ministerio Público indicó: Que tiene nueve años de laborar para el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, veintisiete años de ser egresado de la facultad de Ciencias Médicas de la Universidad San Carlos de Guatemala, posee una maestría en medicina forense obtenida en la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala, el protocolo de la institución inicia con el oficio de autoridad competente ya sea el Ministerio Público u Organismo Judicial, se ingresa los datos de referencia plasmados en el oficio de solicitud,



Sentencia 01187-2016-01983
T.S. 303-2017Aux. 9º.
Página 8 de 40

se le explica el procedimiento a efectuar relacionado con las agresiones sexuales, se necesita un breve relato de lo sucedido que se examinara en el área genital para poder efectuar el reconocimiento, si la persona acepta y firman el consentimiento informado se procede con el reconocimiento para poder emitir el dictamen pericial correspondiente, el dictamen lo emiten el mismo día que realizan la evaluación, sin el consentimiento previo de la persona no proceden a efectuar la evaluación, la historia la refiere la señora Catalina Chach Ajaitáz quien da un breve relato, el embarazo de la agraviada era visible ya que el abdomen estaba globoso y al medirlo con cinta métrica media diecisiete centímetros de altura, se cumplió con el objetivo del peritaje ya que las conclusiones son dadas y basadas por el reconocimiento. A las preguntas de la Abogada Querellante respondió: Por los tocamientos no quedan estigmas a menos que se haya producido con las uñas y quedara algún tipo de lesión en parte de sus genitales o paragenitales, pero en la mayoría de los casos no quedan estigmas, ella tenía de veinte a veinticinco semanas de embarazo aun es un feto y es bastante móvil por lo que tiene mucha actividad cardíaca elevada por la edad y el embarazo era normal. A las preguntas de la Defensa Técnica: En el Apartado de antecedentes ella le manifestó que no le había pasado nada. **A esta declaración así como al documento la juzgadora le confiere valor probatorio pues el dictamen fue elaborado por profesional idóneo para la pericia en base al protocolo, la metodología y la técnica científica que la disciplina requiere, lo que le confiere validez y con ello queda demostrado lo siguiente: a) que la señora Catalina Chach Ajaitas fue evaluada por el perito con fecha siete de agosto de dos mil dieciséis a las catorce horas con treinta minutos, es decir el mismo día que fue agredida sexualmente por el acusado; b) Que si bien no se encontró lesiones en áreas genitales, para genitales o extra genitales se debió a que ella misma indicó que el acusado no había logrado cumplir con sus amenazas por la intervención pronta de**



GUATEMALA, C.A.

OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Sentencia 01187-2016-01983
T.S. 303-2017Aux. 9º.
Página 9 de 40

la Policía Nacional Civil; c) Que según la historia que la agraviada relato al perito la evaluada había sido amenazada con un cuchillo para entregar sus pertenencias y se le dijo que se subiera el corte.

3. LICENCIADO NOÉ IBERTO ESTRADA VÁSQUEZ; Perito Profesional que declaró con fecha ocho de agosto de dos mil diecisiete indicando que ratifica el dictamen identificado como PPCEN guión dos mil dieciséis guión nueve mil quinientos uno diagonal nueve mil seiscientos veinte, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, el cual en sus conclusiones establece: "12.1 Al momento de la evaluación CATALINA CHACH AJIATAS, se encuentra emocionalmente estable, el período de mayor adversidad vivenciado se aprecia evolucionado; se percibe en ella un equilibrio emocional y cierto crecimiento personal, no muestra daño psicopatológico, es importante mencionar que en la actualidad el aspecto laboral y apoyo familiar favorecen la resiliencia. 12.2 La evaluada se encuentra en una etapa de la vida, en donde se posee mayor capacidad de entendimiento también es esencial mencionar que este período se caracteriza por cambios, está por consolidarse la personalidad y se prepara para la vida adulta, por lo mismo las jóvenes se vuelven más asertivas y comprensivas, por lo que suelen mostrar resultados satisfactorios en situaciones como la denunciada. 12.3 No se descarta la probabilidad que aparezcan, secuelas a mediano plazo que pudieron provocar conductas mal adaptativas en su desempeño familiar, social, educativo y afectar las capacidades que se relacionan al apego. 12.4 El relato descrito por la persona evaluada es secuencial, detallado y presenta respaldo afectivo con respecto a los hechos. 12.5 Se considera necesario continuar el tratamiento psicológico que mantiene, hasta que se logre la evolución completa." A las preguntas del Ministerio Público respondió: Que tiene nueve años con nueve meses de laborar en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, veinte años de ser profesional y posee un post grado en Psicología Forense y cierre de pensum en





Sentencia 01187-2016-01983
T.S. 303-2017Aux. 9°.
Página 10 de 40

Criminología, existe un protocolo o manual de procedimientos para mayores y menores de edad y en el presente caso se utilizó el de mayores de edad, firman un consentimiento informado, en que consiste la evaluación, quien la solicito y cuales serán los fines del peritaje, observó a una joven consiente lo que había pasado y no paso a más ya que la policía actuó rápidamente, además de mocionar que le habían tocado sus pechos, no le robaron nada y que solo le quedo el susto, la historia esta descrito de cómo ella se lo contó, la resiliencia es la capacidad o afrontamiento que se puede desarrollar en forma distinta en las personas y dependerá de la intensidad del evento, esta se robustece con el apoyo que se tenga o la forma de cómo solucionar los problema, ella se refugio en el trabajo y también obtuvo apoyo familiar, las secuelas en el futuro son conductas mal adaptativas que se vuelven mas precavida cuando sale a la calle, a la defensiva, desconfiada, no vuelve a salir sola ya que buscara horas propicias para salir o secuelas que ella pueda desarrollar. La Abogada Querellante no formuló interrogatorio. A las preguntas de la Defensa Técnica manifestó: Que en el presente caso no hay daño psicológico, en la conclusión uno se indica que ella esta emocionalmente estable. A esta declaración así como al documento la juzgadora le confiere valor probatorio pues el dictamen fue elaborado por profesional idóneo para la pericia en base al protocolo, la metodología y la técnica científica que la disciplina requiere, lo que le confiere validez y con ello queda demostrado lo siguiente: a) Que al ser evaluada psicológicamente la señora Catalina Chach Ajjatas no presentaba daño psicológico pero que esto se debió a su capacidad personal de resiliencia, así como el apoyo que le brindaron por parte de sus familiares; b) Que sí bien se indicó que no presenta daño psicológico y daño postraumático esto no genera que los mismos no aparezcan posteriormente a consecuencia de lo vivido por la agraviada; c) Que se según el relato dado por la señora Chach Ajjatas al perito esta narrativa es



GUATEMALA, C.A.

OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Sentencia 01187-2016-01983
T.S. 303-2017Aux. 9º.
Página 11 de 40

consiente con la que brindó en el debate y todos y cada uno de los relatos dados en el transcurso de proceso.

DE LOS TESTIGOS: 1. ISABEL AJIATÁZ GARCÍA; Testigo que declaró con fecha veinticinco de julio de dos mil diecisiete y a las preguntas del Ministerio Público indicó: Que ella nació en Santa María Chiquimula, tiene diez años de trabajar en la ciudad de Guatemala, ella trabaja en una tortillería en la zona ocho, ella empieza a trabajar a las tres y media de la mañana, al iniciar su trabajo en la tortillería se dirigen al molino y ese día iban a traer masa, les salieron dos hombres uno de ellos la toma del cuello en la oscuridad y después las agarraron en ese lugar, a ella la toman de cuello y la tiran al suelo, además le decían que les diera todo lo que tenía y ella le responde que no tenía nada, la tomó fuertemente del cuello y metió sus manos en medio de sus piernas y en ese momento llegó la policía quienes aprendieron a los señores, ese día en la mañana iba con ella Catalina a las cuatro de la mañana, los hechos se dieron el día domingo siete de agosto de dos mil dieciséis, el señor la amenazo con un desarmador y la amenazaba que le diera todo lo que llevaba, el desarmador era de tamaño normal de color azul, al ponerle a la vista la prueba material consistente en un desarmador indicó que ese es el desarmador con el cual la amenazaron, él iba vestido con un suéter a cuadros de color blanco y negro, en el lugar había una pared de abobe sobre la treinta y siete calle de la zona ocho, al ponerle a la vista el álbum fotografió de fecha siete de agosto de dos mil dieciséis manifestó reconoce el lugar porque el molino se observa en la foto, además es en donde el señor la agarro. A las preguntas de la Abogada Querellante respondió: Cuando se encontraba en el suelo el señor le decía que entregara sus cosas, además le toco las piernas y esto paso al caerse porque ella tenía mucho miedo, después de lo sucedido se dirigen al Ministerio Público a poner la denuncia, al llegar al Ministerio Público la atendió una persona para que ella se tranquilizara, no recuerda si paso con un doctor para que la revisara, de lo sucedido





Sentencia 01187-2016-01983
T.S. 303-2017Aux. 9º.
Página 12 de 40

ella quedo asustada ya que no ha recibido apoyo psicológico. A las preguntas de la Defensa Técnica respondió: El desarmador únicamente lo vio el día de los hechos, en el lugar estaba oscuro, pero logro ver el color porque había un poco de luz ya que había un poste de luz, el cual estaba lejos como a unos cinco metros de distancia. A esta declaración quien juzga le concede valor probatorio pues la misma fue prestada de forma coherente y congruente estableciéndose que la agraviada durante todas las ocasiones que prestó declaración siempre manifestó la circunstancias de tiempo, modo y lugar del delito del cual fue víctima por lo que se concluye en lo siguiente: a) que el día siete de agosto del año dos mil dieciséis pese a ser un día domingo por la labor económica a la que se dedica, elaboración de tortillas para la venta, ella se dirigía hacia el molino de nixtamal a las cuatro de la mañana en un sector de la zona ocho de la ciudad capital; b) que cuando caminaba hacia su destino le salió al paso el acusado Jordin Paolo Cruz Bailón, persona que hasta ese momento no conocía describiéndolo solamente por la vestimenta que llevaba quien utilizando un desarmador bajo amenaza le exigió dinero y todo cuanto ella llevaba de valor pero debido a que ella no poseía mayores objetos el acusado la sujetó del cuello fuertemente y le metió las manos dentro de su corte, tocándole como resultado las piernas y lanzándola al suelo; c) que cuando la señora Isabel Ajiatáz se encontraba en el suelo llegaron agentes de la Policía Nacional Civil y ante esto el acusado salió corriendo tratando de darse a la fuga siendo alcanzado por los agentes y trasladado hacia los tribunales respectivos; d) que a consecuencia de las acciones, la hoy agraviada presenta temor al caminar por la calle pues siente que estos hechos volverán a sucederle.

2. CATALINA CHACH AJIATAS; Testigo que declaró con fecha veinticinco de julio de dos mil diecisiete y a las preguntas del Ministerio Público indicó: Que ella es de Santa Cruz del



GUATEMALA, C.A.

OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Sentencia 01187-2016-01983
T.S. 303-2017Aux. 9°.
Página 13 de 40

Quiche, desde hace quince años vive en la ciudad de Guatemala, trabaja en un tortillería, su trabajo queda sobre treinta y seis calle de la zona ocho ciudad capital, su horario de trabajo era desde las tres de la mañana, ella ese día salió a traer su masa y a esa hora venían los dos señores, uno de ellos tomo primero a su compañera Isabel y el otro se fue detrás de ella, le indica que no llevaba nada y le dijo que le diera todo lo que llevaba, le da su delantal y le preguntan si por el delantal de daban cien quetzales, la empieza a tocar en su pecho fuertemente y le dijo que se arrinconara en la oscuridad, saca un cuchillo y le dijo que levantara su corte, que abusaría de ella y en eso llegó la policía, los hechos se dieron a las cuatro de la mañana sobre la treinta y siete calle de la zona ocho, en el lugar había una pared de adobe, luz de poste y todo lo demás estaba oscuro, él estaba vestido con sudadero de color negro, el cuchillo de color oscuro como de madera, de cocina, largo y con punta, al ponerle a la vista la prueba material consistente en un cuchillo indicó que ese es chíchillo, al ponerle a la vista el informe de fecha siete de agosto de dos mil dieciséis el cual contiene cuatro fotografías indicó que reconoce el lugar porque ellas iban sobre esa calle y ellos venían del otro extremo, más adelante esta el molino y sobre esa pared él la arrinconó, le metió la mano debajo de su corte y es cuando saco el cuchillo. A las preguntas de la Abogada Querellante manifestó: Que su compañera estaba en el suelo pidiendo auxilio, ella trato de correr y él la corrió, la preno, la tomó fuertemente y saco el cuchillo, su compañera se llama Isabel García Ajiatáz, después ellas se dirigen al Ministerio Público a poner la denuncia, en el Ministerio Público fue atendida por una psicóloga y la revisa un médico porque ella tenía tres meses de embarazo, fue a terapia psicológica en dos ocasiones, le afecto mucho porque le daba pesadillas porque se encontraba embarazada y cada vez que miraba a un hombre se asusta, esto se dio en siete de agosto de dos mil dieciséis. A las preguntas de la Defensa Técnica respondió: Que ella estaba arrinconada cuando llegó la policía y al llegar la policía el señor dejo tirado



Sentencia 01187-2016-01983

T.S. 303-2017Aux. 9°.

Página 14 de 40

el cuchillo como a un metro de distancia de donde se encontraban, el señor le decía que se levantara su corte y luego saca el cuchillo, el corte que utilizaba ese era igual al que carga puesto, ese día había frío y se abrigó con su delantal, la tomó de su pecho fuertemente y al día siguiente se da cuenta que le había quedado morado, el señor corrió al frente donde estaba el molino porque había un portón y ahí trataron de esconderse. A esta declaración la juzgadora le concede valor probatorio pues la misma fue prestada de forma coherente y congruente por la propia víctima dentro de uno de los delitos llamados en soledad estableciéndose lo siguiente: a) que la agraviada se dedica como actividad laboral a la elaboración de la venta de tortillas en un horario de tres y media de la mañana a cinco de la tarde por lo que el día siete de agosto del año dos mil dieciséis cuando caminaba hacia el molino de nixtamal a recoger su masa para la elaboración de sus tortillas, siendo aproximadamente las cuatro de mañana el hoy acusado Pablo Samuel González Fernández, persona que hasta ese momento nunca había tenido contacto con ella, le intercepta el paso cerca de un molino de nixtamal ubicado en la zona ocho de la ciudad capital; b) que cuando el señor Pablo Samuel González Fernández utilizando un cuchillo, el cual fue descrito por la agraviada bajo amenaza le exige sus objetos de valor y debido a que ella no llevaba ninguno le entregó únicamente el delantal que llevaba puesto, ante esta situación el hoy acusado la sujeta y la traslada cerca de una pared de adobe, lugar donde mete la mano dentro de su blusa sujetándole fuertemente el pecho izquierdo y exigiéndole que se levantara el corte porque la iba a abusar sexualmente, momento preciso en el cual llegan agentes de la Policía Nacional Civil y proceden a la aprehensión del hoy acusado; c) al ponerle a la vista la evidencia material consistente en un cuchillo con empuñadura de color negro, la hoy agraviada indica que efectivamente fue el objeto que el acusado utilizó para amenazarla.



GUATEMALA, C.A.

OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Sentencia 01187-2016-01983
T.S. 303-2017Aux. 9°.
Página 15 de 40

3. ALEX SANTIAGO MONZÓN FUENTES; Testigo que declaro con fecha ocho de agosto de dos mil diecisiete y a las preguntas del Ministerio Público manifestó: Que labora en la División especializada de Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil, especifica en el departamento de Investigación de Delitos Patrimoniales, participo en la aprehensión de los acusados Pablo Samuel González Fernández y Jordin Paolo Cruz Bailón, a ellos los habían nombrado para unos operativos que se llevaban a cabo en Chimaltenango, a las cuatro horas con veinte minutos pasaban sobre la y treinta y siete calle, once avenida de la zona ocho, al llegar a la esquina el piloto detiene la marcha para ver sino se aproximaban vehículos, uno de sus compañeros observó un forcejeo y pensó que estaban asaltando, asimismo el piloto dirige su mirada a su izquierda y al mismo todos miran el forcejeo sobre la treinta y ocho calle, de inmediato se dirigen a ese lugar y al notar la presencia de la policía las dos personas de sexo masculino salen corriendo y de inmediato les indican el alto, proceden a registrarlos y ha identificarlos, su persona a uno de ellos le incauto un objeto punzo cortante, a pocos metros estaban dos personas de sexo femenino quienes estaban forcejeando, se abocan con ellos y les indicaron que las dos personas las habían interceptado y les pedían objetos personales pero ellas no llevaban nada porque se dirigían al molino a traer masa, una de ellas se identifico como Isabel quien indicó que uno de ellos la tiro al suelo, habían forcejeado y ella se había logrado soltar y que habían tratado abusar de ella, ya que le habían tocado sus partes intimas, ese día iban varios compañeros de la Policía Nacional Civil pero solo conocía a Valerio Velásquez, Basilio Uscap y Alexander Velásquez, los hechos sucedieron el siete de agosto de dos mil dieciséis, la persona que él aprende llevaba una camisa a cuadros de color rojo, él le incauto un desarmador con punta con mango de color azul y de color metal, al ponerle a la vista la prueba material consistente en un desarmador indicó que observa el desarmador que incauto ese día, al indicarles que se detuvieran y que no hicieran otro movimiento



Sentencia 01187-2016-01983
T.S. 303-2017Aux. 9º.
Página 16 de 40

violento las personas se detienen y les efectuaron el registro por si les encontraban otro tipo de armas, los ponen a disposición en el juzgado ubicado en barrio Gerona. A las preguntas de la Abogada Querellante manifestó: A las personas agredidas fueron trasladadas como victimas al Ministerio Público de barrio Gerona para que prestaran su declaración, la unidad estaba identificada con las siglas de SGIC cero veintisiete, la prueba material la ponen a disposición del Ministerio Público. A las preguntas de la Defensa Técnica: Que en el lugar había alumbrado público y en el ese lugar era donde estaban las personas forcejeando, en el lugar hay un molino de nixtamal que se encontraba a pocos metros de donde ocurrió el hecho, el molino estaba en la esquina opuesta, él iba sentado atrás del copiloto y los hechos estaban ocurriendo al lado del piloto, ellos tenían visibilidad de lo que estaba ocurriendo al dirigirse al lugar las dos personas empiezan a correr sobre la treinta y siete calle para arriba de la treinta y ocho, él iba del lado derecho y es uno de los primeros que se bajo, por esa razón logra detener a uno de ellos, su compañero Basilio Uscap fue quien detuvo a la otra persona, las personas agraviadas les indicaron que les pedían dinero y el teléfono celular pero ellos no llevaban nada, la vestimenta que ellas llevaban no se rompe tan fácil, en ese momento no pasaban otras personas en el lugar, a los agresores los llevan a Gerona porque en ese lugar reciben delitos por agresión sexual, lo que él recuerda es que las personas estaban parados, por la distancia que ellos se encontraban no escucharon que las agraviadas gritaran. **A esta declaración la juzgadora le concede valor probatorio pues la misma fue prestada por un testigo presencial y quien en su calidad de agente de la Policía Nacional Civil fue quien procedió a la aprehensión del acusado, estableciéndose además lo siguiente: a) que la aprehensión del acusado Jordín Paolo Cruz Bailón se dio el día siete de agosto del año dos mil dieciséis aproximadamente a las cuatro de la madrugada sobre la once avenida de la zona ocho de la ciudad de Guatemala; b) que el testigo indica que si**



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Sentencia 01187-2016-01983
T.S. 303-2017Aux. 9°.
Página 17 de 40

bien su puesto es agente de Policía Nacional Civil prestaba seguridad en el año dos mil dieciséis en Chimaltenango, sin embargo ese día recuerda que iban de la ciudad capital rumbo a su destino, Chimaltenango, ya que habían venido a abastecer su unidad policial, pero que cuando el chofer de la patrulla llegó sobre la once avenida detuvo la unidad para ver si podía pasar puesto que no llevaba la vía y es en ese preciso momento cuando indicó que dos señoras estaban siendo agredidas por dos hombres momento en el cual él dirige su vista hacia la treinta y siete calle y se percata que efectivamente una señora estaba siendo agredida por un hombre por lo que dirigen la patrulla hacia el lugar y él se baja de la misma, logrando alcanzar al señor Jordín Paolo Cruz Bailón, quien trató de darse a la fuga; c) que cuando el acusado salió corriendo, dejó tirado un desarmador recordando únicamente que tenía cache de color azul, objeto que fue consignado con el hoy acusado; d) que al momento de aprender al acusado la señora Isabel Ajiatáz le indicó que el acusado había metido sus manos dentro de su corte debido a que ella no le había entregado objetos de valor.

4. **BASILIO CAJBON USCAP**; Testigo que declaró con fecha veinticinco de julio de dos mil diecisiete y a las preguntas del Ministerio Público indicó: Para el año dos mil dieciséis laborada en la treinta y siete calle nueve guión cincuenta y ocho en la sección de personas desaparecidas del DEIC, participo en la aprehensiones de los señores Jordín Paolo y Pablo Samuel, el día siete de agosto de dos mil dieciséis a las cuatro y veinte de la mañana cuando ellos a bordo de la patrulla de sub direcciones de operaciones número veintisiete, observan dos personas de sexo masculino estaban forcejando con dos personas de sexo femenino, se bajan de la patrulla y las dos personas de sexo masculino corren un poquito lo que es cinco metros de distancia aproximadamente, los identifican y él identifica a la persona de nombre Pablo Samuel González Fernández y él en su mano



Sentencia 01187-2016-01983
T.S. 303-2017Aux. 9°.
Página 18 de 40

derecha portaba un cuchillo, su compañero Alex Santiago aprehendió e identificó a la otra persona de nombre Jordín Cruz, quien portaba un objeto punzo cortante lo que era un desarmador pero con punta, en el lugar estaban las señoreas pero solo recuerda los nombres completos únicamente los nombres de Isabel y Catalina, ellas les indicaron que les habían pedido dinero, celular, asimismo las habían tocado sus partes íntimas, por tal razón las ponen a disposición del juzgado competente, la dirección de los hechos es la once avenida, treinta y siete calle, pero como ellos corren un poco la aprehensión la efectuaron sobre la once avenida treinta y siete guión sesenta y uno, zona ocho ciudad capital, el señor Pablo estaba vestido con sudadero negro y el señor Jordín cargaba un sudadero a cuadros de color rojo, el cuchillo era pequeño de marca Stanley pero no recuerda más características, al ponerle a la vista la prueba material consiste en un cuchillo indicó que ese es el cuchillo ya tiene la marca que mencionó, después de la aprehensión a los señores los llevan al Ministerio Público y así mismo a las señoras antes mencionadas. A las preguntas de la Abogada Querellante manifestó: Que ambas indicaron lo mismo y una de ellas menciona que le habían tocado su pecho y la otra señora mencionó que le habían metido la mano en medio del corte para tocarle su pierna. A las preguntas de la Defensa Técnica respondió: Que él indicó que era un cuchillo pequeño porque no sabe de medidas ya que el mismo no era grande, el señor Pablo llevaba el cuchillo en la mano derecha, ellos los ven forcejeando porque iban por la avenida porque la Atanasio está cerca sobre la once avenida, él los observó a una distancia de veinte metros aproximadamente, no recuerda si había iluminación en el lugar, esto se dio en una esquina y al momento que ellos iban, observan que forcejeaba una pareja parada y la otra señora estaba sobre el suelo y con la luz de la patrulla se levanta inmediatamente la señora, asimismo la persona que estaba sobre ella y es cuando empiezan a correr, las otras dos personas estaban forcejeando parados, la patrulla era número cero veintisiete de



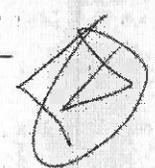
GUATEMALA, C.A.

OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

**Sentencia 01187-2016-01983
T.S. 303-2017Aux. 9º.
Página 19 de 40**

la sub dirección General de la Policía Nacional Civil, ellos ese día se dirigían para Chimaltenango. A esta declaración la juzgadora le concede valor probatorio pues la misma fue prestada por un testigo presencial del hecho objeto de debate, estableciéndose lo siguiente: a) que el señor Pablo Samuel Gonzalez Fernández fue aprehendido el día siete de agosto del año dos mil dieciséis, aproximadamente a las cuatro de la mañana sobre la once avenida, treinta y siete guión sesenta, zona ocho de la ciudad capital; b) que indica el testigo que si bien funge como agente de la Policía Nacional Civil no resta servicio de vigilancia en la zona ocho, pero que el día siete de agosto iban de la ciudad capital hacia el departamento de Chimaltenango por lo que al pasar por la treinta y siete calle a bordo de su unidad policial pudieron percatarse que dos señoras estaban siendo agredidas por dos hombres logrando el observar que una de las victimas estaba contra una pared fabricada de adobe, por lo que el chofer de la unidad se dirigió hacia donde estaban las victimas para prestarles el auxilio respectivo por lo que al llegar al lugar, el acusado Pablo Samuel González Fernández trató de darse a la fuga dejando tirado un cuchillo con cachá de color negro pero que fue aprehendido a pocos pasos del lugar; c) que cuando aprehendió al señor Pablo Samuel González Fernández, la señora Catalina Chach le indicó que efectivamente el acusado utilizando el cuchillo le había exigido sus objetos de valor y que como ella no los había entregado le había metido la mano dentro de su blusa y le había exigido que se quitara el corte. _____

DE LOS DOCUMENTOS: 1. Informe identificado como Oficio número ochocientos sesenta y siete – dos mil dieciséis, Ref. CHAY, de fecha siete de agosto de dos mil dieciséis, de la Sub Dirección General de Investigación Criminal, División especializada en Investigación Criminal, Departamento de Investigación contra Delitos Sexuales, Sección de Investigación de Delitos contra la Libertad e Indemnidad Sexual de la Policía Nacional



SECCIÓN DE REPRODUCCIÓN DE ORGANISMO JUDICIAL

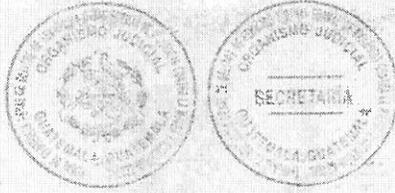


Sentencia 01187-2016-01983
T.S. 303-2017Aux. 9°.
Página 20 de 40

Civil, elaborado por Manuel Alejandro García, Investigador DEIC-PNC, Hermenegilda Vásquez López, Coordinador del Grupo ocho; y con el Visto Bueno de Walfred Estuardo Reyes Molineros, Jefe de Oficina dos, documento el cual contiene la investigación realizada en el presente caso y la individualización de los acusados. **A este documento se le concede valor probatorio pues el mismo fue elaborado por persona idónea estableciéndose del mismo de forma gráfica la existencia del lugar en donde fueron aprehendidos los hoy acusados, así como que del lugar en donde fueron agredidas sexualmente las agraviadas hacia el inmueble al que se dirigían existía una distancia corta tal y como lo relataron las mismas, así también se puede establecer de las ilustraciones la pared de adobe al que hizo referencia la señora Catalina Chach Ajiatas, lugar en el que indicó fue llevada por la fuerza por el señor Pablo Samuel González Fernández y estaba siendo obligada a quitarse el corte que cargaba puesto.**-----

2. Informe de Investigación identificado como **M cero cero cero ocho – dos mil dieciséis – setenta y cinco mil quinientos doce**, de fecha siete de agosto de dos mil dieciséis, de la Dirección de Investigación Criminalística del Ministerio Público, elaborado por Doris Argentina Fuentes Pivaral, Técnico en Investigaciones Criminalísticas I; el cual contiene cuatro fotografías a color, documento con el cual se documenta el lugar de los hechos denunciados. **A este documento se le concede valor probatorio pues el mismo fue expedido por persona idónea estableciéndose de forma gráfica la existencia del lugar donde las hoy agraviadas fueron agredidas sexualmente por los acusados, incluso en una de las fotografías la señora Catalina Chach muestra la pared a donde fue llevada por Pablo Samuel González Fernández y estaba siendo obligada a quitarse el corte que cargaba puesto.**-----

3. Informe de la Unidad de Recolección de Evidencias de la Dirección de



Sentencia 01187-2016-01983
T.S. 303-2017Aux. 9º.
Página 22 de 40

agosto de dos mil dieciséis, elaborado por Sonia Beatriz López Ortiz, Técnico en Investigaciones Criminalísticas I, que contiene álbum con dos fotografías que documentan a la agraviada CATALINA CHACH AJIATAS, quien no tiene lesiones visibles. **A este documento no se le concede valor probatorio pues el mismo no coadyuva al esclarecimiento del hecho objeto de debate.**-----

6. Certificación de Documento Personal de Identificación CATALINA CHACH AJAITAS, quien se identifica con el Código Único de Identificación Dos mil setecientos ochenta y dos, cincuenta mil ochocientos noventa, un mil cuatrocientos uno, Certificación extendida por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, con el cual se establece la identidad de la agraviada. A este documento se le concede valor probatorio pues el mismo fue expedido por funcionario en el ejercicio de su cargo estableciéndose la identidad de la agraviada Catalina Chach Ajiatas.-----

7. Certificación de Documento Personal de Identificación ISABEL AJAITÁZ GARCÍA, quien se identifica con el Código Único de Identificación Dos mil trescientos nueve, treinta y un mil ochocientos sesenta y tres, cero ochocientos seis, Certificación extendida por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, con el cual se establece la identidad de la agraviada. A este documento se le concede valor probatorio pues el mismo fue expedido por funcionario en el ejercicio de su cargo estableciéndose la identidad de la agraviada Isabel Ajiatáz García.-----

8. Certificación de Documento Personal de Identificación de PABLO SAMUEL GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, quien se identifica con el Código Único de Identificación tres mil seiscientos cincuenta y cinco, once mil trescientos siete, cero ciento uno, Certificación extendida por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, con el cual se establece la identidad del acusado. A este documento se le concede valor probatorio pues el mismo fue expedido por funcionario en el ejercicio



GUATEMALA, C.A.

OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Sentencia 01187-2016-01983
T.S. 303-2017Aux. 9º.
Página 21 de 40

investigaciones Criminalísticas del Ministerio Público, identificado con el número ECA cero cero ocho – GUMUJ – dos mil dieciséis – trescientos setenta y cinco, Referencia M cero cero cero ocho – dos mil dieciséis – setenta y cinco mil quinientos doce, de fecha siete de agosto de dos mil dieciséis, elaborado por Sonia Beatriz López Ortiz, Técnico en Investigaciones Criminalísticas, Fotógrafo, el cual contiene seis fotografías impresas a color, las cuales documentan las lesiones que presentaba la agraviada ISABEL AJIATÁZ GARCÍA. A este documento se le concede valor probatorio pues el mismo fue elaborado por persona idónea estableciéndose con el mismo de forma gráfica las lesiones que presentaba la señora Isabel Ajiatáz García el día siete de agosto de dos mil dieciséis, así como la evidencia, el cuchillo que era utilizado por el señor Jordán Paolo Cruz Bailón y el desarmador que usaba el acusado Pablo Samuel González Fernández.-----

4. Informe de la Unidad de Recolección de Evidencias de la Dirección de Investigación Criminalísticas del Ministerio Público, identificado con el número ECA cero cero ocho – GUMUJ – dos mil dieciséis – trescientos setenta y cinco, Referencia M cero cero cero ocho – dos mil dieciséis – setenta y cinco mil quinientos doce, de fecha siete de agosto de dos mil dieciséis, elaborado por Sonia Beatriz López Ortiz, Técnico en Investigaciones Criminalísticas, Embalaje, documento que contiene la diligencia de localización, identificación y embalaje de los indicios incautados a los sindicados. A este documento se le concede valor probatorio pues el mismo fue elaborado por persona idónea estableciéndose con el mismo que la evidencia material que fue utilizada por los acusados fue debidamente embalada para ser incorporada al debate.-----

5. Informe de la Unidad de Recolección de Evidencias de la Dirección de Investigación Criminalísticas del Ministerio Público, identificado con el número Referencia M cero cero cero ocho – dos mil dieciséis – setenta y cinco mil quinientos doce, de fecha siete de

SECCIÓN DE REPRODUCCIÓN DE ORGANISMO JUDICIAL



GUATEMALA, C.A.

OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Sentencia 01187-2016-01983
T.S. 303-2017Aux. 9º.
Página 23 de 40

de su cargo estableciéndose la identidad del acusado Pablo Samuel González Fernández.-----

9. **Certificación de Documento Personal de Identificación de JORDIN PAOLO CRUZ BAILÓN**, quien se identifica con el Código Único de Identificación Dos mil trescientos catorce, treinta y un mil ochocientos cinco, cero ciento uno, Certificación extendida por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, con el cual se establece la identidad del acusado. **A este documento se le concede valor probatorio pues el mismo fue expedido por funcionario en el ejercicio de su cargo estableciéndose la identidad del acusado Jordín Paolo Cruz Bailón.**-----

10. **Constancia de Carencia de Antecedentes Penales de PABLO SAMUEL GONZÁLEZ FERNÁNDEZ**, de fecha veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, en el cual consta que el sindicado no le aparecen antecedentes penales. 11. **Constancia de Carencia de Antecedentes Penales de JORDIN PAOLO CRUZ BAILÓN**, de fecha veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, en el cual consta que el sindicado no le aparecen antecedentes penales. **A los documentos identificados como diez y once se les concede valor probatorio pues fueron expedidos por funcionario en el ejercicio de su cargo y serán tomados en cuenta para los efectos del artículo 65 del Código Penal.**-----

12. **Informe de Atención Brindada** identificado como caso número OAV cero uno – dos mil dieciséis – dos mil novecientos noventa y seis, REF. MP cero cero ocho – dos mil dieciséis – setenta y cinco quinientos doce, de fecha siete de agosto de dos mil dieciséis, elaborado por la Licenciada Telma Yolanda Álvarez Conde, Psicóloga, Oficina de Atención a la Víctima, el cual contiene la entrevista realizada a las agraviadas. **A este documento se le concede valor probatorio pues el mismo fue elaborado por profesional idóneo estableciéndose con el mismo que las agraviadas Isabel Ajiatáz García y Catalina Chach Ajiatas el día que fueron entrevistadas por la psicóloga del**



Sentencia 01187-2016-01983
T.S. 303-2017Aux. 9º.
Página 24 de 40

Ministerio Público relataron la misma historia dada en el debate de cómo fueron agredidas por los acusados y que esta agresión sexual se dio mediante violencia física.-----

13. Dictamen Pericial identificado como CCEN – dieciséis – veintiún mil cuatrocientos doce, INACIF – dieciséis – cincuenta y dos mil quinientos sesenta y cuatro, de fecha siete de agosto de dos mil dieciséis, elaborado por la doctora Luisa Fernanda Arriaga Godoy, Médica y Cirujana, Perito Profesional del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, el cual contiene el reconocimiento médico legal practicado a la agraviada ISABEL AJIATÁZ GARCÍA. Este documento fue debidamente valorado en la declaración del perito.-----

14. Dictamen Pericial identificado como CCEN – dos mil dieciséis – veintiún mil cuatrocientos trece, INACIF – dos mil quince – cincuenta y dos mil quinientos sesenta y cuatro, de fecha siete de agosto de dos mil dieciséis, elaborado por el doctor Edgar René Salazar Aguirre, Médico y Cirujano, Perito Profesional del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, el cual contiene el reconocimiento médico legal practicado a la agraviada CATALINA CHACH AJIATAS. Este documento fue debidamente valorado en la declaración del perito.-----

15. Dictamen Pericial identificado como PPCEN – dos mil dieciséis – nueve mil quinientos cuatro, INACIF – dos mil dieciséis – cincuenta y dos mil quinientos sesenta y cuatro, de fecha siete de agosto de dos mil dieciséis, elaborado por la Licenciada Blanca Lidia Rafaela Navarro Cardona, Psicóloga, Perito Profesional del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, con dicho documento se prueba el reconocimiento psicológico realizado a la agraviada ISABEL AJIATÁZ GARCÍA. A este documento no se le concede valor probatorio pues el mismo no fue ratificado por la perito tal y como lo establece el artículo 234 del Código Procesal Penal.-----



GUATEMALA, C.A.

OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia 01187-2016-01983
T.S. 303-2017Aux. 9º.
Página 25 de 40

16. Dictamen Pericial identificado como PPCEN – dos mil dieciséis – nueve mil quinientos uno/nueve mil seiscientos veinte, INACIF – dos mil dieciséis – cincuenta y dos mil quinientos sesenta y cuatro, de fecha siete de agosto de dos mil dieciséis, elaborado por el Licenciado Noé Iberto Estrada Vásquez, Psicólogo, Perito Profesional del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, el cual contiene el reconocimiento médico legal practicado a la agraviada CATALINA CHACH AJAITAS. Este documento fue debidamente valorado en la declaración del perito.-----

17. Oficio de la Dirección de Investigación Criminalística, Unidad de Recolección de Evidencias, Referencia M cero cero cero ocho/dos mil dieciséis/setenta y cinco mil quinientos doce, de fecha siete de agosto de dos mil dieciséis, en el cual se describe la evidencia consistente en: Un Cuchillo de cocina con empuñadura negra, posible madera, con un largo aproximado de treinta y tres centímetros. Indicio número 1. Un posible desarmador con empuñadura de plástico color azul. Indicio número 2. con el cual se hace constar la cadena de custodia de dicha evidencia. A este documento se le concede valor probatorio estableciéndose que la evidencia recolectada en el lugar de la agresión sexual de la cual fueron víctimas las señoras Isabel Ajiatáz García y Catalina Chach Ajiatas fueron debidamente embaladas.-----

18. Carta Laboral extendida por Silvia Virginia Zacarías Valenzuela, de la Empresa Vidriería Rodríguez, de fecha cinco de noviembre de dos mil dieciséis, con el objeto de acreditar que ha sido una persona trabajadora. 19. Carta de Recomendación extendida por Angélica María Irueme Ruiz, de fecha trece de febrero de dos mil diecisiete, con el objeto de acreditar que ha sido una persona trabajadora, honesta y honrada. 20. Carta de Recomendación extendida por Carlos Enrique Portillo Hernández, de fecha cinco de febrero de dos mil diecisiete, con el objeto de acreditar que ha sido una persona trabajadora, honesta y honrada. 21. Carta de Recomendación extendida por José



Sentencia 01187-2016-01983
T.S. 303-2017Aux. 9º.
Página 26 de 40

Ernesto Trume Ruiz, de fecha diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, con el objeto de acreditar que ha sido una persona trabajadora, honesta y honrada. **A los documentos identificados como dieciocho, diecinueve, veinte y veintiuno no se les concede valor probatorio pues los mismos no coadyuvan al esclarecimiento del hecho objeto de debate.**-----

PRUEBA MATERIAL PROPUESTA POR EL MINISTERIO PÚBLICO: 1. Un Cuchillo de cocina con empuñadura negra posible madera con un largo aproximado de treinta y tres centímetros; indicio número uno. 2. Un posible Desarmador con empuñadura de plástico posiblemente azul; indicio número dos. A la evidencia material se le concede valor probatorio pues fue plenamente reconocida por las señoras Ajiatáz García y Chach Ajiatas, como los objetos por medio de los cuales fueron amenazadas por los acusados si no accedían a las exigencias de los mismos.-----

CONCLUSIONES DE CERTEZA JURÍDICA: A) DE LA EXISTENCIA DEL DELITO Y SU CALIFICACIÓN LEGAL. Quien juzga haciendo uso de los Principios de la Sana Crítica Razonada, como lo son la Lógica, la Psicología y la Experiencia, procedo a efectuar el análisis de la participación de los acusados en la forma siguiente: Se contó con la declaración de las propias agraviadas quienes indicaron; en el caso de la señora Catalina Chach Ajiztaz recuerda que ese día iba aproximadamente a las cuatro de la mañana hacia el molino de nixtamal a recoger la masa pues labora elaborando tortillas en un horario de tres de la mañana a cinco de la tarde, por lo que al llegar cerca del molino dos hombres se les acercaron a ella y a la señora Isabel, el hombre que se acercó a ella llevaba un cuchillo en las manos el cual le mostro y le dijo que le entregara sus pertenencias (dinero y celular), que ante esta situación ella le dijo que no llevaba celular pero le entrego su delantal diciendo que se lo llevara, que ante esto el hombre que la amenazaba le dijo que si le daban dinero por el delantal, recuerda que el hombre que la asaltó metió su mano



GUATEMALA, C.A.

OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Sentencia 01187-2016-01983
T.S. 303-2017Aux. 9°.
Página 27 de 40

dentro de su blusa tomándole uno de sus pechos fuertemente y diciéndole que por no dar dinero la iba a violar, así que la lleva contra una pared cercana diciéndole que se levantara el corte, recuerda que le dijo "hoy te llego tu hora te voy a abusar" momento en el cual llegaron unos agentes de policía quienes procedieron a aprehenderlo, por su parte la señora Isabel Ajiatáz indicó que en compañía de la señora Catalina iban hacia el molino de nixtamal aproximadamente a las cuatro de la mañana, que al llegar cerca del molino dos hombres las interceptaron y uno de ellos se dirigió hacia ella con una especie de desarmador en las manos, pidiéndole el dinero que ella llevaba por lo que al decirle que no llevaba nada la tiro al suelo y trataba de quitarle el corte que llevaba puesto, por lo que en ese intento le toco las piernas, pero que en ese momento se presentaron agentes de la Policía Nacional Civil quienes los aprehendieron, a ambas víctimas se les puso a la vista la evidencia material consistente en un cuchillo con cacha de madera y un desarmador con cacha de plástico, indicando que reconocen los objetos como los que los acusados llevaban en las manos cuando fueron agredidas, se contó con las declaraciones de los testigos Alex Santiago Monzón Fuentes y Basilio Cajbon Uscap quienes indicaron ser agentes de policía, que el día siete de agosto de dos mil dieciséis iban con rumbo hacia el departamento de Chimaltenango cuando sobre la treinta y siete calle de la zona ocho pudieron observar a dos hombres forcejeando con dos señoras, incluso el testigo Monzón Fuentes indicó que él iba sentado detrás de copiloto de la patrulla, que el piloto se detuvo para observar que no pasara carro para seguir la marcha, cuando el agente que iba de lado izquierdo de la patrulla dijo "miren están asaltando a las señoras" por lo que rápidamente todos voltearon a ver hacia esa dirección y él pudo ver a los dos acusados forcejeando con las señoritas, que en ese momento el piloto se dirigió hacia donde estaban por lo que los acusados quisieron darse a la fuga y fue él quien procedió a detener a la persona que portaba un desarmador y su compañero Basilio Cajbon Uscap



Sentencia 01187-2016-01983
T.S. 303-2017Aux. 9º.
Página 28 de 40

aprehende al que llevaba un cuchillo, que las señoras les indicaron que estos individuos les habían pedido sus pertenencias y ante la no entrega les habían tocado sus partes genitales, por lo que procedieron a aprehenderlos y llevarlos al juzgado de Gerona, se contó también con la declaración y peritaje del doctor Edgar René Salazar Aguirre quien indicó que fue quien procedió a la evaluación de la señora Catalina Chac Ajiatas a quien luego de la evaluación médica no le encontró lesión alguna únicamente que pudo establecer que la señora presentaba un embarazo de veinticuatro semanas, indicó el perito por la historia narrada encuentra coherencia pues la evaluada indicó que un hombre le pidió su dinero amenazándola con un cuchillo insistiéndole para que ella se quitara el corte momento en el cual llegó la policía y lo aprehendieron, se contó también con el dictamen y declaración de la doctora Luisa Fernanda Arriaga Godoy quien indicó evaluó a la señora Isabel Ajiatáz García quien no quiso ser evaluada genitualmente porque indicó que la lesión que había sufrido se encontraba en el cuello donde efectivamente tenía una excoriación, la cual considera era reciente y que dentro de la historia narrada se le indicó que una persona de sexo masculino le quería meter la mano en su corte, pero que aparecieron agentes de policía y lo habían detenido, que por la lesión encontrada se le dieron tres días de tratamiento médico sin incapacidad de realizar labores, así mismo se contó con la declaración del perito Noé Iberto Estrada Vázquez quien como psicólogo procedió a evaluar a Catalina Chac Ajiatas, quien le narro el evento traumático del cual fuera víctima, pues un hombre desconocido la amenazo con un cuchillo y que ante la no entrega de sus pertenencias le tocó sus pechos, manifestando el perito que la señora no presentaba daño psicológico pues tuvo buena capacidad de resiliencia, además que contó con el apoyo de su familia, que esta capacidad de resiliencia es propia de la víctima ya que ella manifestó que había aprendido de esta situación traumática al no caminar en horas de madrugada por dicho lugar, que la señora presentaba un equilibrio emocional y cierto



GUATEMALA, C.A.

OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Sentencia 01187-2016-01983
T.S. 303-2017Aux. 9º.
Página 29 de 40

crecimiento personal, que por su edad posee capacidad de entendimiento y que se prepara para una vida adulta, mostrando resultados satisfactorios en situaciones como la denunciada, como prueba documenta el ente acusador presentó la cadena de custodia de los objetos materiales presentados al debate consistentes en un cuchillo y un desarmador, objetos que fueron reconocidos por las propias agraviadas como los objetos con los cuales fueron amenazadas por los hoy acusados, se contó también con el informe de investigación de fecha siete de agosto del año dos mil dieciséis el cual muestra de forma gráfica el molino de nixtamal hacia donde se dirigían las agraviadas, el lugar en donde fueron agredidas por los acusados muestra también en la ilustración de la hoja tres a la agraviada Catalina Chach mostrando la pared donde ella dice fue llevada y estaba siendo obligada a quitarse el corte que llevaba puesto, del informe de fecha siete de agosto del año dos mil dieciséis se obtiene igual la muestra grafica del lugar en donde las víctimas fueron agredidas, del álbum fotográfico de fecha siete de agosto del año dos mil dieciséis así como del informe de esa misma fecha se muestran las lesiones que cada una de las agraviadas presentaba y de los objetos incautados a los hoy acusados, a través de las certificaciones expedidas por el Registro Nacional de las Personas se puede establecer la identidad de las agraviadas y de los hoy acusados, se contó también con el informe de atención brindado elaborado por la licenciada Telma Yolanda Álvarez Conde, quien como psicóloga del Ministerio Público fue quien entrevistó a las agraviadas el día en que fueron agredidas, documento dentro del cual en el apartado historia del hecho se pudo establecer que ambas víctimas refirieron los mismos hechos narrados en la audiencia de debate; a la prueba anteriormente indicada la juzgadora le concedió valor probatorio pues ante los principios de la sana crítica razonada se considera que los mismos probaron la participación de los acusados en los hechos objeto de debate, ya que ambas víctimas y los agentes aprehensores indicaron claramente que fueron los hoy acusados quienes



Sentencia 01187-2016-01983

T.S. 303-2017Aux. 9°.

Página 30 de 40

mediante fuerza física intentaron despojar a las agraviadas de sus pertenencias y al no conseguir objeto alguno realizaron tocamientos en los cuerpos de ambas víctimas, corresponde realizar el análisis correspondiente a efectos de establecer si estos hechos encuadran en el delito de agresión sexual y para el efecto se toma en consideración lo que establece el artículo 173 Bis del Código Penal que regula el delito indicado, estableciendo que "Quien con violencia física o psicológica realice actos con fines sexuales o eróticos a otra persona, al agresor o a sí misma, siempre que no constituya delito de violación, será sancionado con prisión de cinco a ocho años. En el presente caso, la juzgadora considera que si bien se estableció que los acusados tenían originariamente la intención de despojar de sus pertenencias a ambas víctimas esta acción no se materializó debido a que las mismas no portaban ningún objeto de valor, sin embargo ambos acusados toman la decisión y ejecutan acciones con fines sexuales hacia cada una de las agraviadas, pues introducen sus manos en las prendas de vestir de cada una de ellas, en el caso de la señora Catalina Chach Ajiatas, el señor Pablo Samuel González Hernández toca el pecho del lado izquierdo de la señora, incluso le manifiesta que ella debe de levantarse el corte y que si no lo hace la dejaría tendida en el mismo lugar, haciendo referencia a que le causaría la muerte porque su intención era abusarla sexualmente, mientras que la señora Isabel Ajiatáz el señor Jordin Paolo Cruz Bailón al no obtener objetos materiales le introdujo sus manos bajo el corte indicando la señora que le tocó sus piernas en ese acto, ambos acusados ejerciendo violencia física sobre las víctimas no solamente en su condición de hombres sino además utilizando el señor Cruz Bailón un desarmador y el señor González Hernández un cuchillo, acciones que fueron realizadas el siete de agosto del año dos mil dieciséis a la cuatro de la mañana, realizando un análisis con perspectiva de género se puede establecer cómo se actúa de manera desigual ante hombres y mujeres pues si las víctimas hubiesen sido hombres los hoy acusados no hubiesen tocado



GUATEMALA, C.A.

OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Sentencia 01187-2016-01983
T.S. 303-2017Aux. 9º.
Página 31 de 40

las partes íntimas de las mismas, sin embargo vemos como las hoy agraviadas tuvieron que verse obligadas de ser despojadas de sus objetos de valor con lujo de fuerza, aunado a que fueron amenazadas de ser objeto de abuso sexual y humilladas al ser tocadas en sus partes íntimas, se toma en consideración también lo establecido en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil diez, Rosendo Cantú versus México la cual en su párrafo ciento ocho el cual establece "Este Tribunal recuerda, como lo señala la Convención de Belém do Pará, que la violencia contra la mujer no solo constituye una violación de los derechos humanos, sino que es "una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres", que "trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases. La Corte, siguiendo la jurisprudencia internacional y tomando en cuenta lo dispuesto en dicha Convención, ha considerado anteriormente que la violencia sexual se configura con acciones de naturaleza sexual, que se cometen contra una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno. En particular, la violación sexual constituye una forma paradigmática de violencia contra las mujeres cuyas consecuencias, incluso, trascienden a la persona de la víctima." Así también lo indicado por la Cámara Penal en la sentencia de fecha diecisiete de enero del año dos mil trece, dentro del expediente un mil setecientos setenta y dos guión dos mil doce, referencia al delito de agresión sexual la cual establece "... de esta definición penal se extraen los siguientes elementos: violencia física o psicológica, en contra de una persona, con fines sexuales o eróticos. Se tiene la conducta violenta al obligar a la víctima a soportar la agresión sexual, que ataca de forma inequívoca su libertad sexual, de acuerdo



Sentencia 01187-2016-01983

T.S. 303-2017Aux. 9º.

Página 32 de 40

con los estándares sociales y legalmente aceptados. Como se puede verificar, para materializar esa agresión sexual, debe concurrir la violencia o intimidación, de lo contrario no podría considerarse dicha figura típica... Es necesario indicar que el delito de agresión sexual surge a partir de un contacto físico que se distingue de la violación. Las acciones de agresión sexual son todas aquellas que no son de acceso carnal o que básicamente son tocamientos, contactos, contacto físico a zonas íntimas." En el presente debate ha quedado establecido que las hoy agraviadas sufrieron agresión sexual por parte de los acusados pues estos conscientes de sus acciones mediante violencia física tocan partes íntimas de cada una de las agraviadas, que si bien puede decirse su objetivo era el robo, este quedó desvirtuado desde el momento en que el señor Jordán Paolo Cruz Bailón introduce sus manos dentro del corte que llevaba puesto la señora Isabel Ajiatáz, luego la lanza al suelo realizando tocamientos en las piernas de la víctima, acciones que se realizaron mediante la amenaza de darle muerte utilizando para ello un desarmador, por su parte el señor Pablo Samuel González Fernández utilizando un cuchillo introduce sus manos dentro de la blusa de la señora Catalina Chach Ajiatas sujetando fuertemente uno de sus pechos, posteriormente la lleva contra una pared y allí le exige que se quitara el corte para poderla abusar según sus propias palabras, por lo que estos hechos encuadran dentro del delito de agresión sexual y por lo mismo los hoy acusados deberán ser sancionados. La juzgadora se pronuncia en cuanto a la petición realizada en conclusiones por la agente fiscal, así como por la abogada de la querellante adhesiva Isabel Ajiatáz García, quienes indicaron que a los hoy acusados también debe de sancionárseles por el delito de robo en tentativa, ya que se estableció que la intención de los señores era despojar a las agraviadas de sus prendas de valor, a esta petición la juzgadora no puede acceder a la misma pues al analizar la acusación el ente acusador se limitó a pedir que se abriera a juicio por el delito de agresión sexual sin hacer pronunciamiento alguno en



GUATEMALA, C.A.

OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Sentencia 01187-2016-01983
T.S. 303-2017Aux. 9º.
Página 33 de 40

cuanto a las acciones que pretendían despojar a las agraviadas de sus pertenencias, hechos que fueron descritos por las mismas desde el momento en que fueron auxiliadas por los agentes de policía, el hacer en esta etapa del proceso tal petición viola el artículo tres del Código Procesal Penal y el artículo 388 del mismo cuerpo legal, así como el derecho de defensa consagrado en el artículo doce constitucional y el principio de coherencia y correlación e incluso el Estado de Guatemala ya fue sancionado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso conocido como Fermín Ramírez versus Guatemala, precisamente por dar por acreditados otros hechos que los consignados en la acusación tal y como se indica en el párrafo 67 de dicha sentencia al indicar lo siguiente: " 67. Al determinar el alcance de las garantías contenidas en el artículo 8.2 de la Convención, la Corte debe considerar el papel de la "acusación" en el debido proceso penal vis-à-vis el derecho de defensa. La descripción material de la conducta imputada contiene los datos fácticos recogidos en la acusación, que constituyen la referencia indispensable para el ejercicio de la defensa del imputado y la consecuente consideración del juzgador en la sentencia. De ahí que el imputado tenga derecho a conocer, a través de una descripción clara, detallada y precisa, los hechos que se le imputan. La calificación jurídica de éstos puede ser modificada durante el proceso por el órgano acusador o por el juzgador, sin que ello atente contra el derecho de defensa, cuando se mantengan sin variación los hechos mismos y se observen las garantías procesales previstas en la ley para llevar a cabo la nueva calificación. El llamado "principio de coherencia o de correlación entre acusación y sentencia" implica que la sentencia puede versar únicamente sobre hechos o circunstancias contemplados en la acusación." Ante esta situación no se accede a lo solicitado, por contravenir los preceptos citados, así también se pronuncia quien juzga ante lo descrito por la abogada de la defensa al indicar esta que prevalece la presunción de inocencia de los hoy acusados, porque el ente acusador no logró demostrar



Sentencia 01187-2016-01983

T.S. 303-2017Aux. 9°.

Página 34 de 40

efectivamente la existencia del molino de nixtamal hacia donde se dirigían las agraviadas, ante esta situación se contó con el informe de fecha siete de agosto de dos mil dieciséis, el cual dentro de una de sus fotografías muestra la imagen del inmueble donde dicho molino se ubica, por lo que no existiendo duda en quien juzga de la participación de los acusados en los hechos objeto de debate y debido a lo anterior dicta una sentencia de carácter condenatorio.

B) DE LA PARTICIPACIÓN DEL ACUSADO Y SU RESPONSABILIDAD: El artículo 10 del Código Penal establece que para poder asignar la responsabilidad de un ilícito penal a una persona debe existir la relación idónea entre las acciones realizadas y los efectos producidos, por lo que la juzgadora establece la participación de los señores Jordi Paolo Cruz Bailón y Pablo Samuel González Fernández en el delito de Agresión Sexual, ya que estas acciones quedaron probadas con la declaración de los peritos, testigos, así como los documentos que fueron incorporados como medios de prueba, por lo que no existe duda de la participación en forma directa y personal del procesado en los hechos que se le señalan, ya que la fiscalía ha construido la plataforma acusatoria, al acreditarse la congruencia entre las acciones realizadas por el acusado y el resultado obtenido y siendo que no se ha presentado prueba que la debilite o desvirtúe los hechos acreditados, la juzgadora arriba a la certeza jurídica de participación de los acusados en los hechos que se le señalan por lo que es necesario hacer un reproche de valor y asignarles una sanción penal, siendo los acusados personas capaces de auto determinarse y conocían la ilicitud de sus actos y es por ello que merecen una sanción penal.

C) DE LA PENA A IMPONER: La ley sustantiva penal en el artículo 65 establece que: El Tribunal determinará en sentencia la pena que corresponde dentro del mínimo y el máximo señalado por la ley para cada delito, teniendo en cuenta la mayor o menor peligrosidad del culpable, los antecedentes personales de este y de la víctima, el móvil del delito, la



GUATEMALA, C.A.

OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Sentencia 01187-2016-01983
T.S. 303-2017Aux. 9º.
Página 35 de 40

extensión o intensidad del daño causado y las circunstancias atenuantes y agravantes que concurran en el hecho, apreciadas tanto en su número como en su entidad o importancia. En el presente caso la que hoy juzga no entra a conocer en cuanto a la mayor o menor peligrosidad del culpable, los antecedentes personales de éste, porque en el esquema del Estado Constitucional Democrático de Derecho, el *Ius Puniendi* solo reprime acciones u omisiones de carácter ilícito y no circunstancias personales, de lo contrario se estaría vulnerando el principio de legalidad establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el artículo 9 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, quien juzga tomando en consideración que en el presente caso tal y como lo establece la acusación existen las agravantes contenidas en el artículo 174 del Código Penal incisos primero pues se dio la participación de los dos acusados en las acciones en contra de las señoras Isabel Ajiatáz García y Catalina Chach Ajiatas, y; tercero pues ambos acusados para realizar las acciones de agresión sexual en contra de las agraviadas utilizaron armas, ya que el señor Jordín Paolo Cruz Bailón utilizó un desarmador y Pablo Samuel González Fernández un cuchillo ambos para llevar a cabo las acciones ilegales cometidas y que quedaron debidamente probadas por lo que la pena a aplicar por imperativo legal debe ser aumentada en dos terceras partes, es decir tres años con cuatro meses, en consecuencia partiendo de la pena mínima de cinco años aumentada en dos terceras partes, la pena a imponer será de ocho años con cuatro meses la cual será de carácter inmutable, con abono de la efectivamente padecida, pena que deberá cumplir cada uno de los hoy condenados.

D) DE LAS RESPONSABILIDADES CIVILES: La Abogada Querellante se pronuncia en cuanto a la reparación digna en representación de la señora Isabel Ajiatáz García indicando que el artículo 124 del Código Procesal Penal establece que la víctima tiene derecho a la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, en la medida que tal



GUATEMALA, C.A.

OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Sentencia 01187-2016-01983
T.S. 303-2017Aux. 9°.
Página 37 de 40

una probabilidad por lo que no hay una certeza, el único que puede indicar la cantidad de terapias que necesita la agraviada es un psicólogo clínico y no un psicólogo forense, quien fue la persona que le practico la evaluación, en la presente petición se solicitó la cantidad de nueve mil doscientos quetzales dando énfasis al daño inmaterial, por lo que esta consiente que la agraviada tiene derecho a una indemnización pero no por el monto solicitado por no estar acreditado. La juzgadora resuelve en cuanto a lo solicitado por la querellante adhesiva en la suma de nueve mil doscientos divide en cuatro mil doscientos quetzales en concepto de daño psicológico, en cuanto a este rubro el mismo se rechaza en virtud que si bien es cierto existe un dictamen psicológico elaborado por la licencia Blanca Lidia Rafaela Navarro Cardona, este al no ser ratificado por la perito tal y como lo establece el artículos 234 del Código Procesal Penal no se le dio valor probatorio por lo que no quedó acreditado el daño psicológico tal y como lo hace ver la querellante adhesivo, por tal razón al no quedar acreditado el mismo no es posible condenar a dicho pago, en cuanto a la cantidad de cinco mil quetzales en concepto de daño moral la juzgadora toma como sustento la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos CASO GONZALEZ Y OTRAS (CAMPO ALGONODERO) VERSUS MEXICO de fecha dieciséis de noviembre de dos mil nueve, ya que nuestro estado ha aceptado su jurisdicción siendo obligatoria su aplicación a través del control de convencionalidad que hace referencia al daño moral del cual indica lo siguiente: "El daño inmaterial puede comprender tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a la víctima y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima o su familia. Dado que no es posible asignar al daño inmaterial un equivalente monetario preciso, sólo puede ser objeto de compensación, mediante el pago de una cantidad de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero, que el Tribunal determina



Sentencia 01187-2016-01983
T.S. 303-2017Aux. 9º.
Página 36 de 40

restauración sea humanamente posible y en su caso los daños y perjuicios derivados de la comisión del delito, en el numeral dos establece se deberá el monto de la indemnización, restitución de los daños y perjuicios conforme a las reglas de la sana crítica razonada, además se fundamenta en el 7 literal g, de la convención Interamericana Belem Do Pará, en el que se establecen que como deber del Estado es asegurar que la mujer de violencia tenga acceso efectivo al resarcimiento u otros medios de reparación justa y eficaz, el artículo 11 literal g, en donde se indica en agravio en el decreto 9-2009 de la República de Guatemala, por lo que se solicita lo siguiente: como daño Psicológico cuatro mil doscientos quetzales, razón de doce terapias psicológicas, por un mes en un costo de trescientos cincuenta quetzales, este daño se acredita con el peritaje de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por la Licencia Blanca Lidia Rafaeta Navarro Cardona, Perito Profesional del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, asimismo se solicita como daño moral o inmateral la cantidad de cinco mil quetzales, ya que es evidente el daño causado a la víctima y a su proyecto de vida, por lo que se fundamenta en las sentencias de la corte interamericana de derechos humanos Campo algodouero versus el Estado de México, Bámaca Velásquez versus el Estado de Guatemala, Véliz Franco versus el Estado de Guatemala, en total en relación digna se reclama la cantidad de nueve mil doscientos quetzales. La representante del Ministerio se adhiere a la cantidad solicitada por la Abogada Querellante. El Abogado Defensor manifestó que lo indicado en el artículo 124 indica que es un derecho de la persona agraviada lo humanamente posible, asimismo la norma indica los requisitos con la cual deberá acreditar el monto y en presente no se tiene acreditado, ya que esto deberá acreditarse conforme a las reglas probatorias y en la presente carpeta judicial no se ha probado nada, se había además de un dictamen psicológico y una profesional de la psicología no puede estimar de tipo económico, ya que en dicho dictamen se indica que es



Sentencia 01187-2016-01983
T.S. 303-2017Aux. 9º.
Página 38 de 40

en términos de equidad, así como mediante la realización de actos u obras de alcance o repercusión públicos, que tengan como efecto el reconocimiento de la dignidad de la víctima y evitar que vuelvan a ocurrir violaciones de los derechos humanos (Cfr. Caso Anzualdo Castro Vs. Perú, supra nota 30, párr. 218, y Caso Dacosta Cadogan Vs. Barbados, supra nota 446, párr. 111).” Por lo que considerando que este daño inmaterial no es necesario probarlo y que por la propia naturaleza que reviste el mismo, sin embargo también debe tomarse en cuenta las condiciones económicas del acusado quien en este caso actuó bajo el patrocinio de la defensa Pública Penal evidenciando su carencia de recursos económicos, por lo que para la cantidad no sea considerada como enriquecimiento ilícito se accede a que el acusado Jordín Paolo Cruz Bailón pague la cantidad de tres mil quetzales a favor de la señora Isabel Ajiatáz García en concepto de reparación digna como daño moral, cantidad que deberá ser entregada por el acusado dentro del tercer día de alcanzar firmeza el presente fallo y en caso de incumplimiento de lo aquí ordenado la presente sentencia tiene el carácter de título ejecutivo para ser cobrado por la vía civil correspondiente. En cuanto a la petición que quede abierta la vía civil para la que señora Catalina Chach Ajiatas cobre la reparación digna a que tiene derecho por haberse dictado sentencia condenatoria en contra del señor Pablo Samuel González Fernández, se accede tal petición y así debe de resolverse.-----

IV) DE LAS COSTAS PROCESALES: De acuerdo a lo que establecen los artículos 507 y 510 del Código Procesal Penal, que las costas serán impuestas a la parte que fuera vencida y las soportará el acusado cuando sea condenado, a menos que el Tribunal encuentre razón suficiente para eximirlo total o parcialmente. En el presente caso la que juzga considera que debido a que los acusado actuaron bajo el patrocinio del Instituto de la Defensa Pública Penal es razón suficiente para eximirlo al pago total de las costas procesales y así deberá declararse.-----



GUATEMALA. C.A.

OFICIO No	_____
REFERENCIA No	_____

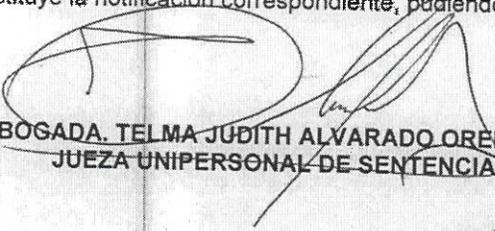
Sentencia 01187-2016-01983
T.S. 303-2017Aux. 9º.
Página 39 de 40

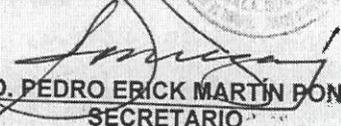
V) **PARTE RESOLUTIVA:** Con base en lo anteriormente indicado, las pruebas producidas durante el debate y valoradas en esta Sentencia, más lo que para el efecto determinan los Artículos: 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 22, 29, 44, 46, 203 y 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 15, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 10, 14, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 7, 8, 10, 11, de la Declaración Universal Establece los Derechos Humanos; 7, 8, 9, 24, 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3, 7, 9, 10, 11, 15 de la Ley Contra el Femicidio y Otras formas de Violencia contra la Mujer; 1, 2, 3, 4, 7, 9, 10, 11, 13, 14, 17, 19, 20, 25, 27, 35, 36, 41, 42, 44, 50, 51, 59, 60, 62, 65, 66, 68, 112, 173, 173 Bis, 174, 195 Quinquies 215 delito del Código Penal; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 11bis, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 37, 40, 43, 45, 48, 70, 71, 72, 81, 92, 101, 107, 108, 109, 112, 117, 142, 147, 151, 160, 161, 162, 173, 181, 182, 183, 185, 186, 207, 211, 215, 219, 220, 222, 225, 226, 227, 234, 241, 257, 309, 354 al 390, 392, 395 al 400, 415, 416, 417, 418, 423, 507, 510 del Código Procesal Penal; 7 y 8 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 6, 16, 19, 94, 95, 141, 142, y 143 de la ley del Organismo Judicial; al resolver, **Declara:** I) Que el acusado **JORDIN PAOLO CRUZ BAILÓN** es **AUTOR RESPONSABLE** del delito de **AGRESIÓN SEXUAL**, por el cual se abrió a juicio, regulado en el artículo 173 Bis del Código Penal, en agravio de **ISABEL AJIATÁZ GARCÍA**, por tal hecho antijurídico, se le condena a la pena de **OCHO AÑOS CON CUATRO MESES** de prisión inconvertibles, con abono de la efectivamente padecido; II) Que el acusado **PABLO SAMUEL GONZÁLEZ FERNÁNDEZ** es **AUTOR RESPONSABLE** del delito de **AGRESIÓN SEXUAL**, por el cual se abrió a juicio, regulado en el artículo 173 Bis del Código Penal, en agravio de **CATALINA CHACH AJIATAS**, por tal hecho antijurídico, se le condena a la pena de **OCHO AÑOS CON CUATRO MESES** de prisión



Sentencia 01187-2016-01983
T.S. 303-2017Aux. 9°.
Página 40 de 40

inconmutables, con abono de la efectivamente padecido; III) La pena anteriormente impuesta deberán cumplirla en el Centro de Reclusión que para el efecto determine el Juez de Ejecución respectivo; IV) Se les suspende a los acusados de sus derechos políticos durante el tiempo que dure la condena; V) Por existir razón suficiente se les exime del pago total de las costas procesales; VI) En virtud que los acusados se encuentran privados de libertad se les deja en la misma situación hasta que alcance firmeza la presente sentencia; VII) En concepto de reparación digna se le fija la cantidad de **TRES MIL QUETZALES**, cantidad que deberá pagar el acusado Jordin Paolo Cruz Bailón a la señora **ISABEL AJIATÁZ GARCÍA** al tercer día de alcanzar firmeza la presente sentencia y en caso de incumplimiento la presente sentencia constituirá título ejecutivo para ser cobrada por vía civil correspondiente; VIII) Se deja abierta la vía civil para que la señora Catalina Chach Ajiatas cuando así lo considere pertinente puede hacer uso de esa vía y cobrar lo concerniente a la reparación digna que tiene derecho en contra del señor Pablo Samuel González Fernández. IX) Se hace saber a los sujetos procesales su derecho y plazo de diez días para interponer el recurso de Apelación correspondiente, al vencimiento del cual sin hacer uso de ese derecho, se entenderá firme el fallo y deberá remitirse al juzgado de ejecución respectivo; X) La lectura íntegra de la sentencia constituye la notificación correspondiente, pudiendo entregar copias a quienes lo soliciten.-


ABOGADA. TELMA JUDITH ALVARADO ORELLANA
JUEZA UNIPERSONAL DE SENTENCIA


ABOGADO. PEDRO ERICK MARTÍN PONCE GARCÍA
SECRETARIO





 SENTENCIA
 01188-2013-00120
 Página 1 de 24

C-01188-2013-00120. Of. II. TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL DE DELITOS DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y VIOLENCIA SEXUAL DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. Guatemala, dos de mayo de dos mil dieciocho.-----

En nombre del pueblo de la República de Guatemala, este Tribunal constituido de manera Unipersonal, procede a dictar sentencia en el proceso penal que se instruyó en contra de **JOSÉ MAX CIFUENTES GARRIDO**, por el delito de VIOLACIÓN CON AGRAVACIÓN DE LA PENA Y CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES DE AGRAVACIÓN, en agravio de **GUADALUPE NATALI GARRIDO**. Para el efecto se procede de conformidad con los siguientes rubros: **IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:** a) **Del nombre y apellidos del procesado y demás datos que sirvan para identificarlo:** JOSE MAX CIFUENTES GARRIDO, quien dijo ser de cuarenta y siete años, soltero, pintor, guatemalteco, nació el veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta, reside en veintiséis avenida veinte guión cuarenta y seis, zona seis Barrio San Antonio, convive con Jackeline Johana Queme, dependen económicamente de él tres personas, es hijo de Jose Maximiliano Cifuentes Alvizures y Natalia Garrido Catalán; b) La acusación estuvo a cargo del Ministerio Público: Actuando dentro del debate, la Agente Fiscal Gladys Fidelina Ortiz Saravia; c) **Como querellantes adhesivos:** La Procuraduría General de la Nación, a través de su Representante Legal, el abogado Carlos Manuel Reyes Sánchez; d) **Víctima:** **Guadalupe Natali Garrido;** e) **La defensa técnica** del acusado estuvo a cargo de la Abogada Nora Mayrena Linares Rivera.-----

I) ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN Y DEL AUTO DE APERTURA DEL JUICIO: Conforme el escrito de acusación y auto de apertura a juicio, se le atribuye al sindicado el hecho siguiente: "Señor JOSE MAX CIFUENTES GARRIDO, El Ministerio Público lo

acusa que el día nueve de diciembre del año dos mil doce aproximadamente a las quince horas cuando usted se encontraba en el lote seis manzana "A" lotificación San Luis Paraiso dos zona dieciocho del municipio y departamento de Guatemala, con su sobrina GUADALUPE NATALI GARRIDO de diez años de edad, dentro de la residencia usted le sujeto las manos a la menor, le tapo la boca, y comenzó a tocarle la vagina (mich es el nombre que le da la niña a esa área) sobre la ropa, después le bajo el pantalón, el calzón siguió tocando el área genital de la menor y posteriormente introdujo su dedo en la vagina de la menor, por lo que la menor le aruño la mano, por lo que usted no continuó realizando dicha acción y se retiró del lugar, por lo que usted le indicó a la menor que no le dijera nada al señor Manuel de Jesús Garrido porque sino usted le pegaría a él". -----

II) DETERMINACIÓN PRECISA Y CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS QUE LA JUZGADORA ESTIMA ACREDITADOS:

La sentencia no podrá dar por acreditados otros hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y en el auto de apertura del juicio en su caso, o en la ampliación de la acusación, salvo cuando favorezca al acusado. La suscrita juzgadora a través de los distintos medios de prueba recibidos durante el debate, estima que quedó acreditado lo siguiente: *Que el señor JOSE MAX CIFUENTES GARRIDO el día nueve de diciembre del año dos mil doce, cuando se encontraba dentro del inmueble ubicado en el lote seis manzana "A" lotificación San Luis, Paraiso dos, zona dieciocho del municipio y departamento de Guatemala, le tocó la vagina a su sobrina GUADALUPE NATALI GARRIDO quien tenía diez años de edad.*-----

La conducta ilícita anteriormente descrita realizada por el acusado, se subsume en el tipo penal de **AGRESIÓN SEXUAL CON AGRAVACIÓN DE LA PENA**, regulado en los artículos: 173 bis y 174 numeral 5 del Código Penal.-----



III) DE LOS RAZONAMIENTOS QUE INDUCEN A LA JUZGADORA A CONDENAR O ABSOLVER:

En cumplimiento del Principio de Seguridad Jurídica, contenido en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es deber del Estado a través del Principio de Intervención Mínima del Derecho Penal, garantizarle a los ciudadanos entre otros bienes jurídicos, la vida, la integridad física, la libertad, la honra, dignidad y justicia, habida cuenta que se tutelan estos bienes jurídicos de trascendencia para la persona y la sociedad, tipificándolos como delitos o faltas para ser sancionados de conformidad con la ley. Resulta importante además resaltar que el Estado de Guatemala ha adquirido compromisos importantes en materia de Derechos del Niño que tienden a la protección de los niños y niñas contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el **abuso sexual**. También el Estado se ha comprometido a tomar las medidas necesarias para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño. Así también, es importante tomar en cuenta que el Proceso Penal es el medio para restituir los derechos fundamentales de las personas en conflicto, y en ese sentido se ha pronunciado la Corte Interamericana de Derechos Humanos al señalar que "...el proceso es un medio para asegurar en la mayor medida posible, la solución justa de una controversia. A ese fin atiende el conjunto de actos de diversas características generalmente reunidos bajo el concepto del debido proceso legal..." (Resolución OC-17/2002). Corresponde a los jueces hacer del proceso penal ese medio eficaz y legítimo para la solución de los conflictos, a resolver sobre la base de los hechos y pruebas que conforman el juicio, aplicando debidamente el derecho y que la decisión se aproxime a la justicia del caso concreto, incorporando la tutela judicial efectiva tanto para la víctima como para el imputado, encontrando su fundamento en el respeto a los derechos humanos de la víctima y del acusado

en igualdad de oportunidades dentro del proceso. En base en los artículos 385, 388 y 389 del Código Procesal Penal, se procede a formular juicio de valoración de la prueba diligenciada. La valoración de los órganos de prueba diligenciados en el debate, constituye una de las etapas más importantes del procedimiento probatorio, pues ella es la cúspide para arribar a un juicio de pensamiento cognoscitivo de carácter decisivo y concentrarlo en la sentencia; la valoración implica la observancia de los principios que informan al proceso penal, siendo éstos el de defensa, debido proceso, los cuales en este caso fueron observados y cumplidos, porque el acusado desde la acusación hasta que concluyó el debate contó con un abogado defensor en forma ininterrumpida, se cumplió con los estadios establecidos en la ley desde la preparación del debate hasta su finalización; el principio de inmediación porque las audiencias del juicio fueron presenciadas directamente por los sujetos procesales. También la juzgadora observó los principios de la prueba; de verdad real o denominado también objetivo, lo que realmente demuestra cada órgano de prueba y no otra cosa; el de contradictorio, porque las partes tuvieron el derecho de refutar a la contraparte; el de libertad probatoria, porque los sujetos procesales en su momento tuvieron la oportunidad proponer la prueba para demostrar sus afirmaciones; el de comunidad probatoria, porque al recibir el elemento probatorio este se analiza en su conjunto. Es importante destacar que en el presente caso no se observó presentación de prueba ilegal o prohibida, que estuviera en contra de la moral y de la ética o que estuviera manipulada. La valoración debe estar sustentada o basada en el sistema de la Sana Crítica Razonada, que obliga a la juzgadora a tener en consideración y observancia imperativa las reglas que informan este sistema valorativo, como lo son la lógica, la experiencia y el debido razonamiento; la juzgadora para alcanzar su convicción tienen plena libertad como concedoras de las garantías, sin involucrar aspectos subjetivos, haciendo uso de la deducción, la



SENTENCIA
01188-2013-00120
Página 5 de 24

lógica que representa un dominio psicomotor que los sucesos se dan de acuerdo a la realidad y nuestra comprensión. La experiencia que representa el grado de conocimiento legal, judicial, y común, que se tiene sobre estos casos y situaciones particulares del diario vivir, y en apego a los tratados y convenios suscritos y ratificados por Guatemala, en materia de derechos humanos, con certeza jurídica se llega a las siguientes conclusiones: -----

A) DE LA PRUEBA QUE SE OTORGA VALOR PROBATORIO:-----

1) PERITO: MAYRA LISBETH VELASQUEZ TRUJILLO Perito Profesional de la Psicología del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, quien con las formalidades de ley declaró en relación al dictamen pericial de fecha veintinueve de enero de dos mil trece, realizado a **GUADALUPE NATALI GARRIDO**, la perito ratificó el mismo y dio lectura a las conclusiones y a preguntas respondió lo siguiente: Al momento de realizar las intervenciones, fue factible observar un **comportamiento resistente**, manifestaba dolor, incomodidad, triste, comportamientos ansiosos, esto pasaba cuando se mencionaba algo del caso, su comportamiento orientaba una correlación clínica con previo al caso de la pericia; se hizo el análisis y en este caso se detectó **indicadores que son los elementos que sirven para concluir**, el primer indicador es **el comportamiento, indicadores verbales**, en el numeral siete manifiesta un **silencio que es un indicador también**, indicadores son aquellas cuestiones que salen de la evaluación pero que **en conjunto son los que permiten concluir**, ella da como partes de indicadores un **sistema familiar en donde ella dice que a su mamita hablando de su abuela no le gusta, por eso los niños a veces ocultan cosas ya que no tiene un apoyo familiar, el ambiente familiar no favorece**, la sintomatología va más al sentido de la pericia como tal, primero se observa el comportamiento de la persona y las expresiones que ella pudo tener, se realiza una entrevista a la madre; si se encontraron elementos que si determinan un **daño psicológico**;

la resistencia forma parte de una señal que está dentro de la retractación, en este caso podemos hablar del silencio que ella guarda porque dice que no le gusta hablar de eso, ella simplemente **no habló de la situación como tal, una invasión va a generar cierto riesgo cuando existe un vínculo afectivo familiar** ya que se espera estar cuidado por parte de la familia; el daño psicológico es algo que se va quedando dentro de alguna manera cuando no se habla de lo que ocurre, se incrementa la posibilidad de mayores consecuencias, distorsiones del mundo que la rodea; en el dictamen no se menciona si una persona miente o no miente, lo que se hace es observar el comportamiento de la persona, hablamos de una credibilidad y esto se determina por la coherencia con la que hablan, al ser niños se le da valor a la edad que tiene, un niño difícilmente realiza comportamientos que no sean verdad a menos que sea un muy buen actor. **2) TESTIGO: GUADALUPE NATALI GARRIDO**, quien con las formalidades de ley declaró lo siguiente: Conoce a Jose Max Cifuentes Garrido porque es **su tío**, vivieron en la misma casa durante un tiempo, la denuncia se trataba de intento de violación, ese día iba a salir con su abuelita a un centro comercial, entonces llegó su tío, ella hizo berrinche porque como su tío había llegado y ya no iban a ir, se salió al patio y estaba jugando con su pollito, llegó su tío a consolarla, le dijo que si iban a ir, pero en **ningún momento la tocó, ella inventó todo lo demás**, nunca pensó que su mamá fuera a poner la denuncia, **vivían en la casa de su abuelita** en la zona 18, ahorita ya no viven ahí, nadie le ha tocado ninguna de sus partes íntimas, no se recuerda la fecha de lo del centro comercial, **ese mismo día fueron a presentar la denuncia, la revisó un doctor ese día, ella le contó a su mamá que él le había tocado su vagina**, no sabe a dónde fueron a presentar la denuncia, ahí le preguntaron lo que había pasado, cree que la llevaron también con una psicóloga, ella le contó que su tío la había tocado su vagina, su mamá la acompañó pero no estuvo presente porque la



GUATEMALA, C.A.

OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

SENTENCIA

01188-2013-00120

Página 7 de 24

sacaron, nadie le dijo que no contara lo que había pasado, su mamá, su hermana, su abuelita y su tía estaban ahí cuando ella jugaba con el pollito, su abuelita se llama Natalia Garrido Catalán de parte de mamá, **a su mamá le dijo que era mentira**, a su abuelita no le habló de eso, la casa de su abuelita es de lámina y tiene dos cuartos, un patio a la par hay un terreno que es de su mamá, se le pone a la vista álbum fotográfico, en la cual reconoce que es la casa de su abuelita y la dirección de la casa y un poste, **en esa casa fue donde dijo que habían sido lo del pollito y los tocamientos, le dijo a su mamá que era una mentira** cuando tenía catorce años, cuando pasó eso cree que tenía como ocho años, **se lo dijo a su mamá porque en un video vio que su tío estaba preso, entonces le contó a su mamá que todo era una mentira**; el video de su tío que estaba preso lo vio en su teléfono porque lo habían subido al internet, ninguna vez aruño a su tío en la mano, cuando contó lo que había pasado, contó que tenía ropa; cuando contó a su mamá que su tío le tocó la vagina, recuerda que su hermano había salido y talves era entrando la noche. **3) TESTIGO: WENDY MARIBEL GARRIDO**, quien con las formalidades de ley declaró lo siguiente: Ese día no se encontraba en su casa, la niña le dijo que pasaron ciertas cosas, ya pasaron seis años de lo sucedido, **la niña le mintió**, al principio le contó cosas de una manera y luego se lo contó de otra manera, ella no sabe cómo pasaron las cosas, la niña le contó que estaban jugando y él la haló para hacerle cariño, ella fue al MP, la doctora la vio y no tenía nada, el himen lo tenía intacto, le dijeron que solo tenía irritado y que **tenía resto de heces**, no había manipulación, la licenciada le dijo que mejor le iban a dar libertad condicional al acusado porque no se iban a arriesgar a perder el caso, sucedió hace seis años, no recuerda fecha, **cree que fue en el mes de diciembre, la denuncia la puso ese mismo día en la noche cuando regresó**, pasaron con una doctora forense, la vio también una psicóloga del INACIF, la versión primaria que le indicó su hija fue que ella pasó

por los sillones y que **el acusado la haló y empezó a jugarla y que le había lastimado su parte**, su hermano siempre ha sido así, le gusta hacer cariño, ella es la única mujer y tiene dos hermanos varones, entre ellos el acusado, ninguno de sus hermanos la tocó, a los días le preguntó a su hija y le dijo que le enseñara como habían sucedido las cosas, y ella la tocó y **le dijo que solo le había rosado en sus piernitas**, ella le dijo que la lastimó pero no le dijo que le introdujo los dedos, su hija para describirle lo que le había hecho el acusado: "la abrazo y la tocó, para indicarle como su tío la había tocado" en la segunda versión le mencionó un sillón más grande que no coincidía con el sillón que le indicó en la primera versión, y que luego le dijo que como que era un pulpo quien la había tocado porque había sentido muchas manos, vivían en el **lote 6 manzana "A" lotificación San Luis Paraíso zona 18**, su hija le dijo que fue en el **trascuro de la tarde** que pasó lo sucedido, en esa dirección vivían en esa época, la casa es de su mamá, su progenitora también vivía en esa casa, ese día ella estaba a fuera porque andaba visitando a un familiar, **su progenitora era la que cuidaba a la niña**, en la casa estaba su otro hijo, y su otro hermano, quien llegaba a visitar a su mamá, el acusado trabajaba en esa época, pintaba edificios por su cuenta, Natali estudiaba en la tarde, ese día cree que fue sábado o domingo, su otro hijo andaba con ella, la doctora le dijo que Natali presentaba como heces en su parte íntima, hasta el día de hoy su **hija tiene un carácter variable**, a veces juega pesado, su hija cuando salió con la psicóloga le contó que la psicóloga le había dicho que si ella declaraba en contra de su hermano (acusado) le iba a regalar una muñeca, era del INACIF, ella no estuvo presente en la entrevista, **después de eso ya no viven en la misma casa**, se fueron después del suceso, su progenitora los visita a veces; su hija se refería a su hermano como **tío Milo**; **la denuncia la interpuso en la noche ese mismo día que su hija le contó lo sucedido**; el día del hecho estaba su mamá, la relación con el acusado era normal,



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

SENTENCIA
01188-2013-00120
Página 9 de 24

después de eso se alejaron, no han tenido comunicación, la relación de su hermano con su hija era muy bien. **4) TESTIGO: NATALIA GARRIDO CATALAN**, quien con las formalidades de ley declaró lo siguiente: Conoce a Guadalupe desde que nació, en la misma casa vivían ella y su hijo Jose Max, en ese momento no estaba él, **su hijo Jose Max** era muy cariñoso con su nieta, y ella toma a mal las cosas, en el momento que pasó eso ella estaba sentada en el sillón, la niña estaba enojada porque andaba buscando un pollito, entonces él la agarró para hacerle cariño para que se le pasara el enojo, entonces ella lo tomó de otra manera, él la abrazó y la sentó en el sillón, eso lo vio ella porque estaba sentada viendo televisión, **pero la niña tiene modo raro**, la niña le avisó a la mamá y la mamá la llevó al centro de salud en donde tenía un amigo que le dijo que primero se tranquilizara, después de eso su hija se fue donde sus suegros y ahora viven cerca, con Jose Max no tenían comunicación. La niña estaba enojada porque andaba buscando un pollito, pero **su hijo no le hizo nada indebido**, su hija Wendy ese día se fue a ver dos hijas que tiene por aparte, cree que desde eso empezó el enojo de su nieta porque no se la llevó y reventó con quien no debió hacerlo, **vivían en el lote 6 manzana A colonia Paraíso II San Luis, zona 18, Guatemala; Guadalupe le dijo a ella que todo era mentira**, eso pasó cuando ella tenía como 8 años, pero ella dice que no pasó nada, Guadalupe nunca le dijo que alguien le había hecho algo en su parte de atrás o que la tocara. No se enteró de un video que le enseñaron a Guadalupe donde su hijo estaba preso. Ese día estaban todos en un cuarto, fue en la mañana porque fue cuando su hija decidió irse para donde sus otros suegros, ese día su hija no fue a trabajar, su nieta estudia en la tarde. **5) PERITO: DOCTORA YOJAIRO DEL ROSARIO CITA LEIVA**, Perito Profesional de la Medicina, Área de Patología Forense y Clínica Forense del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, quien con las formalidades de ley interpretó el dictamen pericial de fecha diez

de diciembre de dos mil doce, que contiene reconocimiento médico legal realizado a GUADALUPE NATALI GARRIDO, por la Doctora IVETTE ALEJANDRA GUERRA BATRES DE ORTIZ; la perito dio lectura a las conclusiones del mismo y a preguntas respondió lo siguiente: Tiene siete años de laborar en el INACIF, tiene diez años como profesional, es parte del protocolo tener antecedentes de las peritadas, para determinar el tipo de exámenes necesarios a realizar, cuando son menores de edad se toma la historia de la menor con el consentimiento de la mamá, **en el área genital observada presentaba una laceración inflamada en el introito vaginal, laceración es una pérdida de la continuidad de la piel, había edema, estaba inflamado y había sangre, fue piel lo que se rompió**, si llegan a encontrar heces fecales en la evaluación lo deben colocar, los niños en general no pueden diferenciar de cuando se introduce algo en la cavidad vaginal, ellos dicen me metió, sin embargo no siempre va a ser así, lo que se encontró fue la lesión en el introito vaginal, adentro donde está el himen no había ninguna lesión, con diez años es raro que cualquier niña presente características de himen elástico, eso se ve cuando empiezan ya con los cambios hormonales, es difícil determinarlo en una niña de diez años. A las declaraciones y peritajes antes individualizados se les confiere valor probatorio, en virtud que con las mismas se establece lo siguiente: a) Existe Retracción de la víctima GUADALUPE NATALI GARRIDO, en virtud que es evidente que está siendo manipulada para que no declare lo que le sucedió, tomando en cuenta que el suceso abusivo se dio en el ámbito familiar, por ser el acusado tío de la agraviada, hijo de la señora NATALIA GARRIDO CATALÁN (abuela de la agraviada) y hermano de la señora WENDY MARIBEL GARRIDO (progenitora de la agraviada). Doctrinariamente de conformidad con la Teoría de la Adaptación y la Teoría de la Acomodación, desde los comienzos del abuso sexual hasta la sentencia obtenida en juicio, las victimas pueden pasar por



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

SENTENCIA
01188-2013-00120
Página 11 de 24

diferentes etapas, siendo estas: el secreto, la desprotección, la acomodación, la revelación tardía y la retractación. Lo anterior se estableció con la prueba diligenciada y principalmente con la declaración y peritaje de la Psicóloga Mayra Lisbeth Velásquez Trujillo, la perito declaró que la evaluada se mostró resistente indicando en el dictamen que es evidente el desagrado de la evaluada de hablar del tema, siendo explícita al indicar “no quiero platicar de lo otro” -silencio- “no quiero platicar de eso”. “Me siento mal, a mí no me gusta mucho decirlo, **si lo digo nos hecha de la casa la otra mamita. No puedo decir nada porque sino no tenemos a donde ir. No quiero mencionar el nombre de él ya no es nada mío, era mi tío**”. La perito psicóloga explicó que cuando a la evaluada se le preguntaba sobre los hechos, mostraba indicadores los cuales se analizaron en conjunto para llegar a las conclusiones que se indican en el dictamen. Es importante mencionar que la perito psicóloga en el debate también explicó que las amenazas de la abuela de la agraviada pueden provocar la retractación de la víctima. En el debate la víctima declara que mintió en relación a los tocamientos en la vagina que le hizo el acusado porque le enseñaron un video en donde vio preso a su tío (el acusado). Se puede evidenciar que junto a la rabia y el desprecio que motivó la confesión subyace sentimientos de **culpa** por denunciar al acusado quien es un familiar y por no cumplir con el mandato de mantener a la familia unida, en virtud que al mostrarle el video en donde aparece el acusado preso, la víctima se retracta e indica que el abuso sexual no se dio y que fue una mentira de ella; también se ejerció **presión** sobre la víctima por la familia, en virtud que en el dictamen pericial la víctima relató que “**si lo digo nos hecha de la casa la otra mamita (refiriéndose a su abuela). No puedo decir nada porque sino no tenemos a donde ir**”; asimismo se demostró rechazo del acusado por parte de la víctima, toda vez que en el dictamen pericial, indicó: “**No quiero mencionar el nombre de él ya no es nada mío, era mi tío**; siendo estas

circunstancias las que obligaron a la víctima a retractarse; sin embargo esto no significa que la víctima mintió acerca de los hechos, sino que es una consecuencia lógica de la intensa presión ejercida sobre ella, siendo la retractación la que le permite volver al estado anterior en el seno de la familia; lo anteriormente analizado también se puede evidenciar con el testimonio de la señora WENDY MARIBEL GARRIDO (progenitora de la víctima y hermana del acusado) y de la señora NATALIA GARRIDO CATALÁN (abuela de la víctima y progenitora del acusado) quienes indicaron que lo que la niña dijo al inicio del abuso sexual es una mentira, la niña mintió y que ella tiene un carácter variable. El primer testimonio que relata la víctima es muy importante, principalmente si es cercano al suceso, en este caso la víctima el mismo día del hecho le contó a su madre que el acusado le había tocado su vagina, lo cual guarda congruencia con la historia que la víctima dio en el reconocimiento médico legal, al indicar que su tío la haló, le tapó la boca y comenzó a tocarle su parte encima del pantalón y después le metió la mano en su parte, y la señora WENDY MARIBEL GARRIDO le indicó al médico forense que el nueve de diciembre de dos mil doce, su hermano la llamó para decirle que Lupita decía que él le tocó su parte, ella habló con su hija quien le dijo que su tío le había metido un dedo en su parte, y la perito interprete explicó en el debate que la historia relatada en el reconocimiento médico legal es congruente con las lesiones encontradas en el introito vaginal. b) Con los medios de prueba antes individualizados se estableció que el acusado JOSÉ MAX CIFUENTES GARRIDO es tío de la víctima GUADALUPE NATALI GARRIDO, hermano de la señora WENDY MARIBEL GARRIDO (progenitora de la víctima) e hijo de la señora NATALIA GARRIDO CATALAN (abuela de la víctima); que en la época de los hechos las personas antes indicadas vivían en la casa de la señora NATALIA GARRIDO CATALAN ubicada en el lote seis, manzana "A", lotificación San Luis, Paraíso dos, de la zona dieciocho del municipio y



SECRETARIA
OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

SENTENCIA
01188-2013-00120
Página 13 de 24

departamento de Guatemala; que en el lugar antes indicado, el nueve de diciembre de dos mil doce, el acusado le tocó la vagina a la víctima GUADALUPE NATALI GARRIDO, quien le contó a su progenitora y ese mismo día en horas de la noche fueron a presentar la denuncia respectiva y la víctima fue evaluada por médico forense y posteriormente por una Psicóloga del INACIF; que como consecuencia del abuso sexual sufrió daño psicológico y para minimizar las secuelas psicológicas es necesario que reciba soporte profesional psicológico. 6) DOCUMENTOS: a) Informe identificado como Oficio No. 6911-2012 de fecha 10 de diciembre de 2012, suscrito por Juan Diego Ramos, sobre la investigación realizada. b) Álbum fotográfico identificado como ECA008-999-2013-863 de fecha 25 de febrero de 2013, realizado por el fotógrafo Guillermo Alfonso Velásquez Figueroa, con el que contiene fotografías del lugar donde ocurrió el hecho. A estos documentos se les confiere valor probatorio toda vez que con los mismos se establece la existencia, características y ubicación del lugar donde sucedió el hecho siendo este: lote seis, manzana "A", lotificación San Luis, Paraíso II, zona dieciocho del municipio y departamento de Guatemala; además estos documentos se relacionan con lo declarado por las testigos GUADALUPE NATALI GARRIDO, WENDY MARIBEL GARRIDO Y NATALIA GARRIDO CATALAN, quienes declararon que ese era el lugar en donde residían en la época del hecho, fotografías que fueron reconocidas por la agraviada. c) Certificación de nacimiento de Guadalupe Natali Garrido. d) Certificación de nacimiento de Wendy Maribel Garrido. e) Certificado de nacimiento de José Max Cifuentes. f) Certificado de documento personal de identificación de José Max Cifuentes Garrido. g) Copia de documento personal de identificación del acusado José Max Cifuentes Garrido. A estos documentos se les confiere valor probatorio en virtud que con los mismos se identifica a las personas antes referidas, además se demuestra que el acusado es hijo de la señora Natalia Garrido Catalán,

hermano de Wendy Maribel Garrido y tío de la agraviada Guadalupe Natali Garrido; que la agraviada es hija de la señora Wendy Maribel Garrido, nieta de la señora Natalia Garrido Catalán y sobrina del acusado; y que la agraviada tenía diez años cuando fue víctima del abuso sexual que se juzga. h) Constancia de antecedentes penales del acusado. i) Constancia de la fiscalía de ejecución de fecha 27 de febrero de 2013. j) Cinco cartas laborales de fecha 03/02/2014, 09/10/2013, 08/02/2014, 03/02/2014, 21/10/2014. k) Tres cartas de recomendación de fechas 30/09/2013, 06/11/2014, 13/02/2015, suscritas por Norma Pérez, Fernando Javier Rosales Gramajo, Emilio Mendez, respectivamente. l) Constancia de estudios extendida por Bruno Luis Emilio Viau García, del Instituto Mixto Nocturno de Educación Básica, Pedro Arriaza Mata, de fecha 09/11/2015. A estos documentos se les confiere valor probatorio para tomar en cuenta lo establecido en el artículo 65 del Código Penal.

DECLARACIÓN DEL ACUSADO: El acusado, previa advertencia de sus derechos constitucionales de abstenerse de declarar, manifestó su deseo de no declarar.

Luego del análisis de la prueba diligenciada en el debate, se arriba a las **CONCLUSIONES** que a continuación se detallan:-----

IV) CUESTIONES PREVIAS: No hubo cuestión previa alguna que resolver.----

V) DE LA EXISTENCIA DEL DELITO: El delito existe cuando la acción que realiza una persona es típica, antijurídica, culpable y penalmente relevante, es decir que se encuentra en los tipos de nuestro ordenamiento sustantivo penal; para establecer si una conducta alcanza las características de ilícito penal, es indispensable confrontar los hechos acreditados con los elementos objetivos abstractos descritos en el tipo o tipos penales. El artículo 10 de nuestro ordenamiento jurídico sustantivo penal, establece: "**RELACIÓN DE CAUSALIDAD:** Los hechos previstos en las figuras delictivas serán atribuidos



GUATEMALA, C.A.

SECRETARIA
OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

[Handwritten signature]

SENTENCIA

01188-2013-00120

Página 15 de 24

al imputado, cuando fueren consecuencia de una acción u omisión normalmente idónea para producirlos, conforme a la naturaleza del respectivo delito y a las circunstancias concretas del caso o cuando la ley expresamente los establece como consecuencia de determinada”. De la misma manera, el artículo 11 del mismo cuerpo legal, establece: “**DELITO DOLOSO**: El delito es doloso cuando el resultado ha sido previsto o cuando, sin perseguir ese resultado, el autor se lo presenta como posible y ejecuta el acto. Para la configuración del tipo penal de **VIOLACIÓN** se requiere con violencia física o psicológica tener acceso carnal vía vaginal, anal o bucal con otra persona, o le introduzca cualquier parte del cuerpo u objetos por cualquiera de las vías señaladas u obligue a otra persona a introducirselos a sí misma; siempre se comete éste delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad aun cuando no medie violencia física o psicológica. **AGRESIÓN SEXUAL**: Quien con violencia física o psicológica realice actos con fines sexuales o eróticos a otra persona; siempre se comete éste delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad aun cuando no medie violencia física o psicológica. **AGRAVACIÓN DE LA PENA**: Cuando el autor fuera pariente de la víctima. En presente caso, en base a la prueba diligenciada en el debate las cuales **ya fueron individualizadas, analizadas y valoradas anteriormente en el apartado respectivo**; quedó acreditado las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que el acusado realizó los hechos contenidos en el escrito de acusación, los cuales se subsumen en el tipo penal de **AGRESIÓN SEXUAL CON AGRAVACIÓN DE LA PENA** en virtud que el día nueve de diciembre de dos mil doce, cuando se encontraba en el lote seis, manzana “A”, lotificación San Luis, Paraíso II, de la zona dieciocho del municipio y departamento de Guatemala, realizó actos con fines sexuales a su sobrina GUADALUPE NATALI GARRIDO quien tenía diez años de edad, al tocarle la vagina, causándole lesiones en el introito vaginal. El Derecho Penal

exige la presencia de ciertos principios para que actúe, uno de ellos es el **Principio de Lesividad**, el cual indica que para que una conducta sea penalmente relevante debe dañar un bien jurídico tutelado, lo cual se presenta en este caso porque la conducta del acusado, atentó contra la dignidad, seguridad y la indemnidad sexual de la niña GUADALUPE NATALI GARRIDO, quien era su sobrina, ocasionándole daño físico y psicológico y es necesario que reciba apoyo psicológico para minimizar las secuelas psicológicas por el abuso sexual del cual fue víctima. Al analizar la **ANTI JURICIDAD** como elemento del delito: Habiendo comprobado que la acción realizada por el acusado encuadra en el tipo penal de AGRESIÓN SEXUAL CON AGRAVACIÓN DE LA PENA, es necesario revisar si la conducta es antijurídica, es decir, teniendo en cuenta la antijuricidad, como el juicio negativo de valor que recae sobre un comportamiento humano y que indica que ese comportamiento es contrario a las exigencias del ordenamiento jurídico. El presente caso se determina que la conducta realizada por el acusado lesionó los bienes jurídicos tutelados de dignidad, seguridad e indemnidad sexual en agravio de GUADALUPE NATALI GARRIDO, conducta contraria a nuestro ordenamiento jurídico, la cual se encuentra tipificada en los artículos 173 bis y 174 numeral 5 del Código Penal. Finalmente en cuanto a la **CULPABILIDAD** como elemento del delito: conforme la doctrina, se analiza la existencia de tres elementos: **primero** el conocimiento de la antijuricidad del acto por parte del autor del hecho delictivo. El acusado conoce perfectamente tocar la vagina de una niña de diez años para satisfacer sus instintos sexuales, en todo sistema jurídico en especial el Guatemalteco contradice las normas más elevadas de la convivencia humana y es sancionado por la ley, como lo establecen los artículos citados, principalmente por mandato Constitucional se debe de respetar la vida, la libertad, la seguridad y la integridad de las personas. **El segundo elemento** referido a la capacidad de culpabilidad, el



Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Garrido", escrita sobre una línea horizontal.

SENTENCIA
01188-2013-00120
Página 17 de 24

acusado es mayor de edad y no padece de ninguna enfermedad mental permanente o transitoria, por lo que se encuentra en el pleno goce de sus facultades mentales, tanto volitivas como intelectivas, por lo que no es inimputable, no dándose en consecuencia causas de inculpabilidad. **El tercer elemento** lo constituye la exigibilidad de otra conducta, como consecuencia de lo analizado en los dos elementos anteriores, el acusado le era exigible una conducta diferente a la realizada, porque tiene capacidad de motivarse por la normas penales que protegen los bienes jurídicos violados y le era exigible otra conducta, razón por la cual, al transgredir la conducta debida, el Estado está en el deber de sancionar al acusado por los actos delictivos realizados.----

VI) DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL ACUSADO: Para determinar si un acusado es responsable penalmente de un hecho punible, debe establecerse el grado de participación que tuvo en el hecho, bien por su acción u omisión se sitúe en cualesquiera de los supuestos de autoría o en los de complicidad previstos en nuestro derecho penal material o sustantivo, que la define como autores directos, autoría por colaboración, autoría por inducción y autoría por concertación, y lo relativo a la complicidad. Es importante destacar que la autoría o complicidad no la construyen los jueces, sino el elemento probatorio que se introdujo legalmente al debate y que fue debidamente diligenciado y al haber construido los hechos con base al elemento probatorio, con certeza jurídica y al existir positivamente todos y cada uno de los elementos de delito tal y como quedó evidenciado y al probarse que el acusado tomó parte directa en la ejecución de los actos propios del delito indicado, el mismo es autor responsable del delito consumado de AGRESIÓN SEXUAL CON AGRAVACIÓN DE LA PENA, cometido en contra de GUADALUPE NATALI GARRIDO, por lo que en esas circunstancias, con fundamento en lo considerado se concluye en proferir una sentencia CONDENATORIA.-----

VII) CALIFICACIÓN JURÍDICA DEL DELITO: -----

En la sentencia el tribunal podrá dar al hecho una calificación jurídica distinta de aquella de la acusación o de la del auto de apertura a juicio, o imponer penas mayores o menores que la pedida por el Ministerio Público. La calificación jurídica de los hechos acreditados implica un proceso de confrontación de dichos hechos con los elementos abstractos descritos en el respectivo tipo o tipos penales. En el presente caso, en la audiencia intermedia se admitió la acusación por el delito de VIOLACIÓN CON AGRAVACIÓN DE LA PENA Y CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES DE AGRAVACIÓN; sin embargo del análisis de la plataforma fáctica, plataforma probatoria y plataforma jurídica, se llega a la conclusión que los hechos acreditados se subsumen en el tipo penal de **AGRESIÓN SEXUAL CON AGRAVACIÓN DE LA PENA**, en virtud que quedó demostrado que el sindicato ejecutó los actos propios contenidos en los artículos: 173 bis y 174 numeral 5 del Código Penal.

VIII) DE LA PENA A IMPONER: Nuestra ley sustantiva penal sigue la corriente de la pena relativamente determinada, habida cuenta que los delitos tienen previstas penas mínimas y máximas y es dentro de tales parámetros que la juzgadora debe disponer la pena que corresponde aplicar. En el presente caso, los hechos acreditados se tipificaron como **AGRESIÓN SEXUAL** el cual contempla una pena de prisión de cinco a ocho años de prisión, **CON AGRAVACIÓN DE LA PENA** en virtud que el acusado es tío de la víctima por lo que se aumenta la pena en dos terceras partes. Además se deben tomar en cuenta los supuestos contenidos en el artículo 65 del Código Penal los que se analizan a continuación: **a)** Sobre la peligrosidad social: no se entra a considerar estas circunstancias porque solo son valoradas cuando se trata de aplicar medidas de seguridad; **b)** Antecedentes personales del acusado y de la víctima: se ha demostrado que al acusado no le aparecen de antecedentes penales, se toma en consideración también las constancias de



SENTENCIA
01188-2013-00120
Página 19 de 24

trabajo y de estudio y cartas de recomendación presentadas por el acusado; **c)** Móvil del delito: ha quedado acreditado que va dirigido a la satisfacción sexual del acusado en agravio de su sobrina GUADALUPE NATALI GARRIDO quien tenía diez años de edad en la época en que sucedió los hechos; **d)** Extensión e intensidad del daño causado por el delito: Se estima grave porque a la niña GUADALUPE NATALI GARRIDO se le produjo daño físico, moral y psicológico y debe recibir tratamiento psicológico para poder superar los daños ocasionados por el delito del cual fue víctima; **e)** Atenuantes y agravantes: No se produjo prueba de ninguna circunstancia atenuante. Como agravante: La contemplada en el artículo 174 numeral 5 del Código Penal, que ya fue analizada anteriormente en este apartado. Con fundamento en todo lo anterior, la juzgadora concluye en imponer al acusado JOSÉ MAX CIFUENTES GARRIDO la pena de la manera siguiente: por el delito de **AGRESIÓN SEXUAL** la pena de CINCO AÑOS DE PRISIÓN INCONMUTABLES y por **LA AGRAVACIÓN DE LA PENA** de TRES AÑOS CON TRES MESES DE PRISIÓN INCONMUTABLE, haciendo un total de **OCHO AÑOS CON TRES MESES DE PRISIÓN INCONMUTABLES** que deberá cumplir en el centro que disponga el Juez de Ejecución Penal con abono de la prisión que hubiera sufrido. -----

IX) DE LAS COSTAS PROCESALES. Se le exime del pago de costas procesales al condenado, toda vez que se estableció su insuficiente capacidad económica, por lo que se estima que no tiene los medios económicos para ello, debiendo soportarlas el Estado de Guatemala. -----

X) REPARACIÓN DIGNA: El artículo 112 del Código Penal, establece que "toda persona responsable penalmente de un delito o falta lo es también civilmente". Igualmente el artículo 124 del Código Procesal Penal, establece que "La reparación a que tiene derecho la víctima comprende la **restauración del derecho afectado por el hecho delictivo**, que inicia desde reconocer a la

víctima como persona con todas sus circunstancias como sujeto de derechos contra quien recayó la acción delictiva, hasta las alternativas disponibles para su reincorporación social a fin de disfrutar o hacer uso lo más pronto posible del derecho afectado, en la medida que tal reparación sea humanamente posible y, en su caso, **la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la comisión del delito**; para el ejercicio de este derecho deben observarse las siguientes reglas: **1.** La acción de reparación podrá ejercerse en el mismo proceso penal una vez dictada la sentencia condenatoria. El juez o tribunal que dicte la sentencia de condena, cuando exista víctima determinada, en el relato de la sentencia se convocará a los sujetos procesales y a la víctima o agraviado a la audiencia de reparación, la que se llevará a cabo al tercer día. **2.** En la audiencia de reparación se deberá acreditar el monto de la indemnización, la restitución y, en su caso, los daños y perjuicios conforme a las reglas probatorias y, pronunciarse la decisión inmediatamente en la propia audiencia. **3.** Con la decisión de reparación, y la previamente relatada responsabilidad penal y pena, se integra la sentencia escrita. **4.** No obstante lo anterior, en cualquier momento del proceso penal, la víctima o agraviado podrán solicitar al juez o tribunal competente, la adopción de medidas cautelares que permitan asegurar los bienes suficientes para cubrir el monto de la reparación. **5.** La declaración de responsabilidad civil será ejecutable cuando la sentencia condenatoria quede firme. Si la acción reparadora no se hubiere ejercido en esta vía, queda a salvo el derecho de la víctima o agraviado a ejercerla en la vía civil. La reparación digna constituye un derecho fundamental de las víctimas de delitos y una de las manifestaciones más idóneas de la justicia restaurativa, ésta debe hacerse efectiva por los medios expeditos y accesibles en el caso concreto, incluso a través de una institución pública como lo establece el decreto legislativo 09-09 a través del fondo de reparaciones para víctimas de delitos. La **“reparación”**,



SENTENCIA
01188-2013-00120
Página 21 de 24

que constituye un concepto más amplio y propio del derecho de las víctimas de delitos, que verifica la lesión provocada por el delito y sobre esa base proyecta a futuro la manera de “suprimir, reducir o compensar sus consecuencias lesivas”; es decir, **la reparación conlleva la restitución, la indemnización, la compensación y la rehabilitación, en lo humanamente posible de la víctima**, para que desarrolle su vida libre de traumas o efectos negativos; incorpora, en consecuencia, reparación material, inmaterial, e incluso simbólica, yendo más allá de la simple entrega de dinero por el delito soportado. La figura del calificativo “**digna**” de la reparación, lo que refiere que esta debe responder, en la mayor medida posible, al proyecto de vida de la víctima del delito, percibiendo las condiciones personales, expectativas, oportunidades, habilidades, destrezas y cualidades de la víctima, que hayan sido menoscabadas por el delito cometido en su contra; por ello, la reparación no debe ser un simple pronunciamiento abstracto y arbitrario de quienes juzgan, sino por el contrario, una decisión basada en datos, evidencia y percepciones de restablecer las condiciones de la víctimas, anteriores a la realización del delito, valorando el impacto que puede tener el contenido de la reparación en su vida futura. El derecho a la reparación no debe constituir un enriquecimiento indebido para la víctima, o una posibilidad para superar su condición económica precaria, sino por el contrario un medio idóneo de restablecerla y compensarla, asegurando una vida libre de secuelas del delito soportado. En la audiencia de Reparación Digna, se le concedió la palabra a la Procuraduría General de la Nación para que se pronunciara al respecto, indicó que solicita que se condene al acusado al pago de diez mil quetzales daño inmaterial ocasionado a la víctima; el Ministerio Público se adhirió a la petición de la Querellante Adhesiva. La Abogada Defensora indica que no se acceda a dicha petición porque no se dieron los presupuestos requeridos en el artículo 124 del Código Procesal Penal. La juzgadora luego de analizar los argumentos

planteados por los sujetos procesales así como las constancias procesales, principalmente la presente sentencia en la cual se condena al señor JOSÉ MAX CIFUENTES GARRIDO por el delito de AGRESIÓN SEXUAL CON AGRAVACIÓN DE LA PENA en agravio de GUADALUPE NATALI GARRIDO y el peritaje psicológico en donde se establece que la víctima presenta daño psicológico a raíz del abuso sexual del cual fue víctima por parte del señor JOSÉ MAX CIFUENTES GARRIDO; con estos documentos se acreditó que GUADALUPE NATALI GARRIDO fue dañada moral y psicológicamente, como consecuencia del abuso sexual que fue víctima por parte del señor JOSÉ MAX CIFUENTES GARRIDO, por lo que en base a prueba analizada se condena en concepto de REPARACION DIGNA al señor JOSÉ MAX CIFUENTES GARRIDO por la cantidad de CINCO MIL QUETZALES, los cuales deberá entregar a la víctima GUADALUPE NATALI GARRIDO, a través de su representante legal; tomando en cuenta lo establecido en el artículo 47 numeral 1 del Código Penal, que se refiere al trabajo obligatorio y remunerado de los reclusos y a la reparación e indemnización de los daños causados por el delito, se ordena al Sistema Penitenciario hacer las coordinaciones respectivas para que sea descontado el quince por ciento del salario mensual al señor JOSÉ MAX CIFUENTES GARRIDO, debiendo entregarse dicha cantidad mensualmente a la víctima GUADALUPE NATALI GARRIDO, a través de su representante legal; hasta llegar a la cantidad de CINCO MIL QUETZALES, dicho porcentaje deberá ser descontado mensualmente a partir de que este fallo cause firmeza.-----

XI) PARTE RESOLUTIVA: Con fundamento en lo considerado, y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 12, 14, 17 y 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2, 8, 9 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); 1, 2, 3, 4, 6, 7, 9 de la Convención sobre los



GUATEMALA, C.A.

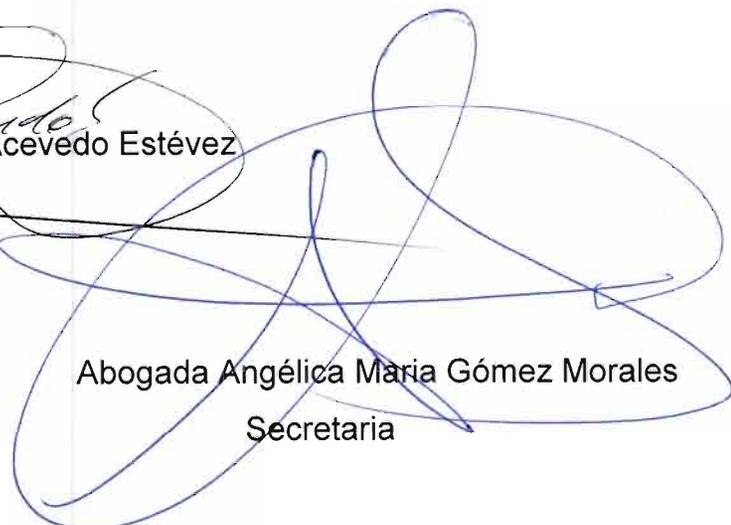


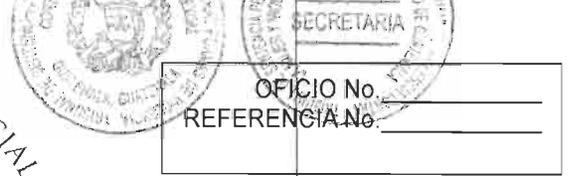
SENTENCIA
01188-2013-00120
Página 23 de 24

derechos del niño; 1, 2, 4, 7, 10, 11, 13, 19, 173 , 174 del Código Penal; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 10, 11, 11BIS, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 37, 40, 43, 48, 71, 85, 86, 92, 108, 117, 124, 142, 143, 186, 220, del 354 al 397 del Código Procesal Penal; 141, 142 Y 143 de la Ley del Organismo Judicial, **DECLARA:** I) Que JOSÉ MAX CIFUENTES GARRIDO es autor responsable del delito de **AGRESIÓN SEXUAL CON AGRAVACIÓN DE LA PENA**, cometido en agravio de GUADALUPE NATALI GARRIDO; II) Por la comisión de tal ilícito penal, se le impone la pena de **OCHO AÑOS CON TRES MESES DE PRISIÓN INCONMUTABLES**; III) Se suspende al señor JOSÉ MAX CIFUENTES GARRIDO del ejercicio de sus derechos políticos durante el tiempo que dure la condena; IV) Se exime al señor JOSÉ MAX CIFUENTES GARRIDO del pago de costas procesales, por las razones consideradas; V) Encontrándose el señor JOSÉ MAX CIFUENTES GARRIDO en prisión preventiva, se le deja en la misma situación jurídica en tanto el fallo cause ejecutoria, que al serlo será el juez de ejecución quien designe el Centro de cumplimiento de la pena correspondiente; VI) Se reconoce a GUADALUPE NATALI GARRIDO como víctima determinada del delito, a quien se vulneró el derecho de vivir libre de violencia sexual; VII) Se condena en concepto de REPARACION DIGNA al señor JOSÉ MAX CIFUENTES GARRIDO por la cantidad de CINCO MIL QUETZALES, los cuales deberá entregar a la víctima GUADALUPE NATALI GARRIDO, a través de su representante legal; ordenándose al Sistema Penitenciario hacer las coordinaciones respectivas para que sea descontado el quince por ciento del salario mensual al señor JOSÉ MAX CIFUENTES GARRIDO, debiendo entregarse dicha cantidad mensualmente a la víctima antes referida a través de su representante legal; hasta llegar a la cantidad de CINCO MIL QUETZALES, dicho porcentaje deberá ser descontado mensualmente a partir de que este fallo cause firmeza; VIII) Oportunamente remítase la carpeta judicial electrónica al Juzgado

Pluripersonal de Ejecución Penal del Departamento de Guatemala; IX) Devuélvase a quien corresponda, la prueba documental y material aportada; X) Notifíquese por su lectura y entréguese copias a quienes la requieran, para el efecto se señala la audiencia del día nueve de mayo de dos mil dieciocho, a las quince horas en la sede del Tribunal.-----


Abogada Anabella Acevedo Estévez
Jueza


Abogada Angélica María Gómez Morales
Secretaria



ACTA DE DEBATE
Carpeta Judicial 01188-2013-00120
Asistente de Audiencias 2°
Página 1 de 3

TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL DE DELITOS DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, Y VIOLENCIA SEXUAL DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. Guatemala, veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, siendo las nueve horas, en la sala de debates número catorce, ubicada en el interior del Centro de Justicia de Delitos de Femicidio y Violencia Contra la Mujer, ubicado en la Diagonal seis, diecisiete guión treinta y cinco, zona diez de esta ciudad capital, constituida como Juez Unipersonal la Abogada ANABELLA ACEVEDO ESTEVEZ, con el objeto de documentar el Debate Oral y Público, dentro del proceso instruido en contra de JOSE MAX CIFUENTES GARRIDO, acusado por el delito de VIOLACIÓN CON AGRAVACIÓN DE LA PENA Y CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES DE AGRAVACIÓN en agravió de GUADALUPE NATALI GARRIDO. Procediéndose de la siguiente manera: PRIMERO: *VERIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES*: Se encuentran presentes en la Sala de Audiencias: El Ministerio Público a través de la Agente Fiscal GLADYS FIDELINA ORTIZ SARAVIDA; el acusado JOSE MAX CIFUENTES GARRIDO, actuando como Abogado(a) Defensor(a) NORA MAYRENA LINARES RIVERA. Como Querellante Adhesiva la Procuraduría General de la Nación a través de su Representante Legal y Mandatario Judicial el abogado Carlos Manuel Reyes Sánchez. Como agraviada: GUADALUPE NATALI GARRIDO. SEGUNDO: Se le hizo saber a los sujetos procesales que la audiencia del presente debate quedó grabada en audio, el cual sustituye el acta del mismo, por lo que el Tribunal entregará una copia en disco compacto al momento que se solicite. Seguidamente se hace constar que: Se realizaron las advertencias de ley a los presentes, se declaró abierto el debate oral y público, los sujetos procesales formularon sus alegatos, no plantearon incidentes. El acusado no declaró, se diligenció prueba testimonial y se incorporó prueba documental; **b)** El nueve de abril de dos mil dieciocho, se diligenció prueba pericial y prueba testimonial, y se escuchó la declaración de la agraviada en cámara gesell, el Ministerio Público renunció a la perito Ivette Alejandra Guerra Batres y propuso perito interprete, a lo que la juzgadora aceptó.; **c)** El diecisiete de abril de dos mil dieciocho se diligenció

prueba pericial, prueba testimonial, en cuanto medios de prueba nuevos el Ministerio Público había ofrecido a perito interprete. Las partes emitieron sus conclusiones no hubo réplicas. **d)** El dos de mayo de dos mil dieciocho se le dio la última palabra al acusado y el debate se declaró clausurado en esta misma fecha con la lectura de la parte resolutive de la sentencia, habiéndose observado en todas las audiencias las formalidades de ley; en cuanto a reparación digna se estableció la cantidad de cinco mil quetzales, convocándose a los sujetos procesales para la lectura integral de la sentencia; **TERCERO:** Habiéndose convocado a los sujetos procesales, siendo las quince horas del día nueve de mayo de dos mil dieciocho, se procede a dar lectura a la sentencia. Se hace entrega de disco compacto que contiene: **a)** Sentencia de fecha dos de mayo de dos mil dieciocho, en formato digital PDF; **b)** Acta de debate, en formato digital PDF; y **c)** Audios del desarrollo del debate; lo anterior con base a la "Política Cero Papel" según acuerdo número 53-2012 de la Corte Suprema de Justicia. Así mismo se hace constar que se devuelve la prueba documental aportada por los sujetos procesales. Se finaliza la presente acta el día nueve de mayo del año dos mil dieciocho, siendo las quince horas, la cual es firmada por la infrascrita Juez y Asistente de Audiencia del Tribunal.-----


Abogado Anabella Acevedo Estevez
Jueza Unipersonal


Cristina López
Asistente de Audiencia